

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**

**“ALTERNATIVAS JURÍDICAS Y FÁCTICAS PARA EL  
ACOGIMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
POR FAMILIARES”**

**(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)**

**POSTULANTE** : Yeselly Norah Suxo Candia

**TUTOR** : Dr. Felix Paz Espinoza

**LA PAZ - BOLIVIA**

**2014**

**DEDICATORIA:**

**A mi familia por su apoyo incondicional para que pueda culminar con éxito la Carrera de Derecho en la U.M.S.A.**

## **AGRADECIMIENTO**

**Expresar nuestro agradecimiento a DIOS por guiar nuestra vida y ayudarnos a culminar el trabajo de investigación. A los docentes por la formación profesional de excelencia, a mis asesores y todas las personas que contribuyeron con su aporte, recomendaciones, sugerencia de fuentes en la realización presente trabajo científico.**

## **RESUMEN ABSTRACT**

La tesis denominada alternativas jurídicas y fácticas para el acogimiento de niños, niñas y adolescente por familiares, recorrió un proceso de investigación, desde el planteamiento del perfil de tesis y su aprobación hasta su materialización concreta de su informe científico.

En su interior , se encuentra con todas las formalidades de presentación científica, una propuesta investigativa viable y un propuesta de reformar en parte el Código Niño, Niña y Adolescente, en relación a la familia sustituta, incluyendo como aporte la reinserción familiar de niños, niñas y adolescente a la familia ampliada.

En el primer capítulo en encontramos, elementos del diseño de la investigación, el segundo capítulo se refiere a los antecedentes sobre nuestro objeto de estudio, tanto a nivel internacional, como nacional.

El tercer capítulo, contiene el marco teórico, asumido desde la doctrina de la protección integral, de tal forma que encontramos un marco de referencia, doctrinal, conceptual, jurídico, histórico que dio sustento teórico a la investigación planteada.

El cuarto capítulo, se refiere al análisis, resultados y presentación del proyecto de Ley sobre la reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes en beneficio de la población de niños, niñas y adolescentes bolivianos.

Seguidamente, el quinto capítulo expone las conclusiones y recomendaciones, y bibliografía consultada, finalmente se adjunta los anexos de importancia.

## INDICE

|  |       |
|--|-------|
| Introducción.....                                    | 1-3   |
| Capítulo 1: Diseño de la Investigación.....          | 4     |
| 1.1. Enunciado del tema de tesis.....                | 5     |
| 1.2. Identificación del Problema.....                | 5-6   |
| 1.3. Problematicación.....                           | 7     |
| 1.4. Delimitación del Tema.....                      | 8     |
| 1.4.1. Delimitación Temática.....                    | 8     |
| 1.4.2. Delimitación Temporal.....                    | 8     |
| 1.4.3. Delimitación Espacial.....                    | 9-10  |
| 1.5. Fundamentación e importancia.....               | 10    |
| 1.6. Objetivos.....                                  | 11    |
| 1.6.1. Objetivo General.....                         | 11    |
| 1.6.2. Objetivo Específicos.....                     | 11    |
| 1.7. Marco Teórico.....                              | 12-13 |
| 1.8. Hipótesis.....                                  | 13    |
| 1.8.1. Variables.....                                | 13    |
| 1.8.1.1. Variable Independiente.....                 | 13    |
| 1.8.1.2. Variable Dependiente.....                   | 13-14 |
| 1.9. Unidad de análisis.....                         | 14    |
| 1.10. Nexos Lógicos.....                             | 14    |
| 1.11. Métodos y Técnicas a utilizar en la Tesis..... | 14    |
| 1.11.1. Métodos.....                                 | 14    |
| 1.11.1.1. Método General.....                        | 14    |
| 1.11.1.2. Métodos Específicos.....                   | 14    |
| 1.11.2. Técnicas a utilizar en la Tesis.....         | 15    |

|  |         |
|--|---------|
| Capítulo 2: Antecedentes.....  | 16      |
| 2.1. Antecedentes internacionales en Latinoamérica relacionados con las alternativas Jurídicas y Fáticas para el Acogimiento de Niños, Niñas y Adolescentes por Familiares .....                       | 17-37   |
| 2.2. Antecedente nacional respecto a los Derechos del Niño, Niña y adolescente relacionado con alternativas Jurídicas y Fáticas para el Acogimiento de Niños, Niñas y Adolescente por familiares. .... | 56      |
| Capítulo: 3 Marco y su contextualización.....  | 57      |
| 3.1.Marco de Referencia.....   | 58      |
| 3.1.2. Marco Teórico Doctrinal.....  | 58-66   |
| 3.1.3. Marco Conceptual.....   | 66      |
| 3.1.3.1. Maltrato.....   | 66-67   |
| 3.1.3.2. Reinserción Familiar.....   | 67      |
| 3.1.3.3. Código, Niña, Niño, y Adolescente.....  | 68      |
| 3.1.3.4. Derecho a la Familia de Origen.....   | 68      |
| 3.1.3.5. Derecho a la Familia.....   | 68      |
| 3.1.3.6. El Acogimiento de Niñas y Niños.....  | 68      |
| 3.1.4. Marco Jurídico.....   | 69-85   |
| Capítulo 4: Análisis, Resultados y Propuesta: Proyecto de Ley para incorporar el Derecho a la Reinserción Familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada en la Ley 2026.....            | 86      |
| 4.1. Análisis y Resultados.....  | 87-104  |
| 4.2. Propuesta: Proyecto de Ley para incorporar el Derecho a la Reinserción Familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada en la Ley 2026.....  | 104-113 |
| Capítulo 5: Conclusiones, recomendaciones y bibliografía.....  | 114     |
| 5.1. Conclusiones.....   | 115-128 |
| 5.2. Recomendaciones.....  | 128-131 |
| 5.3. Bibliografía.....   | 132-134 |
| Anexos.  |         |

## **Introducción**

El aporte académico se encuentra destinado a proteger los Derechos de la Niñez y Adolescencia, pero básicamente el derecho a la familia, a la familia de origen y ampliada, de ahí que el diseño de la investigación luego de enmarcarse dentro de las formalidades establece una propuesta bajo la figura de la Reinserción Familiar.

La originalidad y pertinencia del tema bajo el título de “Alternativas jurídicas y Fáticas para el Acogimiento de Niños, Niñas y Adolescentes por familiares” se encuentra registrado y aprobado por el Instituto de Investigaciones y Seminarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, como resultado de un proceso de análisis de la realidad que tienen niños, niñas y adolescentes institucionalizados en Bolivia.

La propuesta académica desde el enfoque de la doctrina de la protección integral, tiene como fin evitar que continúe vulnerándose el derecho a la familia de origen, o ampliada que tienen los niños y niñas, de tal manera que se propone incorporar la Reinserción Familiar como una figura legal en el Código del Niño, Niña y Adolescente que posibilite que se agote todos los recursos para el acogimiento por familiares a efectos de restituirle el derecho a la familia, previo a cualquier medida de acogimiento institucional.

Concretamente en relación al contenido, el primer capítulo explica los aspectos técnicos metodológicos que se utilizaron en el proceso de investigación. Inicialmente se partió de una generalidad para llegar a una realidad concreta.

De tal manera que al interior del diseño de la investigación encontraremos el problema central que radica concretamente en Niños y niñas y adolescentes que sufren maltrato tienen como efecto la vulneración del derecho a la familia de origen a falta de una figura legal de reinserción familiar que evite sean institucionalizados en hogares estatales o de otra índole.

La delimitación del tema es enfocada desde la perspectiva jurídica de la niñez y adolescencia, asumiendo como eje temático el derecho a la familia que tienen todos los niños, niñas y adolescentes que son institucionalizados. Para tal efecto aleatoriamente se toma como muestra al Hogar José Soria que alberga a niños, niñas y adolescentes que ingresan por diversas causas entre ellas el maltrato.

En relación a la delimitación temporal, la investigación se circunscribirá desde el año 2009 al 2011 al interior del Hogar José Soria. Y en cuanto a la delimitación espacial será el Hogar José Soria que se encuentra en la avenida Arce, Parque Zenón Iturralde entre Avenida del Poeta de la ciudad de La Paz - Bolivia.

El objetivo general se centra en proponer alternativas jurídicas y fácticas para la reinserción de los niños, niñas y adolescentes acogidos en el Hogar José Soria por causas de maltrato ocasionado por sus progenitores con la finalidad de que se respete el cumplimiento y ejercicio del derecho a la familia de origen ampliada paterna o materna bajo figuras legales de reinserción familiar prioridad para las familias y procedimiento inmediato.



La formulación de la hipótesis esta expresada como respuesta al problema y radica en la falta de alternativas jurídicas y fácticas como la reinserción familiar, prioridad a la familia ampliada de origen y un procedimiento breve e inmediato en el Código del Niño, Niña y Adolescente impide que los niños, niñas y adolescentes acogidos en el hogar José Soria por causas de maltrato ocasionados por sus progenitores sean reinsertados con su familia ampliada de origen de forma inmediata y oportuna, vulnerando el derecho a la familia de origen que tiene todo niño, niña y adolescente. Entre otro aspecto, se encuentra los métodos empleados y las técnicas de investigación que serán útiles al diseño de la investigación para finalizar el primer capítulo.

El segundo capítulo, contiene antecedentes nacionales e internacionales acerca de la temática investigable que van desde una clara sistematización de antecedentes desde el plano jurídico con referencia a las alternativas Jurídicas y Fácticas para el Acogimiento de Niños, Niñas y Adolescentes por Familiares. El diseño de la investigación tiene un sustento teórico enfocado desde la doctrina de la protección integral, de tal forma bajo esta corriente de pensamiento, el tercer capítulo contempla un marco de referencia, histórico, conceptual, doctrinal y jurídico.

El cuarto capítulo contiene un análisis, resultado e interpretación de la encuesta destinada a niños, niñas y adolescentes del hogar José Soria, la misma que es contrastada con la hipótesis, y posteriormente ingresar en la propuesta del proyecto de Ley para incorporar el Derecho a la Reinserción Familiar de niños, niñas y adolescentes a la Familia Ampliada en la Ley 2026.

Para concluir, al final de la redacción de la presente tesis, en el capítulo cinco, se encontrará, debidamente ordenado las conclusiones, recomendaciones, bibliografía consultada y anexos.

## Capítulo 1: Diseño de la Investigación

## **1.1. Enunciado del tema de la Tesis**

“Alternativas Jurídicas y Fácticas para el acogimiento de Niños, Niñas y Adolescentes por familiares.”

## **1.2. Identificación del Problema**

En la dinámica de los derechos que tiene todo niño, niña y adolescente se encuentra el derecho a la familia, derecho que consiste en el desarrollo armonioso en un ambiente de respeto seguridad protección afecto con su familia de origen, entendiendo como familia de origen no solo la constituida por los padres sino también por los ascendientes descendientes y parientes colaterales, sin embargo este derecho es vulnerado frecuentemente en nuestra sociedad por diversas causas, que se circunscriben en maltrato, lo que trae como consecuencia el acogimiento institucional es decir que el niño , niña o adolescente, también llamado sujeto de protección sea derivado a un centro de acogimiento comúnmente conocido como hogares.

Ante el conocimiento objetivo de que un niño niña o adolescente es maltratado por sus progenitores la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, instancia protectora de los derechos de la niñez y adolescencia asume acciones legales contra los padres y entre tanto si los familiares del niño, niña o adolescente maltratado tienen voluntad de acogerlos al interior de su familia ampliada, se encuentran con una tramitación morosa al iniciar un proceso de guarda que tarda meses y hasta inclusive años para que la familia ampliada paterna o materna asuma la responsabilidad del cuidado y protección del niño niña o adolescente.

Alejados estos niños, niñas o adolescentes de sus padres maltratadores, se remite a estos sujetos de protección a un hogar, por el riesgo que conllevaría a que nuevamente sean maltratados, es decir se limita a los progenitores a continuar asumiendo la

responsabilidad legal y natural de cuidar y proteger a sus hijos, hasta que ambos se sometan a un apoyo terapéutico que permita revertir su conducta de maltrato y que los coloque nuevamente en condiciones reales de asumir responsablemente el cuidado y protección de sus hijos, hecho que conlleva dos aspectos, uno la voluntad de los padres de someterse a estas medidas y dos el tiempo que conlleva este proceso de terapias que generalmente dura meses.

Consiguientemente, ante estos hechos y a fin de evitar el acogimiento institucional con el fin de respetar su derecho a desarrollarse y educarse con su familia de origen, es decir, con familiares del padre o de la madre, entendiéndose que de acuerdo a la misma ley 2026 que es el Código del Niño Niña y Adolescente el sujeto de protección no puede ser separado de su familia de origen salvo circunstancias especiales y definidas por el juez de la Niñez y Adolescencia, surge la necesidad de incorporar en nuestra legislación especial de manera prioritaria respecto a los otros trámites alternos, alternativas jurídicas y fácticas para la reinserción de niños niñas y adolescentes acogidos en hogares con la familia ampliada paterna o materna, también llamado acogimiento familiar en otras legislaciones conllevando accesoriamente la incorporación de un procedimiento específico para el efecto que de una solución oportuna e inmediata y que permite la restitución del derecho a la familia bajo los principios de prioridad de atención, celeridad procesal y prioridad social, principios que no se cumplen en el problema expuesto y que sin embargo se encuentra instituido en el Código del Niño Niña y Adolescente.

Además esta familia ampliada en la mayoría de los casos se ve frustrada de asumir esa responsabilidad por lo tedioso, moroso y costoso del trámite judicial que implica la figura de guarda legal que también es aplicable a terceras personas que no tengan relación parental con los niños es decir la ley y otorga un tratamiento similar a terceras personas ajenas a los niños y a los familiares de los niños cuando debiera la familia ampliada tener prioridad en relación a una reinserción.

### **1.3. Problematización**

¿Por qué el Código del Niño, Niña y Adolescente no contempla la figura de reinserción familiar en casos de maltrato a niños niñas o adolescentes por sus progenitores acorde a la restitución inmediata oportuna del derecho a que el niño, niña o adolescente se desarrolle con su familia ampliada paterna o materna?

¿Sera que los niños, niñas y adolescentes que sufren maltrato en el país, particularmente los que ingresan por causas de maltrato en el hogar José Soria de la ciudad de La Paz, son acogidos tomando en cuenta el interés superior como medida de protección emitida por la autoridad jurisdiccional competente?

¿La ausencia de la figura legal de Reinserción Familiar en el Código del Niño, Niña y Adolescente es uno de los principales problemas que origina que niños y niñas en su ingreso a instituciones de acogimiento se encuentren en un trauma psicológico al ser separados de su familia de origen, privándolos de retornar al derecho de la convivencia familiar.?

¿Sera que ante la imposibilidad de los padres de asumir el cuidado de sus hijos, estos niños, niñas, no pueden ser reinsertados de forma inmediata con la familia ampliada del padre o de la madre por no existe la figura de la reinserción familiar en la ley 2026, que evitaría el acogimiento institucional?

¿El acogimiento familiar será una medida transitoria hasta que se den las circunstancias en que los padres puedan asumir su responsabilidad por sus hijos?

¿Será suficiente que la familia ampliada a fin de evitar el acogimiento demuestre sus vínculos de familiaridad e idoneidad así como la opinión de los sujetos de protección ante la falta de la figura de la reinserción familiar?

¿La falta de infraestructura, equipamiento y personal para el acogimiento de niños, niñas, es un problema permanente en el hogar José Soria y en la mayoría de los centros de acogimiento institucionalizados, por lo que la incorporación de la figura de la reinserción familiar ayudaría a disminuir la población de niños y niñas institucionalizados?

## **1.4. Delimitación del tema**

Permitirá apreciar los límites, alcances y recursos de la investigación que comprende lo siguiente:

### **1.4.1. Delimitación Temática**

La investigación y su problemática será enfocada desde el punto de vista jurídico de de la niñez y adolescencia, asumiendo el eje temático el derecho a la familia que tienen los niños, niñas y adolescentes que son institucionalizados por causa de maltrato en su familia de origen. Para tal propósito aleatoriamente se toma como muestra al Hogar José Soria que alberga niños, niñas y adolescentes que ingresan por diversas causas que se circunscriben en maltrato

### **1.4.2. Delimitación Temporal**

En cuanto al tiempo de la investigación, se circunscribirá desde el año 2009 al 2011 al interior del Hogar José Soria, toda vez que en estos años se ha incrementado los casos de acogimiento por maltrato de niños, niñas y adolescentes ejercido por sus progenitores y que pese a tener más de una década la Ley 2026 no ha resuelto hasta la fecha este problema del acogimiento, con oportunidad y prioridad de atención para la restitución del derecho a la familia.

### **1.4.3. Delimitación Espacial**

En cuanto al espacio geográfico, la investigación se circunscribirá en el lugar en el que está ubicado, nuestra unidad de análisis, es decir, el Hogar José Soria que se encuentra en la avenida Arce, Parque Zenón Iturralde entre Avenida del Poeta de la ciudad de La Paz - Bolivia.

### **1.5. Fundamentación e Importancia del Tema**

Las niñez constituye el segmento poblacional más importante de nuestra sociedad, de ahí que el Estado plurinacional está en la obligación de garantizarles un sistema de protección integral y cumplimiento pleno y efectivo de sus derechos.

La Ley suprema del ordenamiento jurídico plurinacional que es la Constitución Política del Estado expresa en su art. 59 incisos I: “todo niño, niña y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral”. Y en su inc. II, manifiesta: “todo niño, niña y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen.

En este sentido, la protección efectiva para el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes es cada vez más necesaria, esta es una de las preocupaciones a nivel nacional e internacional, así por ejemplo y para el efecto mencionado contamos en nuestra sociedad con el Código del Niño, Niña y Adolescente que hace referencia a los diferentes derechos de la niñez y adolescencia y por ende al derecho a la familia de los mismos que es un derecho muy importante para el desarrollo armonioso afectivo de seguridad y protección de un niño, niña o adolescente, sin embargo, este derecho es interrumpido y vulnerado cuando existe maltrato ocasionado por sus progenitores de estos, puesto que ante el conocimiento objetivo de cualquier circunstancia de maltrato ocasionado por los progenitores, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia deriva a los mismos a centros de atención llamados dichos centros hogares pese a contar con familia ampliada que podría provisionalmente asumir el cuidado y protección de estos

niños niñas o adolescentes maltratados y así respetar el derecho a la familia que según ley no son solamente los padres sino también los ascendientes, descendientes y parientes colaterales.

Sin embargo, esta familia ampliada en la mayoría de los casos se ve frustrada de asumir esa responsabilidad por lo tedioso, moroso y costoso del trámite judicial que implica la figura de guarda legal que también es aplicable a terceras personas que no tengan relación parental con los niños es decir la ley y otorga un tratamiento similar a terceras personas ajenas a los niños y a los familiares de los niños cuando debiera la familia ampliada tener prioridad en relación a una reinserción bajo un procedimiento abreviado e inmediato que permita la restitución del derecho a la familia de niño niña y adolescente de forma oportuna respetando el principio de prioridad de atención establecido e instituido en la ley 2026 que es el Código del Niño Niña y Adolescente.

Otro aspecto importante desde el enfoque de la doctrina de la protección integral, el mismo que asume el Código del Niño niña y Adolescente es que “el acogimiento se traduce en una medida de protección social emergente de la necesidad de cuidados especiales que estos necesitan, es aplicable de carácter excepcional y temporal

La propuesta académica desde el enfoque de la doctrina de la protección integral, tiene como fin evitar que continúe vulnerándose el derecho a la familia de origen, o ampliada que tienen los niños y niñas, de tal manera que se propone incorporar la Reinserción Familiar como una figura legal en el Código del Niño, Niña y Adolescente que posibilite que se agote todos los recursos para el acogimiento por familiares a efectos de restituirle el derecho a la familia, previo a cualquier medida de acogimiento institucional.



## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1. Objetivo General**

Proponer alternativas jurídicas y fácticas para la reinserción de los niños, niñas y adolescentes acogidos en el Hogar José Soria por causas de maltrato ocasionado por sus progenitores con la finalidad de que se respete el cumplimiento y ejercicio del derecho a la familia de origen ampliada paterna o materna bajo figuras legales de reinserción familiar prioridad para las familias y procedimiento inmediato

### **1.6.2. Objetivos Específicos.**

**1.6.2.1.** Generar una cultura de respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, fundamentalmente al derecho irrenunciable a una familia de origen o ampliada.

**1.6.2.2.** Identificar cual es la causa de maltrato común que provoca el acogimiento institucional de niños y niñas

**1.6.2.3.** Redactar un proyecto de ley acorde a nuestra realidad que incorpore la reinserción familiar, la prioridad de las familias para el efecto y un procedimiento inmediato como figuras legales que permita el acogimiento por familiares

**1.6.2.4.** Determinar la cantidad de población de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el Hogar José Soria por maltrato ocasionado por sus progenitores

**1.6.2.5** Valorar la opinión de los niños, niñas del hogar José Soria con referencia al acogimiento familiar o reinserción con familia ampliada

## **1.7. Marco Teórico**

La investigación teóricamente se enmarcara dentro de un enfoque de protección, prevención y atención integral que el estado y la sociedad deben otorgar a la niñez y adolescencia, es decir con el propósito de asegurarles un desarrollo físico, espiritual, mental, social, moral, en condiciones de respeto, dignidad, libertad, y equidad, con el solo fin de impulsar y llevar adelante su efectividad y cumplimiento de las normas.

La propuesta investigable se acoge en este sentido a los principios que rigen la doctrina de la protección integral, cuyo aspecto principal radica en que los niños, niñas y adolescentes sean reconocidos como personas en proceso de desarrollo, sujetos sociales y de derecho.

Bajo los principios y directrices de la corriente de protección integral, se pretende abordar la temática de niños y niñas acogidos en instituciones del Estado, los que ingresan por diversas causas entre ellas con mayor frecuencia por la maltrato.

El hecho de promover la reinserción familiar de niños y niñas institucionalizados y de los casos que se encuentran por ingresar en los centros de acogida estatal, tendrá a la vez por finalidad la reducción poblacional que tienen estos centros de acogida transitoria, tal es el caso del hogar José Soria, que tiene infraestructura insuficiente para albergar a niños y niñas de 6 a 12 años

Dadas estas condiciones el acogimiento familiar debe ser promovido para que estos niños puedan reintegrarse con su familia de origen o ampliada y en consecuencia es

necesario que el acogimiento familiar provisional sea declarado judicialmente, para ello se propone la reinserción familiar como una figura legal establecida en la ley 2026.

Los niños y niñas tienen derecho a desarrollarse en su familia de origen primordialmente lo que significa vivir y desarrollarse de manera integral con su familia biológica, es decir, ellos tienen el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.

El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar todas las medidas necesarias que permitan a los niños y niñas su permanencia al interior de su familia. Solo en última instancia y de manera excepcional se debe aplicar el acogimiento institucional.

En todo caso, el acogimiento familiar, al interior de la Familia Ampliada les proporcionará a estos niños y niñas un clima de afecto y comprensión que permitirá el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

## **1.8. Hipótesis**

La falta de alternativas jurídicas y fácticas como la reinserción familiar, prioridad a la familia ampliada de origen y un procedimiento breve e inmediato en el Código del Niño, Niña y Adolescente impide que los niños, niñas y adolescentes acogidos en el hogar José Soria por causas de maltrato ocasionados por sus progenitores sean reinsertados con su familia ampliada de origen de forma inmediata y oportuna, vulnerando el derecho a la familia de origen que tiene todo niño, niña y adolescente

### **1.8.1. Variables**

#### **1.8.1.1. Variable Independiente**

“La falta de alternativas jurídicas y fácticas como la reinserción familiar, prioridad a la familia ampliada de origen y un procedimiento breve e inmediato en el Código del Niño, Niña y Adolescente,…”

#### **1.8.1.2. Variable Dependiente**

“...impide que los niños, niñas y adolescentes acogidos en el hogar José Soria por causas de maltrato ocasionados por sus progenitores sean reinsertados con su familia ampliada de origen de forma inmediata y oportuna, vulnerando el derecho a la familia de origen que tiene todo niño, niña y adolescente.”

## **1.9. Unidad de Análisis**

La unidad de análisis en el objeto de estudio es el hogar José Soria, y disposiciones legales referente a la temática

## **1.10. Nexo Lógico**

- La falta de alternativas jurídicas y fácticas
- impide
- sean reinsertados
- vulnerando el derecho a la familia

## **1.11. Métodos y Técnicas a utilizar en la tesis**

### **1.11.1. Métodos**

#### **1.11.1.1. Método General**

##### **- Método Deductivo**

En cuanto al método general, el protocolo utilizara el método deductivo, que implica que se partirá de teorías y principios generales para llegar a lo particular. Lo que permitirá comprender el objeto de la investigación en este sentido, además de organizar el desarrollo de la investigación de lo general a lo particular.

#### **1.11.1.2. Métodos Específicos**

##### **- Método Normativo**

Tendrá como fin encuadrar el objeto de la investigación al interior de las normas jurídicas relativas a la protección de los derechos de los niños y niñas, respetando la jerarquía de la normatividad boliviana a fin de entender su importancia.

##### **-Método comparativo**

El derecho comparado, permitirá que a partir del método comparativo, encontremos una actualización al interior del objeto de estudio.

### **1.11.2. Técnicas a utilizarse en la tesis**

En cuanto a las técnicas, básicamente utilizare las siguientes:

**1.11.2.1.** Será útil Técnica del fichaje que permitirá organizar, sistematizar, controlar el trabajo de investigación científica.

**1.11.2.2.** La técnica de la entrevista será necesaria a objeto de entrevistar a la directora del Hogar José Soria, autoridades involucradas en la temática y a profesionales especializados en niñez y adolescencia.

**1.11.2.3.** Se pondrá a la práctica la técnica de la observación de campo al trabajo que efectúan el personal de la unidad de análisis, es decir, el hogar José Soria.

**1.11.2.4.** La técnica de la estadística permitirá explicar e interpretar, contrastar o verificar la hipótesis planteada, lo que implica que el trabajo investigativo incluirá cuadros estadísticos.

**1.11.2.5.** La Técnica de la encuesta, que proporcionara nueva información y permitirá contrastar la hipótesis

## Capítulo 2: Antecedentes

## 2.1. Antecedentes internacionales en Latinoamérica relacionados con las alternativas Jurídicas y Fácticas para el Acogimiento de Niños, Niñas y Adolescentes por Familiares.

En realidad en Latinoamérica existe normatividad dispersa acerca de alternativas jurídicas y fácticas para el Acogimiento de Niños, Niñas y Adolescentes por familiares, por lo que es notable la incorporación de esta figura en diversos códigos de la niñez y adolescencia latinoamericana.

En la Argentina a través de la Ley N° 2213 se crea el Sistema de Acogimiento Familiar en el marco de la Ley 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de Niñas, Niños y adolescentes, ambas leyes adecuan la convención de los Derechos del Niño, refiriéndonos a la Ley Nacional 23849.

El informe ejecutivo y comentarios sobre la Ley de acogimiento familiar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elaborada por María Matilde Luna,<sup>1</sup> constituye el antecedente inmediato que confirma que en América Latina, la Argentina es la pionera en tratar la temática del acogimiento familiar a través de una Ley.

En este sentido, Luna especialista latinoamericana en niñez y adolescencia sostiene que "... es la primera Ley específica de toda América Latina sobre Acogimiento Familiar. Si bien hay herramientas de política pública y de instrumentos legales que en nuestros países permiten, y de hecho vienen enmarcando su desarrollo, es la primera Ley que lo aborda específicamente. El antecedente que conocemos a nivel de Ley, es el de la

---

<sup>1</sup>informe ejecutivo y comentarios sobre la Ley de acogimiento familiar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elaborada por Luna, Matilde María, Febrero, 2007, Pág.2-3 disponible en [www/relaf.org.leg\\_arg\\_caped3](http://www/relaf.org.leg_arg_caped3), consultado 17/10/2012

“Ley de Familias Solidarias. Registro”. Ley N<sup>a</sup> IV- 0093-2004, de la provincia de San Luis, Argentina. En esa Ley, sin nombrar al “acogimiento familiar”, se dispone la creación de un sistema de protección integral a través de la ubicación de personas en familias solidarias cuando se encuentren en situación de amenaza o vulneración de derechos. Tenemos, entonces, una herramienta. Ahora el “acogimiento familiar” está en palabras, tiene cuerpo, significación dentro de la legalidad de un importante territorio, como lo es el de la Ciudad de Buenos Aires”

En resumen esta Ley se ajusta a los principios de la doctrina de protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y precisa que entiende por sistema en una doble interpretación, por un parte en el sentido de dar facilidad a la articulación de las diferentes instituciones como ser el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y adolescentes de la ciudad de Buenos Aires, Poder Judicial, Dirección de Niñez del Ministerio Social y Derechos Humanos del gobierno y por lado, se destaca que en cada caso se conforma un sistema según lo establece el art 13 de esta Ley.<sup>2</sup>

Es relevante que en todos los aspectos en que se produzca un acogimiento, se requiera la presencia del Consejo de Derechos del Niños, Niñas y adolescentes de la ciudad de Buenos Aires tal como lo expresa el art 5.<sup>3</sup>

La autoridad encargada de su aplicación es la Dirección General de Niñez y adolescencia dependiente del Ministerio de Derechos Humanos y Sociales del Gobierno Autónomo de Buenos Aires tal como lo sostiene el Art. 14.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup>REPÚBLICA ARGENTINA, Ley N° 2213 del Sistema de Acogimiento Familiar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Diciembre, 2006, Art 13.

<sup>3</sup> REPÚBLICA ARGENTINA, Ley N° 2213 del Sistema de Acogimiento Familiar, Op., Cit., Art 5

<sup>4</sup> REPÚBLICA ARGENTINA, Ley N° 2213 del Sistema de Acogimiento Familiar, Op., Cit., Art 14



El acogimiento está definido como transitorio, -como también ocurre en Bolivia- además señala un plazo de tres meses, que pueden ser renovables. Se observa que no define qué se debe entender por familia, aunque se involucra en un concepto amplio relacionado a los adultos que son en definitiva los que ejercen funciones protectoras de los niños en condiciones de acoger de acuerdo a lo establecido en su art 3.<sup>5</sup>

Señala el límite de uno, refiriéndose a la cantidad de niños a recibir en el acogimiento, aunque establece la excepción si se trata de grupos de hermanos. Fija la residencia no menor a dos años para aquellas familias candidatas o interesadas en dar acogimiento, aunque no establece un mínimo de residencia de los niños, niñas y adolescentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Establece el acuerdo de partes según lo faculta el art 15, involucrando a los niños como parte fundamentales del convenio. Hace referencia a la ayuda económica para la familia acogedora y la de origen, dejándola librada a una evaluación por la autoridad de aplicación en base al art 16.<sup>6</sup>

Se instituye una única autoridad técnica a cargo de las dos familias, la de origen y la que va acoger al niño, y respecto al niño según lo contempla el art. 17 al mismo tiempo se introduce la efectivización de un Registro de Familias a llevar por la autoridad de aplicación.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> REPÚBLICA ARGENTINA, Ley N° 2213 del Sistema de Acogimiento Familiar, Op., Cit., Art 14

<sup>6</sup> REPÚBLICA ARGENTINA, Ley N° 2213 del Sistema de Acogimiento Familiar, Op., Cit., Art 16

<sup>7</sup> REPÚBLICA ARGENTINA, Ley N° 2213 del Sistema de Acogimiento Familiar, Op., Cit., Art 17

Para fines de implementación del Sistema de Acogimiento se incorpora un equipo técnico especializado según lo previsto por el art 18.<sup>8</sup>No precisa la situación judicial y administrativa de la familia respecto del niño, de acuerdo a los instrumentos vigentes deja librado a cada caso concreto el otorgamiento de una guarda por parte del Consejo de Derechos del Niños, Niñas y adolescentes de la ciudad de Buenos Aires, conforme esta previsto en el art 42 de la Ley 114<sup>9</sup> o una guarda judicial se efectiviza la intervención judicial.

Es notable al priorizar el acogimiento por parte de la familia extensa y la comunidad según se observa en el art .7 y en los párrafos 1 y 2.<sup>10</sup> Aspecto que coincide con la propuesta académica de dar prioridad para el acogimiento familiar a la familia ampliada previo a cualquier determinación de institucionalización de los niños, niñas y adolescentes.

El Código del Niño, Niña y Adolescente de la República del Ecuador, en su art 220 establece el acogimiento “como una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial y que tiene por finalidad brindar a un niño, niña y adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones”

El mencionado artículo señala que “durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar

---

<sup>8</sup>REPÚBLICA ARGENTINA, *Ley N° 2213 del Sistema de Acogimiento Familiar, Op., Cit., Art 18*

<sup>9</sup>REPÚBLICA ARGENTINA, *Ley N° 114, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Diciembre, 1998, Art. 42*

<sup>10</sup>REPÚBLICA ARGENTINA, *Ley N° 2213 del Sistema de Acogimiento Familiar, Op., Cit., Art 7*

la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes”<sup>11</sup>

Este aspecto es destacable en la legislación ecuatoriana porque el niño, niña y adolescente que se encuentra bajo una medida de acogimiento por causa de maltrato de sus padres, se le debe procurar restituir a su familia de origen, de tal forma que se debe involucrar a su padres y parientes, es decir la familia ampliada para fines del acogimiento de niños, niñas y adolescente por familiares.

Entre tanto, los padres maltratadores reinviertan su conducta a través de terapias, la reinserción familiar, del niño, niña y adolescente a la familia ampliada seria una alternativa inmediata para que continúe en convivencia familiar y comunitaria.

Por otra parte, la situación de pobreza de los progenitores y de los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad en línea recta o colateral no es una limitante para el acogimiento familiar, tal como lo expresa el art 221.<sup>12</sup>

A diferencia del sistema de acogimiento argentino expresado por ley, el código de niñez y adolescencia incorpora no solo el acogimiento familiar sino también la reinserción familiar. Así para efectivizar el acogimiento familiar se tiene que cumplir ciertas condiciones como “ejecutarse en un hogar previamente calificado para tal efecto, por la autoridad competente, ejecutarse en un vivienda, por su ubicación, permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que esta ofrece; asegurar a los niños,

---

<sup>11</sup> REPÚBLICA DEL ECUADOR, *Código de la Niñez y Adolescencia, Diciembre de 2002 Art. 220*

<sup>12</sup> REPÚBLICA DEL ECUADOR, *Código de la Niñez y Adolescencia, Ob., Cit., Art 221*

niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y efectiva y garantizar que las relaciones del niño, niña o adolescente se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad”<sup>13</sup> según lo establece el art 222. En este aspecto la familia más calificada para asumir condiciones de acogimiento por familiares, es la familia ampliada para asumir temporalmente la responsabilidad y cuidado integral del niño, niña y adolescente.

Otro aspecto relevante es el derecho a una contribución económica que “el niño, niña y adolescente que se encuentre en acogimiento familiar tiene derecho a percibir por parte de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, y ausencia o imposibilidad de éstos, por parte del Estado y los gobiernos seccionales, un aporte económico mensual suficiente para cubrir sus necesidades durante el tiempo que dure el acogimiento. La cuantía de este aporte económico será fijada por el Juez de la Niñez y Adolescencia”<sup>14</sup> de acuerdo a lo establecido en el art 223.

Si se trata de un acogimiento de niños, niñas y adolescentes por familiares, toda vez que al acogerlo implica un presupuesto y es justo que la familia ampliada sea paterna o materna reciba una contribución ya sea por la familia de origen o por la misma familia ampliada, de lo contrario, el Estado deberá proveer por el tiempo temporal un mensualidad en su misión constitucional de proteger el derecho a la familia.

Tanto en la Ley N° 2213 que crea el Sistema de Acogimiento Familiar en la argentina, como el art 223 del código de la niñez y adolescencia ecuatoriano se establece que la

---

<sup>13</sup>REPÚBLICA DEL ECUADOR, *Código de la Niñez y Adolescencia, Ob., Cit., Art 222*

<sup>14</sup>REPÚBLICA DEL ECUADOR, *Código de la Niñez y Adolescencia, Ob., Cit., Art 223*

familia acogedora debe recibir una ayuda económica para los niños, niñas y adolescentes acogidos.

“El acogimiento familiar se ejecutará a través de familias registradas en una entidad de atención autorizada para realizar programas Para ejecutar un programa de acogimiento familiar, la entidad de atención, además de cumplir los estándares generales, deberá presentar un programa de formación para las personas y familias acogientes”,<sup>15</sup> tal como dispone el art 224

Según el art 225 existe prelación para el acogimiento familiar, es decir, se seguirá un orden: “1. La familia a la cual ambos progenitores o el padre o la madre según quien ejerza la patria potestad, haya entregado al niño, niña o adolescente para su cuidado y crianza; y, 2. Una familia que garantice la protección y desarrollo integral del niño, niña o adolescente, preferentemente de su etnia, pueblo o cultura”

“Todas las personas a quienes se encomiende el cuidado y protección de un niño, niña o adolescente en acogimiento familiar deben estar inscritas en un programa de acogimiento que les proporcionará la formación y capacitación necesarias y supervisará el desempeño de su cometido. Las personas señaladas en el numeral 1 se inscribirán en uno de los programas a los que se refiere el artículo anterior, desde que se formalice el acogimiento”<sup>16</sup>

Con referencia las obligaciones de las entidades de acogimiento familiar el art 226 establecen algunas obligaciones específicas entre ellas: “1. Asumir la representación

---

<sup>15</sup>REPÚBLICA DEL ECUADOR, *Código de la Niñez y Adolescencia, Ob., Cit., Art 224*

<sup>16</sup>REPÚBLICA DEL ECUADOR, *Código de la Niñez y Adolescencia, Ob., Cit., Art 225*

legal del niño, niña o adolescente acogido, cuando la resolución así lo determine; 2. Presentar oportunamente a la autoridad competente el proyecto global de la familia y el proyecto integral de atención al niño, niña o adolescente acogido y velar por su cumplimiento; 3. Procurar el fortalecimiento de los lazos familiares y la superación de las causas que motivaron la medida; 4. Informar periódicamente a la autoridad competente la situación general del acogido o, en cualquier momento si cambian las circunstancias que motivaron la medida, para que ésta la ratifique, modifique o termine; 5. Participar en el esclarecimiento de la situación jurídica del niño, niña o adolescente privado de su medio familiar; y, 6. Agotar todas las acciones necesarias para reinsertar al niño, niña o adolescente en su familia...»<sup>17</sup>

El inciso 6 del mencionado artículo, coincide con la propuesta académica, de tomar acciones inmediatas y oportunas ante cualquier problemática que pueda tener el niño, niña y adolescente, lo que implica que a la brevedad posible bajo los principios de prioridad de atención y celeridad se pueda restituir el derecho a la familia de origen.

Es relevante que los progenitores o miembros de la familia del niño, niña, adolescente dentro el tercer grado de consanguinidad en línea recta o colateral tenga derechos y deberes respecto al acogimiento familiar, entre ellos podemos señalar lo dispuesto por el Art 227 y son “1. Cooperar en las decisiones que afecten al niño, niña o adolescente acogido; 2. Participar en la determinación de los aspectos generales en los que la familia del niño, niña o adolescente se propone cambiar para mejorar las relaciones al interior de la familia, y contribuir para su cumplimiento.

---

<sup>17</sup>REPÚBLICA DEL ECUADOR, *Código de la Niñez y Adolescencia, Ob., Cit., Art 226*

Añade en su inciso 3. “Participar en la determinación y ejecución de los aspectos educativos, emocionales, físicos, psicológicos y afectivos que deben impulsarse para el crecimiento y desarrollo integral del niño, niña o adolescente y apoyar su cumplimiento; 4. Contribuir económicamente, según sus posibilidades, a la manutención del niño, niña o adolescente sujeto de acogimiento; y, 5. Mantener las referencias, vínculos, visitas y atenciones con relación a su hijo, hija o familiar acogido. A falta o ausencia de las personas referidas en este artículo, se procurará la colaboración de las personas o familiares con las que estuvo el niño, niña o adolescente antes del acogimiento.”<sup>18</sup>

Conforme esta previsto en el art 229, el acogimiento familiar termina por “1. La reinscripción del niño, niña o adolescente en su familia biológica; 2. La adopción del niño, niña o adolescente; 3. La emancipación legal del acogido, por las causas previstas en los ordinales 20 y 40 del artículo 328 del Código Civil; y, 4. Resolución de la autoridad que dispuso la medida.”<sup>19</sup> Se debe resaltar que su Código de la Niñez y adolescencia prohíbe la obtención del lucro como resultado del acogimiento familiar tal como lo expresa el art 233

Es conveniente que en el proceso de acogimiento familiar, tenga preferencia la familia ampliada, lo que ayudara al proceso de reinscripción familiar del niño, niña y adolescente a su familia de origen o también llamada en esta legislación familia biológica, de tal manera que el término del acogimiento familiar sea exitosamente factible.

---

<sup>18</sup> REPÚBLICA DEL ECUADOR, *Código de la Niñez y Adolescencia, Ob., Cit., Art 227*

<sup>19</sup> REPÚBLICA DEL ECUADOR, *Código de la Niñez y Adolescencia, Ob., Cit., Art 229*

Incluso el art 231 da la prioridad para la adopción, para aquellas personas que tuvieron a un niño, niña ó adolescente en acogimiento familiar, claro que deben cumplir los requisitos legales.<sup>20</sup>

El código de la niñez y adolescencia del Ecuador, es uno de los primeros en la legislación latinoamericana de la niñez y adolescencia de incorporar el término de la reinscripción familiar, así en el art 153 inciso 1) indica: “se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinscripción familiar.”<sup>21</sup>

De acuerdo al art 211 las entidades de atención y los programas deberán cumplir obligaciones generales entre ellos: “a) Promover las relaciones personales y directas con la familia e impulsar actividades que permitan el fortalecimiento del vínculo o la reinscripción familiar en el menor tiempo posible, según los casos; b) Realizar acciones educativas con los familiares al cuidado del niño, niña o adolescente; c) Proveer de atención personalizada y desarrollo de actividades educativas y recreativas con cada niño, niña y adolescente, de acuerdo con sus necesidades de desarrollo; d) Cumplir los estándares nacionales de calidad, seguridad e higiene, además de los que en cada caso señale la autoridad que legitimó su funcionamiento.”

Agrega este artículo: e) Disponer de los recursos económicos, humanos y materiales adecuados, a los programas que ejecuten; f) Remitir informes periódicos y pormenorizados sobre la marcha de sus programas, al organismo que autorizó su registro y funcionamiento; g) Garantizar que los niños, niñas y adolescentes cuenten con los documentos públicos de identidad; h) Realizar todas las acciones sociales, legales y administrativas orientadas a definir y solucionar la situación física, psicológica, legal,

---

<sup>20</sup>REPÚBLICA DEL ECUADOR, *Código de la Niñez y Adolescencia, Ob., Cit., Art 231*

<sup>21</sup>REPÚBLICA DEL ECUADOR, *Código de la Niñez y Adolescencia, Ob., Cit., Art 153*



familiar y social del niño, niña y adolescente; i) Proveer atención médica, odontológica, legal, psicológica y social; j) Garantizar alimentación, vestuario e implementos necesarios para la higiene y aseo personal.”<sup>22</sup>

Las medidas de protección según el art 217 son administrativas y judiciales así tenemos:”1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente; 2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar; 3. La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica.

Entre las ordenes que se dispone el inciso 4 y siguientes se enumera :” La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña, adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los protectores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.”

“5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado; y 6. La

---

<sup>22</sup>REPÚBLICA DEL ECUADOR, *Código de la Niñez y Adolescencia, Ob., Cit., Art.211*

custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda. Finalmente señala que son medidas judiciales el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción.”<sup>23</sup>

En los casos en que niños, niñas y adolescentes sufren maltrato por sus progenitores es necesario que el juez de la niñez y adolescencia tome medidas de protección, un claro ejemplo es el establecido en el inciso 5 del artículo 217 del código de la niñez y adolescencia ecuatoriana. Además se debe considerar la posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes sean acogidos temporalmente por su familia ampliada por orden judicial, evitando su remisión un hogar de familia o una entidad de acogimiento.

Entre otras medidas de protección según el art 79 del Código de la Niñez y adolescencia ecuatoriano en su inciso 1, se dispone “el allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida solo podrá ser decretada por el juez de la niñez y adolescencia quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna. Y 2. Custodia familiar o acogimiento institucional.”<sup>24</sup>

De hecho no es prudente disponer de inmediato el acogimiento institucional, cuando un niño, niña y adolescente es víctima de maltrato por sus progenitores, lo ideal es que se proceda acogimiento por la familia ampliada como una alternativa jurídica a efectos de que se respete el derecho a la familia y a la convivencia familiar.

---

<sup>23</sup> REPÚBLICA DEL ECUADOR, *Código de la Niñez y Adolescencia, Ob., Cit., Art.217*

<sup>24</sup> REPÚBLICA DEL ECUADOR, *Código de la Niñez y Adolescencia, Ob., Cit., Art 79*

Por su parte el Código de la Niñez y Adolescencia de Paraguay promulgado mediante Ley N° 1608/ 01, faculta a los niños, niñas y adolescentes tengan la posibilidad de conocer y permanecer con su padres, además de promover ante la justicia las investigaciones que sobre sus orígenes estimen necesaria tal como lo precisa el art 18 de esta normatividad,<sup>25</sup> lo que implica que un niño/a o adolescentes además de investigar su identidad respecto a su origen, tiene derecho a permanecer con sus padres, aspecto que en el caso de padres maltratadores, una vez que someten a un periodo de rehabilitación de su conducta, estos sujetos de protección tienen derecho a permanecer con sus padres.

En la legislación paraguaya relativo a la niñez y adolescencia, son medidas de protección, el abrigo, la ubicación del niño o adolescente en una familia sustituta o en un hogar tal como expresa textualmente los incisos g) abrigo, h) la ubicación del niño en una familia sustituta i) ubicación del niño o adolescente e hogar, tal como se establece en el art 34 del Código de la Niñez y Adolescencia del Paraguay.

Así el Art 35 se refiere al abrigo “consiste en la ubicación del niño o adolescente en una entidad destinada a su protección y cuidado....” Esta y otras alternativas de protección mencionadas en el artículo 34 son excepcionales y provisorias y son ordenadas por la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.<sup>26</sup>

Sin embargo, se debe considerar, que cualquier alternativa que busque el alejamiento de niños, niñas y adolescentes de su familia de origen, no es lo optimo, es necesario previamente que la autoridad judicial competente se incline por el acogimiento por su familiares es decir, pos su familia ampliada.

---

<sup>25</sup>REPÚBLICA DEL PARAGUAY, Ley 1608/1, Código de la Niñez y Adolescencia, Asunción, Paraguay, 2001, Art. 18

<sup>26</sup> REPÚBLICA DEL PARAGUAY, Ley 1608/1, Código de la Niñez y Adolescencia, Ob., Cit., Art 34-25

Según el art 92, el niño/a o adolescente tienen derecho a la convivencia familiar con su padres y aclara este artículo, a menos que sea lesiva a sus interés o conveniencia aspecto que está determinado por el juez, sin embargo, esta autoridad deberá oír la opinión de los sujetos de protección y valorar tomando en cuenta su madures y grado de desarrollo.<sup>27</sup>

Cuando un niño, niña y adolescente es sometido a una medida de protección, para evitar que sea maltratado por su familia de origen, es necesario considerar la opinión del niño o adolescente, sin embargo, se debe procurar la reinserción familiar con prioridad a la familia ampliada, aunque en la legislación del Paraguay en materia de niños, niñas y adolescentes, se tramita la guarda, tutela y la adopción como Alternativas Jurídicas.

Otra alternativa es la acogida en familia sustituta por el cual “el niño o adolescente, privado de su núcleo familiar por orden judicial, podrá ser acogido por una familia, temporalmente, mediante la guarda, la tutela o definitivamente, por la adopción. La familia o persona que acoja al niño o adolescente quedará obligada a alimentarlo, educarlo, cuidarlo y protegerlo, en la misma medida que corresponde a la misma, como núcleo familiar”<sup>28</sup> de acuerdo a lo dispuesto en el art 103

Antes de acudir al trámite de familia sustituta se debe agotar todos los medios para que la familia ampliada pueda asumir el acogimiento familiar velando por el interés superior del niño/a o adolescente que se encuentre en riesgo de ser maltratado. Esto implica tomar en cuenta su relación afectividad con la familia ampliada paterna o materna.

---

<sup>27</sup> REPÚBLICA DEL PARAGUAY, Ley 1608/1, Código de la Niñez y Adolescencia, Ob., Cit., Art 92

<sup>28</sup> REPÚBLICA DEL PARAGUAY, Ley 1608/1, Código de la Niñez y Adolescencia, Ob., Cit., Art.103

Para designar la familia sustituta, el juez tendrá en cuenta el grado de parentesco y la relación de afectividad y deberá disponer la verificación de las condiciones de albergabilidad de la familia, así como su posterior seguimiento con el fin de garantizar sus derechos y el cumplimiento al art 104. Una vez asignada la familia sustituta esta no podrá ser cambiada si no se cuenta con la autorización del juez competente, pero para el caso de niños que tengan menos de seis años se debe priorizar la adopción según expone el Art 105.<sup>29</sup>

La designación de familia sustituta en Paraguay sería otra alternativa para que el acogimiento de niños, niñas y adolescentes por familiares, tomando en cuenta su grado de parentesco y su relación de afectividad con la familia ampliada paterna o materna. Esta disposición resulta ser un antecedente en Latinoamérica donde es posible que la decisión judicial se incline hacia la familia ampliada siempre que reúna las condiciones de acogimiento familiar.

En la República del Paraguay niños, niñas y adolescentes se encuentran obligados a enfrentar situaciones que ponen en peligro su vida, afectando las condiciones para su desarrollo integral. Ante esa problemática las autoridades de protección toman medidas que determinan alejar temporalmente al niño, niña o adolescente de su familia de origen, por disposición judicial y en conformidad al marco jurídico de su país.

Para dar respuesta a esta problemática, la Corte suprema de Justicia del Paraguay actualmente cuenta como una medida alternativa y fáctica con un proyecto de inserción familiar denominado PINFA, que ejecuta un modelo de intervención dirigido a niños, niñas y adolescentes que han sufrido y enfrentado situaciones de maltrato.

---

<sup>29</sup>REPÚBLICA DEL PARAGUAY, Ley 1608/1, Código de la Niñez y Adolescencia, Ob., Cit., Arts.104-105

Este proyecto tiene la tendencia de promover el derecho de vivir en una familia permanente que le brinde apoyo y protección. Las líneas de acción estratégica comienzan por entender que el acogimiento familiar implica “seleccionar y acompañar a las familias solidarias que decidan ofrecer un espacio en su hogar para cuidar de un niño o niña hasta su inserción definitiva en su familia de origen o en otra familia.”<sup>30</sup> Esta Estrategia es relevante al buscar restituir el derecho vulnerado que es el derecho a la familia de origen.

Las familias solidarias como una alternativa, fue una actitud notable en la legislación Argentina con la Ley de Familias Solidarias. Registro”. Ley Nª IV- 0093-2004, de la provincia de San Luis. Actualmente Paraguay ejecuta este proyecto mediante el cual hace seguimiento y acompaña a las familias solidarias con las problemática de maltrato que sufren los niños, niñas y adolescentes paraguayos.

Por otra lado, el mantenimiento del vinculo, tiene como fin “fortalecer al grupo familiar de origen y promover la inserción de sus hijos separados por orden judicial, realizando acciones de reparación del circuito familiar dañado por la vulneración de sus derechos sociales.”<sup>31</sup>

La Corte Suprema de Justicia del Paraguay, realizó convenios de cooperación con las ONG desde mayo de 2003, para implementar el proyecto piloto denominado “acogimiento Familiar”, cuya finalidad es dar “atención directa a niños/as que son separados de sus familias por orden judicial por haber sufrido maltrato intrafamiliar y

---

<sup>30</sup> *CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PARAGUAY, Programa de Inserción Familiar -PINFA-: Modelo de intervención para niños y niñas separados de su familia por disposición judicial, Octubre, Paraguay, 2010, Pág. 3*

<sup>31</sup> *CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PARAGUAY, Programa de Inserción Familiar -PINFA-: Modelo de intervención para niños y niñas separados de su familia por disposición judicial, Op., Cit., Pág. 3*

que a través de una medida de protección son acogidos por familias acogedoras capacitadas para luego lograr la reinserción del niño/a su familia de origen.”<sup>32</sup>

En junio del 2004, habiendo dado resultado el programa el proyecto de acogimiento Familiar, se decide cambiar a la denominación de programa de Inserción Familiar y asignando a los juzgados de la Niñez y Adolescencia y a la unidad de derechos humanos de las Cortes, como responsables de la Coordinación General del Proyecto.

El 2008 en el mes de julio, el programa “promueve el derecho de que todo niño y niña de vivir en su familia y cuando esto no sea posible, en su entorno familiar que asegure su protección y su desarrollo integral”<sup>33</sup> Este fin concuerda con la propuesta académica, toda vez, que si el proceso de reinserción familiar a su familia de origen es imposible, se debe asegurar la protección y su desarrollo integral dando prioridad a su familia ampliada paterna o materna a los efectos de que no se aleje del derecho a la convivencia familiar y comunitaria. El programa tiene como objetivo general diseñar un modelo de intervención para la atención de de niños y niñas que son separados de su entorno familiar desde el ámbito judicial<sup>34</sup>

Entre los objetivos específicos relevantes esta realizar el diagnostico psicosocial inicial de los niños, niñas que ingresan al programa por derivación judicial y los estudios pertinentes mientras dure el proceso de acogimiento familiar en el hogar de la familia acogedora; Además efectuar una evaluación psicosocial de familia acogedora seleccionada por Organización no Gubernamental, entre otras, monitorear las acciones

---

<sup>32</sup> CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PARAGUAY, Programa de Inserción Familiar -PINFA-: Modelo de intervención para niños y niñas separados de su familia por disposición judicial, Op., Cit., Pág. 4

<sup>33</sup> CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PARAGUAY, Programa de Inserción Familiar -PINFA-: Modelo de intervención para niños y niñas separados de su familia por disposición judicial, Op., Cit., Pág. 4

<sup>34</sup> CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PARAGUAY, Programa de Inserción Familiar -PINFA-: Modelo de intervención para niños y niñas separados de su familia por disposición judicial, Op., Cit., Pág. 4

de acogimiento familiar impulsadas por las ONG.; mantener informado al juzgado acerca de todo el proceso de acogimiento familiar y de mantenimiento del vínculo con la familia de origen del niño.<sup>35</sup>

Las instituciones interviniente son la Dirección General, coordinación general, juzgados, defensorías y fiscalías de la niñez y adolescencia, equipo especializado en la atención al maltrato infantil, y el equipo técnico de organizaciones no gubernamentales en su condición de cooperantes.<sup>36</sup>

Según los datos Estadísticos proporcionados por este programa desde el 2003 al 2010 solo el 1% se concedió la adopción, como última alternativa jurídica, el 7% fueron institucionalizados y el 91.80 % se beneficiaron con la reinserción familiar. (Anexo N°5)

El Estatuto del Niño y del adolescente establecida por Ley 8069 de la República del Brasil en su art 92 señala que los programas de abrigo debe optar por principios como la preservación de los vínculos familiares y si se da curso a la integración en una familia sustituta se deben agotar previamente los recursos de mantenimiento en la familia de origen según los inc. I y II del mencionado artículo.<sup>37</sup> Agotar significa acudir a todo los medios para restituirle al niño, niña y adolescente a su familia de origen previo proceso de rehabilitación de sus padres maltratadores

---

<sup>35</sup> *CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PARAGUAY, Programa de Inserción Familiar -PINFA-: Modelo de intervención para niños y niñas separados de su familia por disposición judicial, Op., Cit., Pág. 5*

<sup>36</sup> *CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PARAGUAY, Programa de Inserción Familiar -PINFA-: Modelo de intervención para niños y niñas separados de su familia por disposición judicial, Op., Cit., Pág. 5*

<sup>37</sup> *REPÚBLICA DEL BRASIL. Ley N° 8069 del Estatuto del Niño y Adolescente, Op. Cit., Art 92 inc. I-II*



Una vez que se revierta la conducta de los padres maltratadores a través de terapias, es un derecho restituirle al niño, niña o adolescente su derecho a la familia de origen, en ese sentido, el art 19 de este cuerpo normativo brasilero afirma: “Todo niño o adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y, excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria...”<sup>38</sup>. Restituirle el derecho a la familia de origen y además a la convivencia familiar y comunitaria es fundamental para todo niño, niña adolescente

Solo será el último recurso acceder a una familia sustituta, entre tanto la opción de acogimiento familiar más aceptable será la familia extensa o ampliada paterna o materna o como se conoce en Brasil Familia Natural entendida “como la comunidad formada por los padres o cualquiera de ellos y sus descendientes.”<sup>39</sup>

De lo que se trata es que el niño, niña y adolescente en acogimiento familiar preferentemente en su familia ampliada o su familia natural le garanticen todos sus derechos, por ejemplo, a participar de la vida familiar según lo considera el art 16 inciso V. del Estatuto del Niño y Adolescente.

En la República del Brasil la colocación en familia sustituta se hace mediante la guarda, la tutela y la adopción según dispone el art 28 incisos 1 y 2, así el primer inciso indica “ siempre que sea posible, el niño o adolescente deberá ser previamente oído y su opinión debidamente considerada”, y el segundo, establece que “ en la apreciación del pedido se tendrá en cuenta el grado de parentesco y la relación de afinidad...”<sup>40</sup> aspecto importante, toda vez que para tomar medidas de acogimiento de niños, niñas y

---

<sup>38</sup> REPÚBLICA DEL BRASIL. Ley N° 8069 del Estatuto del Niño y Adolescente, Op. Cit., Art. 19

<sup>39</sup> REPÚBLICA DEL BRASIL. Ley N° 8069 del Estatuto del Niño y Adolescente, Op., Cit., Art. 25

<sup>40</sup> REPÚBLICA DEL BRASIL. Ley N° 8069 del Estatuto del Niño y Adolescente, Op., Cit., Art. 28

adolescentes por familiares es imprescindible el grado de parentesco y su relación de afinidad como afectividad.

La colocación en familia sustituta implica que se tenga en cuenta si este ofrece un ambiente adecuado, además debe comprender que no podrá transferir al niño, niña y adolescente a entidades gubernamentales o no gubernamentales, sin autorización judicial, además que al beneficiarse con la guarda o la tutela, asumirán un compromiso de desempeñar el cargo el mismo debe estar registrado en los autos tal como sostienen los art 29 al 32

El art 102 incisos I al VII se refiere respecto a medidas de protección específicas entre ellas tenemos: “I) encaminamiento a los padres o responsable, mediante declaración de responsabilidad; II) orientación apoyo y seguimientos temporáneos; III) matricular en un establecimiento oficial de enseñanza; IV) inclusión en un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia, al niño y al adolescente; V) solicitud de tratamiento médico psicológico o psiquiátrico en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio; VI) Inclusión en un programa oficial o comunitario de auxilio, orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos.VII) colocación en familia sustituta VIII) el abrigo en una entidad”<sup>41</sup>

Al respecto se debe evitar aplicar el inciso VII y VIII del artículo precedente como medida de protección cuando hay las condiciones de acogimiento de niños, niñas y adolescentes por familiares. Sin embargo, hay que incorporar este tipo de acogimiento familiar en los códigos latinoamericanos a fin de que no puedan ser alejados de la familia ampliada si hay disponibilidad de acogerlos.

---

<sup>41</sup> REPÚBLICA DEL BRASIL. Ley N° 8069 del Estatuto del Niño y Adolescente, Op., Cit., Art. 102inc.I-VIII

La condición en que los progenitores maltratan a su hijos, es variado, desde una situación de alcoholismo o una toxicomanía, aspecto que merece ser tratado por especialistas hasta lograr su rehabilitación a efectos de no vulnerar la familia de origen. Y de evitar aplicar el inciso VII y VIII del artículo precedente.

Mientras reciban apoyo terapéutico o cualquier otro procedimiento de rehabilitación los padres maltratadores, el acogimiento en la familia ampliada o familia natural según la denomina en la normativa brasilera es lo más aconsejable para restituirles al menos tener derecho a la convivencia familiar o comunitaria, entre tanto se agote todos los medios para su reinserción familiar en su familia de origen.

De acuerdo a la normativa comparada la última medida de protección es el acogimiento institucional, sin embargo, velando por el interés superior del niño, niña o adolescente, queda abierto la alternativa de evitar el acogimiento familiar institucionalizado y dar posibilidad a través de la incorporación en la Ley de otras alternativas jurídicas y fácticas como el acogimiento de niños, niñas y adolescentes por la familia ampliada tomando en cuenta la relación de afectividad y grado de consanguinidad.

La situación de Niños, Niñas y adolescentes sin cuidados parentales en América Latina es preocupante y va en crecimiento. (Anexo 9)

## 2.2. Antecedente nacional respecto a los Derechos del Niño, Niña y adolescente relacionado con alternativas Jurídicas y Fáticas para el Acogimiento de Niños, Niñas y Adolescente por familiares.

En Bolivia, aun el acogimiento de niños, niñas y adolescentes por familiares falta por incorporarse con mayor precisión en la Ley 2026 bajo la figura de reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada, sin embargo, existen algunos antecedentes bajo la figura de la guarda, tutela y adopción como alternativas jurídicas y fáticas.

La familia constituye una institución del derecho de familia que cumple una función primordial en la formación y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de protección. Al respecto el Dr. Félix Paz, sostiene que la familia en sentido amplio es “fuente de la célula social y núcleo esencial del Estado”<sup>42</sup>. El abogado Julio Ortiz afirma que “la familia es ante todo, una institución social”<sup>43</sup>

Al interior de la sociedad debido a factores económicos, sociales, culturales por mencionar algunos, se desvirtúa el rol que cumple la familia en el contexto social a causa de un bajo nivel de compromiso paterno y materno que origina un contexto inapropiado, para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>42</sup>PAZ ESPINOZA, FELIX C., *El matrimonio, divorcio, asistencia familiar, invalidez matrimonial, restitución al hogar y desconocimiento de paternidad, homologación de sentencias, procedimientos, modelos*, Ed. Temis, 3ra Edición, La Paz-Bolivia, 2006, Pág. 26

<sup>43</sup>ORTIZ LINARES, JULIO, *Proceso Civil y los Procesos de Familia y de la Niñez y Adolescencia en la doctrina y práctica procesal*, Ed. Imag, Tomo II, 1ra Edición, Sucre-Bolivia, 2009, Pág. 15

En ese ambiente inadecuado de descontrol en el pleno ejercicio parental o marental ocasiona negligencia de uno o ambos padres, a lo que se añade la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil, físico, psicológico en la familia de origen.

El no entender el rol responsable de padres, provoca desintegración en la estructura familia de origen lo que provoca crisis familiar y como efecto la desintegración en la familia.

En el Estado Plurinacional de Bolivia, se tiene como antecedente la pérdida transitoria de la patria potestad respecto a los niños, niñas y adolescentes, cuando existen motivos para que se les aplique medidas de protección social, es decir, estén privados de la presencia física de sus padres o de uno de ellos, bajo este contexto se puede identificar dos modalidades de cuidado alternativo y son el acogimiento familiar y el acogimiento institucionalizado.

El acogimiento familiar se presenta como respuesta cuando un niño, niña o adolescente debe ser separado temporalmente de su familia de origen y al ser temporal es revocable buscando siempre el interés superior y su reinserción familiar a su familia de origen. Entre tanto, lo ideal en la decisión judicial es tener una alternativa jurídica inmediata como es la reinserción de niños, niñas y adolescentes por familiares.

Por otra parte, la institucionalización, es el camino que se debe evitar aunque sea la respuesta más aceptada y legitimada socialmente, es decir, en este cuidado alternativo se trata de remitirlos como medida de protección a un hogar o albergue institucionalizado, como por ejemplo al Hogar José Soria de la Ciudad de La Paz.

Según lo establece el Código de Familia en su art 4, la familia goza de protección por parte del Estado, concordante con el art. 29 del Código del Niño, Niña y Adolescente, que se refiere al mantenimiento de la familia de origen.

En este sentido, se busca dar prioridad a la familia de origen, la misma no puede ser sustituida por ninguna institución, toda vez, que el afecto familiar institucionalizado no es lo mismo que la generada por la familia de origen o ampliada, por lo tanto, en última instancia se recibirá la atención protectora del Estado a través de sus alberges.

Los antecedentes referente a la guarda tutela y adopción están contemplados no solo en la Ley 2026, sino están establecidos en su decreto reglamentario. De hecho su aplicación implica un procedimiento que no es corto, pero que asegura la medida de protección en una familia sustituta, que no necesariamente pueden ser familiares.

El art 19 del Reglamento al Código del Niño, Niña y Adolescente expresa respecto a la reinserción familiar que “la instancia técnica gubernamental deberá agotar todos los recursos posibles para lograr la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia de origen ampliada o sustituta. Siendo infructuosa la misma, como último recurso solicitará al Juez de la Niñez y Adolescencia su acogimiento en una institución, pública o privada”<sup>44</sup>

Esta disposición necesitará mayor precisión al incorporar en la Ley 2026, la reinserción familiar del niño, niña o adolescente a la familia ampliada, o expresado de otro modo, el acogimiento de niños, niñas y adolescentes por familiares, toda vez que se

---

<sup>44</sup>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Reglamento al Código del Niño, Niña y Adolescente*, Gaceta Oficial de la República de Bolivia, 8 de Abril, La Paz-Bolivia, 2004, Art. 19

tendrá que explicar el procedimiento reglamentario bajo principios de prioridad e inmediatez.

El Código del Niño, Niña y Adolescente de Bolivia, respecto a la temática comienza a conceptualizar en su art 37 respecto a la familia sustituta y dice: “...no siendo la de origen acoge en su seno a un niño, niña y adolescente, asumiendo la responsabilidad que corresponde a la familia de origen y, por tanto, obligándose a su cuidado, protección y a prestarle asistencia materia y moral”,<sup>45</sup> en este sentido, la familia más adecuada para el acogimiento de niño, niña o adolescente es la familia ampliada por los vínculos de familiaridad existentes.

El antecedente inmediato sobre la categoría de la reinserción familiar a un hogar sustituto, se encuentra en parte en el artículo 38 del Código del Niño, Niña y Adolescente, que no precisa específicamente cual es el instituto y el procedimiento para las reinserciones de niños, niñas o adolescentes a la familia ampliada, siendo esta opción, la más adecuada para respetar el derecho a la convivencia familiar y comunitaria. Solo se limita a mencionar que la integración a un hogar sustituto se efectiviza por medio de la guarda, tutela y adopción.

Según expresa el art 38 existe tres formas de integrar a un niño, niña y o adolescente a una familia sustituta y son: la guarda, tutela y como última opción, la adopción, cuyos requisitos están establecido en la ley. Cumpliendo los requisitos establecidos, sobre todo el inciso 2, la familia ampliada puede obtener el acogimiento como una alternativa jurídica y fáctica.

---

<sup>45</sup>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Código del Niño, Niña y Adolescente, Gaceta Oficial de la República de Bolivia, Octubre, Bolivia, 1999. Art 37

Estas modalidades de cuidado alternativo requieren de resolución judicial, es decir, resolución del juez de la niñez y adolescencia así se dispone en el art 39 del Código destinado a la protección de los niños, niñas y adolescentes

El maltrato infantil es un fenómeno que al interior de la familia ocasiona desintegración familiar a causa de cualquier tipo de maltrato. Este fenómeno social proviene como consecuencia de padres toxicómanos, alcohólicos, en conflicto de pareja, por mencionar algunos, estos males de la sociedad genera violencia al interior de la familia de origen.

De acuerdo al Estudio de la Junta Secretariado General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños en el 2006, "... existe una gran brecha entre lo que sabemos de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes y lo que sabemos que se debe hacer. Sabemos que la violencia contra los niños a menudo causa daño físico y mental que dura toda la vida. También sabemos que la violencia reduce el potencial de los niños, niñas y adolescentes para aportar a la sociedad al afectar su capacidad de aprendizaje y su desarrollo social y emocional.

Añade "dada la importancia de los niños para nuestro futuro, nuestro conformismo con la situación actual no puede continuar debemos colocar la prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes entre nuestras mayores prioridades."<sup>46</sup> Desde luego, la prevención es una manera de garantizar que no ocurra violencia en la familia, así se evitara vulnerar el derecho que todo niños, niña y adolescente tiene a la familia de origen.

---

<sup>46</sup>MERCY, A. JAMES, *Estudio de la Junta Secretariado General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, 2006, disponible en : <http://institutoninezyadolescenciacam.blogspot.com/> (consultado 25/10/12, La Paz, Bolivia)*



Debe ser una de nuestras mayores prioridades al interior de la Ley 2026, plantear y hacer efectivo la alternativa jurídica del acogimiento de niño, niña y adolescentes por familiares, es decir, con la familia ampliada siguiendo el principio de prioridad social establecido en el art 7 que dice “ es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño, niña o adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos” Y el art 8 que se refiere al principio de atención expresa que “ todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas.”<sup>47</sup>

Dar prioridad a la niñez y adolescencia maltratada en condiciones de desprotección, bajo un procedimiento breve, permitirá restituir su derecho de ser asistido por su familia ampliada, lo que implica respetar su opinión y su derecho a tener una familia.

De acuerdo a los datos proporcionados por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia el maltrato infantil en Bolivia, mayormente se encuentra al interior del hogar así el 89.5% de los maltratos a niños y adolescentes se producen dentro el seno de la familia (...), los progenitores se constituyen en los principales agresores sumando un 77%, ya que el 44%.7 % de los casos el agresor es el padre (...), en 32.9% lo es la madre y en 2% es el padrastro. Resulta alarmante que aproximadamente 3 de cada cuatro niños, que sufren abusos, reciban estos malos tratos precisamente de las personas que debieran proporcionarle un hogar seguro y ser sus principales modelos a imitar”<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup>SOLIZ SAAVEDRA, ROGER RAMIRO; ROJAS ARAMAYO, MANUEL PABLO, *Código del Niño, Niña y Adolescente. Comentado y Concordado (Propuestas de Reforma hacia un Estado Plurinacional)*, Segunda Edición, Ed. El Original San José, La Paz-Bolivia, 2011, Pág. 12, Art. 7-8

<sup>48</sup>PERIODICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL “EL DIARIO”, *El maltrato Infantil en Bolivia: la mayoría se cometen en el hogar*, 10 de abril de 2012, Bolivia, disponible en : <http://www.eabolivia.com/social/12261-maltrato-infantil-en-bolivia-la-mayoria-se-cometen-dentro-del-hogar.html>, ( Consultado el 31/10/12)

El apoyo de las personas ajenas a la familia es muy limitado y el niño debe enfrentar a su agresor cada día así el reporte recoge el siguiente testimonio de una niña: “le tengo miedo, solo mirar su cara me asusta. No quiero volver a mi casa, seguro me pegará otra vez y tengo pena por mi hermanito, que aguanta todo y nunca se queja de como lo trata mi papá, (...), es parte de los testimonios de los que se escuchan diariamente, denunciando malos tratos, vejaciones, golpes...”,<sup>49</sup> finaliza el informe que durante el 2011 se registraron 5.873 casos de maltratos físicos, psicológicos.

El principio de prioridad social involucra a la sociedad quien debe asegurar al niño, niña y adolescente, el ejercicio de sus derechos, aunque como se aprecia en el reporte el apoyo solidario y con disponibilidad de denunciar de parte de las personas ajena a la familia resulta ser muy limitado, quedando en indefensión niños, niñas y adolescentes maltratados en su familia de origen.

Por causa de haber sufrido maltrato al interior de la familia de origen, estos niños, niñas y adolescentes son remitidos a un hogar estatal, privado, religioso, pero para su ingreso debe existir una orden judicial por el Juez de la Niñez y Adolescencia

“La resolución judicial que disponga del acogimiento de un niño, niña o adolescente en una entidad pública o privada, tendrá carácter de excepcional y transitoria.” Según el art 40 del Código del Niño, Niña y Adolescente. Aclara más adelante que esta medida no implica privación de libertad.<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> *PERIODICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL “EL DIARIO”, El maltrato Infantil en Bolivia: la mayoría se cometen, Op., Cit., abril, 2012.*

<sup>50</sup> *ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Código del Niño, Niña y Adolescente, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional, Octubre, Bolivia, 1999.*

Sin embargo, en la realidad, no se cumple esta disposición atentando al derecho a la familia de origen. Y según los especialistas Rojas y Soliz, ” esta dispone la transitoriedad del acogimiento, lo que en los hechos no es cierto, ya que muchos niños, niñas o adolescentes, se encuentran acogidos en estos hogares por varios años, incluso (...) Solo egresan de estos cuando cumplen la mayoría de edad”<sup>51</sup>

Las alternativas jurídicas están constituidas por la guarda, la tutela y la adopción, vigentes actualmente, siendo otra opción a fin de mantener los vínculos familiares, la propuesta de incorporar en la ley 2026 expresamente la reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes por familiares.

En Bolivia, la guarda es “una institución que tiene por objeto el cuidado, protección, atención y asistencia integral a un niño, niña o adolescente con carácter provisional y es otorgada mediante resolución judicial a uno de sus progenitores, en casos de divorcio y separación de las uniones conyugales libres y en otros casos a terceras personas carentes de autoridad parental o tuición legal.

La guarda confiere al guardador el derecho el derecho de oponerse a terceras personas, inclusive a los padres y de tramitar la asistencia familiar de acuerdo con lo establecido por ley”<sup>52</sup> conforme el art 42 del Código del Niño, Niña y adolescente.

---

<sup>51</sup>SOLIZ SAAVEDRA, ROGER RAMIRO; ROJAS ARAMAYO, MANUEL PABLO, *Código del Niño, Niña y Adolescente. Comentario y concordado (Propuestas de Reforma hacia un Estado Plurinacional)*, Ed. El Original, San José, La Paz-Bolivia, 2011, Pág. 43

<sup>52</sup>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Código del Niño, Niña y Adolescente*, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional, Octubre, Bolivia, 1999, Art. 42

Como se aprecia implica cuidado, protección y atención al niño, niña y adolescente a través de la guarda, y a falta de alternativa jurídica como el acogimiento por familiares de niños, niñas o adolescentes establecido en la ley 2026, esta institución resulta ser una opción jurídica que pueden asumir su trámite la familia ampliada o paterna o materna a fin de evitar sean remitidos a un hogar, aunque exista ausencia de celeridad procesal para resolución final.

La institución de la guarda velando por el interés superior corresponde a cualquiera de los progenitores, concordante con el art 32 que manifiesta que “los padres están obligados a prestar sustento, guarda, protección y educación a los hijos...”<sup>53</sup> aspecto que ratifica su vinculación con la guarda respecto a los progenitores.

Por su parte el art 43 distingue dos clases de Guarda: 1. La Guarda en desvinculación familiar, sujeta a lo previsto por el código de familia y que es conferida por el juez de familia y 2. La Guarda Legal que es conferida por el Juez de la niñez y adolescencia a la persona que no tiene tuición legal sobre un niño, niña y adolescente<sup>54</sup>

El acogimiento resulta ser una medida protección de quien se encuentra en situación de indefensión, es decir, desamparado e indefenso. En caso de la niñez y adolescencia dentro de la doctrina de protección integral a la que se suscribe el Código de la niñez y adolescencia boliviana, el acogimiento viene a ser una medida de protección social emergente de cuidados integrales y especiales que estos necesitan y al ser aplicable en relación a la guarda, es de carácter excepcional y temporal o momentáneo.

---

<sup>53</sup>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Código del Niño, Niña y Adolescente, Op., Cit., Art. 32*

<sup>54</sup>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Código del Niño, Niña y Adolescente, Op., Cit., Art. 43*

Así el art 207 señala que “las medidas de protección social al niño, niña y adolescente son aplicables cuando los derechos reconocidos por este código estén amenazado o sean violados:1) por acción u omisión de la sociedad o del Estado; Por acción u omisión de los padres o responsables, y, 3) En razón de la conducta del niño, niña y adolescente”<sup>55</sup>

Concordante con la citada norma, el art. 210. Inc. 7 referente al acogimiento en centros de atención establecida en el Código Niño, Niña Adolescente, contempla al acogimiento como una de las medidas de protección social que pueden ser establecidas por el Juez de la Niñez y Adolescencia: “... es una medida de carácter provisional y excepcional, viable únicamente en casos extremos y como transición a la colocación en un hogar sustituto u otra medida adecuada. Esta medida no implica privación de libertad”.<sup>56</sup> Concordante con el art 208 del C.N.N.A.

La guarda debe estar sujeta a control jurisdiccional, a fin de garantizar la efectiva prevalencia del interés superior de los sujetos de protección, de tal forma, que la regla es siempre que se adopte por determinación judicial es de manera excepcional.

En el casos de maltrato infantil, si algún miembro de la sociedad acoge a un niño, niña o adolescente está obligado a comunicar a la autoridad competente , en este sentido, el art 44 se refiere a la obligación de comunicar y dice :” toda persona que acoge a u niño, niña o adolescente está obligada a comunicar a la autoridad competente dentro el plazo de setenta y dos horas,”<sup>57</sup> Y en el caso de emergencia sin que medie para ello orden del Juez de la niñez y adolescencia, se deberá también comunicar en el plazo mencionado.

---

<sup>55</sup>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Código del Niño, Niña y Adolescente, Op., Cit., Art. 207

<sup>56</sup>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Código del Niño, Niña y Adolescente, Op., Cit., Art. 210 inciso 7

<sup>57</sup>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Código del Niño, Niña y Adolescente, Op., Cit., Art.44

En concordancia con la norma citada, el art 187 dispone que “las instituciones de atención no podrán acoger a niños, niñas y adolescentes sin previa orden judicial, tampoco podrán disponer su transferencia a terceros, a otras entidades gubernamentales o no gubernamentales sin orden del Juez de la Niñez y Adolescencia (...)Las instituciones que mantengan programas de acogimiento podrán, con carácter excepcional y de emergencia, acoger a niños, niñas adolescentes debiendo comunicar esta situación al Juez de la Niñez y Adolescencia en un plazo de setenta y dos horas improrrogablemente”<sup>58</sup>

“Para que proceda la guarda, el juez ordenara previamente, la investigación requerida para establecer la situación del niño, niña o adolescente,”<sup>59</sup> y de conformidad al art 46 ordenara a las instancias técnicas departamentales o a las defensorías municipales realizar el seguimiento correspondiente”. Este mismo artículo aclara que “la guarda será evaluada durante dos años cada 180 días y podrá convertirse en adopción en los términos previstos por este código.”<sup>60</sup>

Una vez beneficiados con esta institución de la guarda, según establece el art 47. “los responsables de la guarda bajo ninguna circunstancia pueden transferir a terceros, al niño, niña o adolescente cuya guarda le fue conferida”<sup>61</sup> Aspecto que es fundamental tomar en cuenta, pues se trata como dice especialista Sandra Pacheco de “dotar de una Familia al niño que no la tiene y evitar la internación que en todo momento debe ser considerada como último recurso”<sup>62</sup>

---

<sup>58</sup>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Código del Niño, Niña y Adolescente, Op., Cit., Art. 187*

<sup>59</sup>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Código del Niño, Niña y Adolescente, Op., Cit., Art. 45*

<sup>60</sup>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Código del Niño, Niña y Adolescente, Op., Cit., Art. 46*

<sup>61</sup>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Código del Niño, Niña y Adolescente, Op., Cit., Art. 47*

<sup>62</sup>PACHECO SANDRA DE KOLLE, *Teoría y Práctica: Demandas de Guarda, Adopción, Tutela, Perdida, Suspensión y Extinción de la autoridad paterna, Adolescente Trabajador, Responsabilidad Penal del Adolescente y sus Procedimientos, Primera Edición, Tarija-Bolivia, Pág.85*

A falta de interés de acogerse a la tramitación de la guarda de parte de la familia ampliada, se tiene en el país la promoción de programas que estimulan el acogimiento mediante la modalidad de la guarda, bajo este enfoque el art 48 se refiere a la promoción de programas y dice “ El Estado, por medio de los organismos correspondientes, promoverá programas que estimulen el acogimiento bajo la modalidad de guarda de niños, niña y adolescentes carentes de familia o de la autoridad de los padres.”<sup>63</sup> “Concordante con el art 196, numeral 8.

Especialistas en materia de la niñez y adolescencia como son los abogados Rojas y Soliz al respecto del art 48 dicen: “es un artículo que no se da cumplimiento por las autoridades, toda vez que no se evidencian programas que estimulen el acogimiento bajo la modalidad de la guarda de niño, niñas y adolescentes por ninguna institución de protección a la niñez sea del Gobierno Nacional, Departamental, Municipal (...)”<sup>64</sup> .

“Hasta el día de hoy son contados la revocatorias de guardia... la tramitación de la revocatoria de la guarda se realiza dentro de la misma causa concluida, con la presentación de un memorial fundamentado y respaldado por informes psicosociales de seguimiento que acreditan el incumpliendo de la guarda, donde el juez de la niñez y adolescencia dicta una resolución revocatoria”,<sup>65</sup> sostienen los abogado Rojas y Soliz.

Según establece el art 49 “la guarda podrá ser revocada mediante resolución judicial fundamentada, de oficio o a petición de parte, considerando los informes ordenados por

---

<sup>63</sup>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Código del Niño, Niña y Adolescente, Op., Cit., Art. 48*

<sup>64</sup>SOLIZ SAAVEDRA, ROGER RAMIRO; ROJAS ARAMAYO, MANUEL PABLO, *Op., Cit., Pág. 49*

<sup>65</sup>SOLIZ SAAVEDRA, ROGER RAMIRO; ROJAS ARAMAYO, MANUEL PABLO, *Op., Cit., Pág. 49*

el juez, después de haber oído al adolescente en todos los casos y al niño o niña con la edad o grado de madurez”<sup>66</sup>

Complementando el art 50 señala que “la guarda será tramitada ante el Juez de la Niñez y Adolescencia en cuya jurisdicción se encuentra el niño, niña o adolescente y será ejercida en el lugar de residencia del responsable de la guarda dentro el territorio nacional.”<sup>67</sup>

La guarda como alternativa jurídica es útil para la familia ampliada, que luego de de dos años podrá servir de argumentación jurídica para la adopción, en caso que durante ese tiempo no se pudo restituir su derecho de los niños, niñas y adolescentes a una familia de origen o ampliada. Dada sus características el acogimiento de niños, niñas y adolescentes es la opción inmediata en función de principio de prioridad de atención.

La institución de la tutela conceptualmente entendida como “la potestad que por mandato legal, se otorga a una persona mayor de edad, a efectos de proteger y cuidar a un niño, niña o adolescente, cuando sus padres fallecen, pierden sus autoridad o están suspendidos en el ejercicio de ella, con el fin de garantizarles sus derechos, prestarle atención integral, representarle en los actos civiles y administrar sus bienes”<sup>68</sup> de acuerdo lo establecido por el art 51.

Como se puede apreciar a diferencia de la guarda, se amplía las facultades para la representación en actos civiles y administración de sus bienes, es decir, va más allá de la guarda, la tutela es otorgada a terceras personas que carecen de autoridad paterna, un familiar, un vecino, cualquier persona mayor interesada, etc.,

---

<sup>66</sup>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Código del Niño, Niña y Adolescente, Op., Cit., Art. 49*

<sup>67</sup>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Código del Niño, Niña y Adolescente, Op., Cit., Art. 50*

<sup>68</sup>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Código del Niño, Niña y Adolescente, Op., Cit., Art. 51*



Para ejercer la tutela se requieren tres requisitos sin los cuales el trámite de esta institución no procede y son: a) Cuando los padres fallecen, b) Pierden su autoridad los padres o c) Suspensión de la autoridad de los padres, es preciso aclarar que para iniciar el proceso se tiene que cumplir con uno de los requisitos.

Según Rojas y Soliz “los ciudadanos bolivianos, en su mayoría no entienden de la esencia de esta institución, demandándola con el único fin de cobrar un monto de dinero, sea esta por el SOAT, AFPs, Renta de Orfandad, etc. olvidándose de la protección, atención y amor que deben otorgar al niño, niña y adolescente, así como la presentación del presupuesto anual y el informe anual de gestión.”<sup>69</sup>

Muchas de las causas son abiertas porque existe fallecimiento de los padres o cuando los padres son suspendidos en la autoridad de padres, o simplemente perdieron su ejercicio, y transcurrido el tiempo, toda vez que al ser padres maltratadores no han logrado rehabilitarse y lógicamente se tiene que buscar el interés superior en la alternativa jurídica de la tutela, en este sentido, es procedente para garantizar su atención integral del niño, niña o adolescente.

Existen dos clases de tutela, según explica el art 52 del mismo cuerpo legal y son: La Ordinaria y la otra Superior, la primera es ejercida por personas que designa el Juez de la Niñez y Adolescencias; y la segunda, es ejercida por el Estado a través del Sedeges (Servicio Departamental de Gestión Social), para que se configure esta institución es

---

<sup>69</sup>SOLIZ SAAVEDRA, ROGER RAMIRO; ROJAS ARAMAYO, MANUEL PABLO, *Código del Niño, Niña y Adolescente. Comentado y concordado, Op., Cit., Pág. 51*

necesario que el niño, niña o adolescente, se encuentre en orfandad, con sentencia de pérdida o suspensión de autoridad de padres.

Conforme el art 53, “la tutela ordinaria es conferida por el Juez de la Niñez y Adolescencia en los términos previstos por la Ley 2026 y el Código de Familia,”<sup>70</sup> es decir, que en la tramitación de la tutela, debemos utilizar tanto la normativa de la niñez y adolescencia, como la normativa familiar a partir del art 283 y siguientes del Código de Familia.

Según el art 54 “es deber del Estado ejercer la Tutela Superior, para sumir la asistencia, educación, guarda y representación jurídica de los niños, niñas y adolescente huérfanos, carentes de la autoridad de los padres y que no están sujetos a la tutela ordinaria”<sup>71</sup>

Respecto a la tutela del Estado, el art 55 expresa:” La tutela del Estado es indelegable y la ejerce por intermedio de la instancia técnica gubernamental correspondiente (...) El Estado a través de la instancia correspondiente, podrá suscribir Convenios con instituciones privadas idóneas, sin fines de lucro, para delegar la guarda de los niños, niñas y adolescentes sujetos a sus tutela, caso en los que procederá con los dispuesto por el artículo 43 y siguientes...”<sup>72</sup>

Por mandato del art 56, “la instancia técnica gubernamental correspondiente tramitara la asistencia familiar, subsidios y otros beneficios que las leyes reconozcan a los niños,

---

<sup>70</sup> SOLIZ SAAVEDRA, ROGER RAMIRO; ROJAS ARAMAYO, MANUEL PABLO, *Código del Niño, Niña y Adolescente. Comentado y concordado Op., Cit., Pág. 50, Art.53*

<sup>71</sup> SOLIZ SAAVEDRA, ROGER RAMIRO; ROJAS ARAMAYO, MANUEL PABLO, *Código del Niño, Niña y Adolescente. Comentado y concordado Op., Cit., Pág. 50, Art. 54*

<sup>72</sup> SOLIZ SAAVEDRA, ROGER RAMIRO; ROJAS ARAMAYO, MANUEL PABLO, *Código del Niño, Niña y Adolescente. Comentado y concordado Op., Cit., Págs. 50-51 Art. 55*

niñas y adolescentes bajo su tutela. Los montos asignados serán depositados a nombre del niño, niña o adolescente, en una cuenta bancaria con mantenimiento de valor, comprobándose mediante libreta de ahorro o certificados de depósitos, ante el juez que conozca la causa.”<sup>73</sup>

“La adopción es una institución jurídica mediante la cual se le atribuye calidad de hijo del adoptante al que lo es naturalmente de otras personas”, asimismo “esta institución se establece en función del interés superior del adoptado <sup>74</sup>así lo señala el art 57 del Código del Niño, Niña y adolescente. “La adopción concede al adoptado el estado de hijo nacido de la unión matrimonial de los adoptantes...” <sup>75</sup>establece el art 58

Este artículo atribuye la calidad de hijo del adoptante, es decir, tiene los mismos derechos como cualquiera de los hijos de conformidad a lo previsto en el art 59 inc II de la C.P.E. Esta alternativa jurídica a diferencia de la guarda y la tutela rompe plenamente los vínculos con la familia de origen de acuerdo a lo previsto por el art 59

Las condiciones establecidas para su procedencia están señaladas en el art 60. La misma que debe constatar la entidad técnica gubernamental. Por otro lado, el art 61 se refiere a los progenitores adolescentes no emancipados señalando en relación a los adoptantes que deben concurrir al juzgado acompañados de sus padres, quienes deben

---

<sup>73</sup>SOLIZ SAAVEDRA, ROGER RAMIRO; ROJAS ARAMAYO, MANUEL PABLO, *Código del Niño, Niña y Adolescente. Comentado y concordado, Op., Cit., Pág. 51, Art. 56*

<sup>74</sup>SOLIZ SAAVEDRA, ROGER RAMIRO; ROJAS ARAMAYO, MANUEL PABLO, *Código del Niño, Niña y Adolescente. Comentado y concordado, Op., Cit., Pág. 54, Art., 57*

<sup>75</sup>SOLIZ SAAVEDRA, ROGER RAMIRO; ROJAS ARAMAYO, MANUEL PABLO, *Código del Niño, Niña y Adolescente. Comentado y concordado, Op., Cit., Pág. 55, Art., 58*

expresar su opinión y cuando no cuentes con padres el Juez designara un tutor Ad Litem y si los progenitores no otorgan el asentimiento el Juez no procederá a la adopción<sup>76</sup>

Los requisitos para los sujetos de la adopción, la autoridad competente que concede la adopción, el termino del trámite, el hecho de existir un periodo de convivencia pre adoptivo, la reserva del trámite, una vez concedida la adopción , la inscripción en el registro civil, la prohibición de lucro, el registro de los sujetos de adopción en los juzgados sean adopciones nacionales e internacionales, incluso el derecho de los adoptados están contemplados a partir del art 62 al 78 en la sección IV respecto a la adopción referida a las disposiciones generales.<sup>77</sup>

En la sub sección I se encuentra referida a la adopción nacional,<sup>78</sup> concretamente los art 79 al 83 y la adopción internacional se encuentra en la sub sección II contemplada sus referencias desde el art 84 al 93.<sup>79</sup>

La alternativa jurídica de la adopción de hecho desvincula totalmente a la familia de origen, sin embargo, siendo la familia ampliada, la que tenga prioridad en la guarda, es la más adecuada para que previo cumplimiento de los requisitos se pueda beneficiarse con la adopción nacional siempre que los padres hubieran perdido la patria potestad por

---

<sup>76</sup> SOLIZ SAAVEDRA, ROGER RAMIRO; ROJAS ARAMAYO, MANUEL PABLO, *Código del Niño, Niña y Adolescente. Comentado y concordado, Op., Cit., Pág. 55, Art.60*

<sup>77</sup> SOLIZ SAAVEDRA, ROGER RAMIRO; ROJAS ARAMAYO, MANUEL PABLO, *Código del Niño, Niña y Adolescente. Comentado y concordado, Op., Cit., Pág. 56 -60, Art., 62-78*

<sup>78</sup> SOLIZ SAAVEDRA, ROGER RAMIRO; ROJAS ARAMAYO, MANUEL PABLO, *Código del Niño, Niña y Adolescente. Comentado y concordado, Op., Cit., Pág. 63-6, Art.79-83,*

<sup>79</sup> SOLIZ SAAVEDRA, ROGER RAMIRO; ROJAS ARAMAYO, MANUEL PABLO, *Código del Niño, Niña y Adolescente. Comentado y concordado, Op., Cit., Pág. 67-70, Art.84-93,*

ser frecuentes y reincidentes maltratadores. “El actual Código del Niño, Niña y Adolescente regula la adopción plena”<sup>80</sup>

Bolivia: otro país más en donde se vulnera el derecho de los niños a tener una familia, (Anexo N° 2), así menciona el titular del periódico digital opinión.com.bo, de acuerdo a su sobre tituló “el numero de adopciones nacionales es mínimo frente a la elevada cantidad de niños y adolescentes que viven en hogares dependientes del Estado y de otras entidades.”<sup>81</sup>

Precisa la investigación periodística que “...entre las causas para tal vulneración está, en primer lugar, el abandono de los padres y madre a hijos e hijas, además la falta de cultural de adopciones en Bolivia. Otro de los grandes problemas está en los engorrosos trámites en los juzgados y la burocracia a la que tienen que someterse las parejas interesadas en adoptar a un niño niña, a esto se suman que los documentos de los niños, no están listos para las adopciones”

Entre otros detalles sostiene que dos mil ciento cincuenta niños, niñas y adolescentes, viven en alberges en Cochabamba aguardando su derecho de ser parte de una familia, pero por diversa razones ese derecho no se cumple. Por su parte, Celia Jordán de la red por mi derecho a tener familia, informa que existe un centenar de familias que tienen hijos e hijas a adoptivas.<sup>82</sup> Aunque no se puede comparar con el afecto y vinculo familiar que genera la familia de origen, por lo que se debe agotar todos los medios para

---

<sup>80</sup> RIVERA TEJADA, SERGIO ANTONIO; FLORES MERCADO KATHERÍNE, *Código de Familia: Un enfoque didáctico. Comentado y concordado*, Ed. CIAGRAF, Cochabamba –Bolivia, 2009.Pag 33

<sup>81</sup> Bolivia: Otro país más donde se vulnera el derecho de los niños a tener una familia en: *Periódico Digital Opinión. com.bo*, 28 de diciembre, Cochabamba- Bolivia, 2011, disponible en la dirección de la web: [http:// adoptando.blogspot.com/2012/01/Bolivia-otro-pais-mas-en-donde-se-.html](http://adoptando.blogspot.com/2012/01/Bolivia-otro-pais-mas-en-donde-se-.html) ( consultado 29/10/12 )

<sup>82</sup> *Opinión. com. bo, Op., Cit., disponible en : http:// adoptando.blogs.com/2012/01/Bolivia-otro-pais-masen-donde-se.html*, ( consultado 29/10/12)

realizar reinserción familiar al interior de la familia ampliada, si está reúne las condiciones para tal efecto. Se afirma que el servicio de Gestión Social (Sedeges) reporta que existe alrededor de cinco solicitudes al mes pero que no culminan favorablemente. La cifra es pequeña frente a la cantidad de sujetos de protección que está en hogares y a la saturación<sup>83</sup>

La falta de espacios de acogimiento que reúne condiciones de habitabilidad en los hogares paceños es idéntica, solo con la propuesta de la reinserción de niños, niñas y adolescentes a su familia ampliada se podría reducir la sobrepoblación que existe en los hogares institucionalizados y se podría restituir el derecho a tener una familia y a la convivencia comunitaria.

---

<sup>83</sup>*Opinión. com.bo, Ibídem, disponible en : <http://adoptando.blogs.com/2012/01/Bolivia-otro-pais-mas-en-donde-se.html>, (consultado 29/10/12)*

## **Capítulo 3: Marco teórico y su contextualización**

### **3.1. Marco de referencia**

#### **3.1.1. Marco Teórico Doctrinal**

La propuesta investigable se acoge a los principios que rigen la doctrina de la protección integral, cuyo aspecto principal radica en que los niños, niñas y adolescentes sean reconocidos como personas en proceso de desarrollo, sujetos sociales y de derecho, es decir, “ese cambio de paradigma; la doctrina de la protección integral”<sup>84</sup>

Sandra Pacheco de Kolle indica: “La convención desde su preámbulo y en varios de sus artículos se refiere al papel fundamental que debe desempeñar la familia en las garantías de los derechos del niño. En efecto, el preámbulo dice expresamente que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de su familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”

“La doctrina puede definirse como el conjunto de principios, directrices y derechos (...) y que se encuentran contenidos en los instrumentos internacionales de la Naciones Unidas para la protección de los derechos de la infancia”<sup>85</sup> según manifiesta el abogado Raúl Jiménez Sanjinés.

Bajo los principios y directrices de la corriente de protección integral, se aborda la temática de niños y niñas acogidos en instituciones del Estado, los que ingresan por diversas causas entre ellas con mayor frecuencia por maltrato.

---

<sup>84</sup>GARCIA MENDEZ, EMILIO, *De la situación irregular a la protección integral: Derecho de la Infancia y Adolescencia*, Ed. Forum Pacis, Colombia, 1994. Cap.IV

<sup>85</sup>JIMENEZ SANJINEZ, RAUL, *Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor*. Impreso en Editora Presencia S.R.L., La Paz-Bolivia, 2002. Pág.504



El hecho de promover la reinserción familiar de niños y niñas institucionalizados y de los casos que se encuentran por ingresar en los centros de acogida estatal, tendrá a la vez por finalidad la reducción poblacional que tienen estos centros de acogida transitoria, tal es el caso del hogar José Soria, que tiene infraestructura insuficiente para albergar a niños y niñas de 6 a 12 años

Dadas estas condiciones el acogimiento familiar debe ser promovido para que estos niños puedan reintegrarse con su familia de origen o ampliada y en consecuencia es necesario que el acogimiento familiar provisional sea declarado judicialmente, para ello se propone la reinserción familiar como una figura legal establecida en la ley 2026.

Los niños y niñas tienen derecho a desarrollarse en su familia de origen primordialmente lo que significa vivir y desarrollarse de manera integral con su familia biológica, es decir, ellos tienen el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.

El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar todas las medidas necesarias que permitan a los niños y niñas su permanencia al interior de su familia. Solo en última instancia y de manera excepcional se debe aplicar el acogimiento institucional.

En todo caso, el acogimiento familiar de la familia ampliada les proporcionará a estos niños y niñas un clima de afecto y comprensión que permitirá el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

### 3.1.2. Marco Histórico

Existen diversos estudios históricos en el área de los derechos de la niñez, así entre ellos podemos señalar que “...de acuerdo al análisis de la situación de los derechos de las niñas y niños sin cuidado parental o en riesgo de perderlo, elaborados por Aldeas Infantiles SOS en 13 países de América Latina, a cargo de reconocidos consultores en la materia, se establece que “Los niños privados de cuidado parental de nuestro continente (...) se caracterizan (...) en dos modalidades de cuidado alternativo: acogimiento familiar e institucionalización.

Históricamente, esta última ha sido la respuesta que el modelo tutelar ha dado a los niños privados de cuidado parental en la región. A pesar de que el modelo de protección integral del derecho ha hecho grandes avances en América latina, y se ha posicionado como la visión desde la cual se debe intervenir en la materia, muchas son las resistencias culturales que frecuentemente obstaculizan mejoras y adecuación de las acciones al modelo.

En el caso puntual del derecho a la convivencia familiar y comunitaria, el acogimiento familiar se presenta como la respuesta adecuada cuando un niño debe ser separado temporalmente de su familia de origen. A pesar de ello, la institucionalización sigue siendo una respuesta aceptada y legitimada socialmente, y son sin duda más los niños que viven en ellas, las instituciones, que los que están insertos en familias de acogimiento, lo cual nos indica que (...) queda aún mucho trabajo por hacer para revertir esta situación en la región.”<sup>86</sup>

---

<sup>86</sup>ALDEAS INFANTILES S.O.S INTERNACIONAL Y RED LATINOAMERICANA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR: “Informe Latinoamericano. Situación de la niñez sin cuidado parental o en riesgo de perderlo en América Latina, Buenos Aires-Argentina, 2010. Pág. 61,62, disponible en: [www.relaf.org](http://www.relaf.org) o en [www.aldeasinfantiles-sos.org](http://www.aldeasinfantiles-sos.org). (consultado:12-02-2012, La Paz-Bolivia)

La Declaración Universal de los Derechos del Niño, marca un hito histórico en la legislación universal en la protección de los derechos de los niños y niñas. Sus bases jurídicas son asumidas por diversas legislaciones en el mundo, tal es el caso particular de nuestro país. Este instrumento internacional conocido como Declaración de Ginebra aprobado en 1924, marco el inicio de la lucha por los derechos de protección integral de la infancia.

Esta declaración contiene entre sus aspectos sobresalientes: “La protección Especial de la infancia, una aproximación a los problemas de los adolescentes infractores.” De tal manera que al tratar la protección especial, nos direcciona a la protección que debe tener cuando el niño, niña o adolescente se encuentre alejado como medida de protección social de sus padres maltratadores.

Se puede sostener que es la primera vez que “...la declaración establecía diferenciaciones en el tratamiento jurídico de la niñez con el adulto y lo visualizaba al margen de los derechos reconocidos a todas las personas. Esta diferencia de enfoque es relevante, pues la concepción ideológica subyacente consistía en asumir al niño, antes que en un sujeto de derechos específicos, en un mero objeto de protección jurídica. Y esta consideración fue la que dio sustento al modelo de la situación irregular que orientó al llamado Derecho Tutelar de Menores que se instaló en los países de Latinoamérica en las primeras décadas del siglo XX.”<sup>87</sup> Y que posteriormente la supera la doctrina de protección integral al considerarlos sujetos de protección jurídica.

---

<sup>87</sup>RED VIVA DE AMÉRICA LATINA, *Una mirada al acogimiento residencial: un análisis sociológico del acogimiento y cuidado residencial para niños, niñas para América Latina y el Caribe*, San José - Costa Rica, 2004, Pág.19, disponible en : <http://juntosporlaninez.com/download/acogimiento/residencial.pdf> (consultado 13/10/12)

“La preocupación de esta Declaración era que la humanidad se esforzara para proveer a los niños y niñas de alimentación, asistirlos en la enfermedad, promover su asistencia a la escuela, prestarles socorro ante emergencias y protegerlos de la explotación económica, entre otros importantes y buenos propósitos”.<sup>88</sup>

Por otro parte, la Declaración Universal de los derechos humanos de 1948 estableció que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especial, años más adelante la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, señala la imperiosa necesidad de cuidados y protección especial, tanto en el ámbito psicológico, afectivo, así como jurídico a fin de garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de una sociedad.

Según la Red Viva de América Latina “...representó un avance importante para la humanidad, pues a partir de ella, se inició el proceso de positivación internacional de los derechos humanos. Se puede asumir que es a partir de este hito histórico con la consiguiente enunciación del principio de igualdad y no discriminación, que las necesidades de la infancia empezaron a ser concebidas en términos de derechos humanos”<sup>89</sup>

De acuerdo al análisis de la red viva de América Latina “... al reconocer que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, fija implícitamente el principio de la niñez como sujeto pleno de derechos. En efecto, a la luz de la D.U.D.H. las personas menores de edad son también titulares de derechos inalienables que le corresponden por el mero hecho de ser personas. Y en cuanto al reconocimiento de

---

<sup>88</sup> RED VIVA DE AMÉRICA LATINA, *Ibidem*, Pág.,19-20

<sup>89</sup> RED VIVA DE AMÉRICA LATINA, *Ibidem*, Pág.,19

derechos específicos, en ella se proclama que la infancia tiene el pleno derecho a recibir cuidados, asistencia especial y protección social.”<sup>90</sup>

A partir de estas premisas es preciso dejar establecido que desde el enfoque de las normas internacionales de derechos humanos de la niñez, es sujeto titular de derechos fundamentales por el simple hecho de ser persona y que, además, dada su condición de estar en proceso de desarrollo integral, es titular de derechos específicos que lo convierten en sujeto de una especial protección integral.

Con la aparición del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que el niño no debe ser discriminado y se le debe dotar de medidas de protección que su condición de menor requiera, es decir, tanto por la familia, la sociedad y el Estado.

El surgimiento de la Convención Interamericana de Derechos Humanos expresamente reconoce que el niño tiene derecho a medidas de protección tanto por la familia, la sociedad y Estado.

El pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, admite que se deben adoptar todas las medidas especiales de protección y Asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna ya sea por razón de filiación o cualquier otra condición.

---

<sup>90</sup> RED VIVA DE AMÉRICA LATINA, *Ibidem*, Pág.,19-20

En el Estado Plurinacional de Bolivia, una de las primeras disposiciones a favor de los niños, fue la creación del Patronato Nacional de huérfanos de la Guerra del Chaco en 1934,<sup>91</sup> durante este tiempo se “ tomaron medidas de protección para los niños, y niñas”,<sup>92</sup> anterior a esta disposición ubicamos la prohibición de trabajo de mujeres y de niños en 1929<sup>93</sup>, más adelante se dispuso la Creación del Patronato Nacional de menores en 1937, modificado en 1938,<sup>94</sup> Posteriormente el doce de abril de 1955 se establece el día del niño y la Declaración de los Derechos del Niño<sup>95</sup>. Más adelante se incorpora en nuestra legislación por primera vez el Código del Menor de 1966,<sup>96</sup> luego el de 1975<sup>97</sup> con tendencia a la doctrina de la protección irregular, que es abrogado por el Código del Menor de 1992,<sup>98</sup> luego de esta codificación una vez abrogada surge el nuevo Código del Niño, Niña Adolescente asumiendo principios de la protección integral, dejando sin aplicación el fundamento de la doctrina de la situación irregular.

Concretamente el 27 de octubre del año 1999 se promulga la Ley 2026,<sup>99</sup> es decir, el Código Niño, Niña y Adolescente, actualmente vigente, cuyo cuerpo de normativo tienden a prevenir, proteger, restituir derechos, obligando a la sociedad y al Estado a garantizar los derechos de los niños y adolescentes a fin de asegurarles un desarrollo integral en condiciones de libertad, respeto, justicia y dignidad.

Más adelante, a través Decreto Supremo Nro.26086 de 21 de febrero de 2001 se aprueba el reglamento del Código del Niño, Niña y Adolescente, que luego de un amplio

---

<sup>91</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto SUPREMOS DE 8 de marzo de 1934

<sup>92</sup> GARECA OPORTO, PABLO, *Derecho de Familia y Menor*, Ed. Popular, Bolivia, 1999

<sup>93</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo de 21 de septiembre de 1929

<sup>94</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Ley DE 14 DE Junio de 1937, modificado por decreto Supremos de 14 de octubre de 1938

<sup>95</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo de 12 de abril de 1955

<sup>96</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, N° 07760 de 1 de agosto de 1966

<sup>97</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Ley N° 12538 de 30 de mayo de 1975

<sup>98</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Ley N° 1403 de 18 de diciembre de 1992

<sup>99</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley 2026 de 27 de octubre de 1999

análisis y discusión en diferentes instituciones identificadas con la problemática de la niñez y adolescencia, se abroga el mencionado decreto y se aprueba el nuevo reglamento el 8 de abril del 2004 mediante decreto Nro. 27443, vigente actualmente.

Históricamente el “El hogar José Soria es una Institución que brinda protección a través de una atención integral, médica, psicológica, social, pedagógica y recreativa bajo normas de recepción, diagnóstico, tratamiento, reinserción familiar nuclear, ampliada o sustituta, transferencias, elaborando reglamentos, informes, seguimientos y POA, con calidad, calidez, responsabilidad, eficacia y compromiso social, a niños(as) de 06 a 12 años en situación de riesgo Bio-psicosocial, mejorando su calidad de vida y restituyendo sus derechos vulnerados” empero muchas veces superan la edad de 12 años permaneciendo en el mencionado hogar. (Anexo 6)

Este hogar que fue “creado para huérfanos de la guerra del Chaco en la zona de San Pedro donde funciona actualmente SEDEGES, posteriormente fue trasladado a Villa Fátima. El año 1935 los terrenos del Hogar fueron donados por el Sr. José Soria con la condición de que lleve su nombre, consecutivamente el Sr. Gonzalo Soria, hijo del donante, hizo los reclamos, para que el hogar cambie de nombre de Mixto La Paz a “Hogar José Soria Ex-Mixto La Paz”. (Anexo N° 3 y 4)

El hogar José Soria dentro los límites de la investigación, históricamente ha variado su universo poblacional, así en la gestiones 2007 al 2011, según reportan en el año 2010, se estima que alberga 30 mujeres y 29 varones, haciendo un total de 59. Más adelante, el Periódico de Circulación Nacional La Prensa, publica que este hogar cuenta con 61 niños y niñas.

Corroborando con lo mencionado, al ingresar a la unidad de análisis, se pudo constatar que se tiene como universo poblacional de 61 niños y niñas comprendidos entre 6 a 12 años de edad. ( Anexo 3 )

En trayectoria histórica de la investigación encontramos el al finalizar el 2008 y empezar el 2009 como directora de este hogar a la Licenciada Luz Marina de Ascarrunz, posteriormente el 2010, la titularidad en la dirección, recae en la Licenciada Gloria Jarandilla, lo que implica que en el transcurso de la investigación se tiene dos gestiones una anterior y otra actualmente en vigencia y ambas dependen del Servicio Departamental de gestión Social de la Gobernación.

Al interior de la unidad de análisis, aplicando la observación de campo se pudo advertir que cuenta con la unidad educativa hogar la Paz, institución que pertenece a este centro de acogida, donde reciben formación académica integral y el grado de enseñanza es hasta es sexto grado de primaria incluso reciben visitas de universidades. (Anexo 7)

Según la responsable de este hogar, Lic. Gloria Jarandilla, en entrevista dijo: “El objetivo es forjar su carácter y así cuando salgan del hogar puedan afrontar los problemas de la vida, proponer soluciones y asumir retos que fortalezcan su vida día a día”.

### **3.1.3. Marco Conceptual.**

#### **3.1.3.1. Maltrato.**

Conceptualmente se entiende como maltrato lo establecido en el art. 108 del Código del Niño, niña y Adolescente cuando señala que “ Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra derechos



reconocidas a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes ; violencia que les ocasiona daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional. Los casos de maltrato que constituyen delito pasaran a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a ley”<sup>100</sup>

Por otra parte, al tratar la temática del maltrato, según un estudio sobre la violencia intrafamiliar realizada por la defensoría del pueblo, “se define la violencia contra la mujer (...) niña como un problema de salud pública, y se lo presenta como un fenómeno pluricausal y multifacético, por lo tanto la intervención debe ser interdisciplinaria y multisectorial...”<sup>101</sup>

### **3.1.3.2 Reinserción Familiar**

Según el Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia, y el Servicio Social Internacional de Ginebra “la reinserción familiares la vuelta de manera permanente a la familia de origen de un niño que había sido provisionalmente separado (por un acogimiento familiar o una acogida institucional) después de que las circunstancias inicialmente desfavorables para su desarrollo han evolucionado favorablemente.”<sup>102</sup>

Para fin conceptual se entenderá que la reinserción Familiar es una institución de los derechos de la niñez y adolescencia, que consiste en reinsertar a los niños, niñas o adolescentes a su familia de origen, ampliada o sustituta, con carácter previo a cualquier medida de acogimiento sea transitorio o institucional.

---

<sup>100</sup>SOLIZ SAAVEDRA, ROGER RAMIRO; ROJAS ARAMAYO, MANUEL PABLO, *Código del Niño, Niña y Adolescente. Comentado y concordado (Propuestas de Reforma hacia un Estado Plurinacional)*, Ed. El Original San José, La Paz-Bolivia, 2011, pag.81-82

<sup>101</sup>PEREZ DEL CASTAÑO, MARIA INES, *Ley contra la violencia Intrafamiliar: Avances y Obstáculos*, Ed. Defensor del Pueblo, La Paz-Bolivia, 2000, Pág.55

<sup>102</sup>CENTRO INTERNACIONAL DE REFERENCIA PARA LOS DERECHOS DEL NIÑO; SERVICIO SOCIAL INTERNACIONAL en : *Una Política Global para la Infancia y la Familia*, Ginebra-Suiza, Ficha de información N°7, 2006, disponible en PDF en [www.iss-ssi.org/2009/asset/files/thematic-facts-sheet/esp/07.pdf](http://www.iss-ssi.org/2009/asset/files/thematic-facts-sheet/esp/07.pdf), (consultado:2-03-2012)

#### **3.1.3.3. Código, Niña, Niño, y Adolescente.**

Se entenderá como aquel que “establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia,” tal como indica el Código del Niño, Niña y Adolescente en su artículo 1.

#### **3.1.3.4. Derecho a la Familia de Origen.**

Respecto a esta categoría conceptual el Código del Niño, Niña y Adolescente en su Artículo 28 define textualmente que: “La familia de origen es la constituida por los padres o por cualquiera de ellos, los ascendientes, descendientes o parientes colaterales, conforme al cómputo civil”. También Es aquel que los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a vivir, a educarse, y desarrollarse de manera integral junto a sus padres.

#### **3.1.3.5. Derecho a la Familia.**

El Derecho a la Familia se entenderá conforme el Código del Niño. Niña y Adolescente en su art. 27, expresa: “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a desarrollarse y educarse en un ambiente de efecto y seguridad en su familia de origen y, excepcionalmente, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.

El niño, niña o adolescente no será separado de su familia, salvo circunstancia especiales definidas por este Código y determinadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia, previo proceso y con la exclusiva finalidad de protegerlo”

#### **3.1.3.6. El Acogimiento de Niñas y Niños.**

Es el dispuesto por el juez de la niñez y adolescencia ya sea como medida transitoria o institucional mientras se resuelva el conflicto familiar. El acogimiento según Cabanellas se conceptúa a este como la “aceptación, refugio y protección” además, señala respecto al beneficiario de esta medida, es decir, al acogido, que es “el recibido, aceptado, admitido, refugiado o asilado. Se dice más particularmente del pobre o desvalido que se halla en un establecimiento de beneficencia.”<sup>103</sup>

Según Manuel Ossorio, el acogido “es la persona (...) a quien se admite en un establecimiento de beneficencia”<sup>104</sup>

Conceptualmente el acogimiento es una medida de protección de quien se encuentra desamparado e indefenso; en el caso de la niñez y adolescencia, dentro de la doctrina de la protección integral a la que se circunscribe el Código de la materia, el acogimiento se traduce en una medida de protección social emergente de la necesidad de cuidados especiales es de carácter excepcional y temporal.

### **3.1.4. Marco Jurídico**

El marco jurídico de la investigación se sustenta en varios artículos de la Constitución Política del Estado, el Código del Niño, Niña y Adolescente, el Código de Familia, la Convención sobre los derechos del Niño, Convención Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

La Constitución Política del Estado Plurinacional, reconoce a los niños, niñas y adolescentes que son titulares de derechos, así como derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo integral, en este sentido el art 58 de la carta magna dice: “. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y

---

<sup>103</sup> CABANELLAS, GUILLERMO, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Ed. Heliasta S.R.L., Tomo I, Buenos Aires-Argentina, 1993. Pág. 106

<sup>104</sup> OSSORIO MANUEL, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* Ed. Heliasta, 26<sup>a</sup> Actualizada, corregida y aumentada, 2004, Pág. 42

adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.”

Los niños, niña y adolescentes que se encuentran en situación de ingresar a un acogimiento institucional, tiene una serie de derechos constitucionales que previos a una decisión judicial de institucionalizarlos por haber sido maltratados sea por su progenitores u otros parientes, deben considerarse previamente que existen derechos inherentes que tienen que ver con su identidad étnica sociocultural, de género y generacional, además de tener el derecho de satisfacer sus necesidades, intereses y aspiraciones al tener la opción de ser acogidos por su familiares, cuando el derecho que tienen a una familia de origen se encuentre vulnerado por su comportamiento maltratador sea por el padre o la madre o de ambos.

En Bolivia, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en una familia de origen o adoptiva, o sustituta a fin de no interrumpir el derecho a su desarrollo integral, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su art 59 incisos I y II expresa:

“I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley”

Una fuente primaria como es la Constitución Política del Estado en su art 60 establece que “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés

superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.”

La propuesta como alternativa jurídica sobre reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes, acogidos por la familia ampliada o si se quiere por familiares bajo un principio de prioridad y un procedimiento abreviado, constituye posibilitar el acceso a un justicia oportuna, inmediata y con asistencia de personal especializado en niñez y adolescencia en base a este precepto constitucional.

Por otro lado, tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben buscar garantizar el interés superior del niño, niña, y adolescente, en cualquier circunstancia, eso incluye a los padres maltratadores que vulneran el derecho que tienen sus niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia de origen.

El interés superior de niño, niña y adolescente debe inclinarse por “la preeminencia de sus derechos, la primacía de recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privado, constituyen elementos del precepto constitucional precedente.”

El maltrato de niños, niñas y adolescentes realizado por sus padres, implica una forma de violencia que vulnera el derecho que tiene sus hijos a una familia de origen, en este sentido el artículo constitucional 61 parágrafo I.<sup>105</sup> dice: “Se prohíbe y sanciona toda

---

<sup>105</sup> *LECOÑA CAMACHO, CLAUDIA ROSARIO; QUIROZ QUISPE, JORGE WILDER, Nueva Constitución Política del Estado. Comentada. Ed. Sigla, La Paz, Bolivia., 2009, art 61*

forma de violencia contra las niñas, niños, y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.” Concordante con la Ley 1674 que establece las Políticas del Estado en torno a la violencia en la familia.

“El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.” Conforme lo establecido por el art 62 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Este precepto “se refiere al reconocimiento y protección que debe brindar el Estado a la Familia, por considerarlos como núcleo fundamental de la sociedad, señalando que todos los integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades, (...) creemos que no todos los miembros de la familia tienen igualdad de obligaciones, nos referimos a los niños, niñas y adolescentes que jamás tendrán las mismas obligaciones que los adultos dentro de la familia.” Afirman los autores Rojas y Soliz.

Siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad, según esta disposición constitucional, es preciso tomar en cuenta que el derecho a la familia de origen, debe ser restituido a la brevedad, cuando este derecho es vulnerado por progenitores o cualquier otro miembro de la sociedad.

Según el art 64 de la C.P.E., “Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.”.

La propuesta de incluir en la ley la reinserción familiar de niños, niña y adolescente con pérdida parental temporal a la familia ampliada permitirá restituirle el derecho a tener una familia, en las condiciones que establecen la responsabilidad y el mantenimiento de un hogar, lo que implica contribuir en su educación y formación integral aun que tengan alguna incapacidad.

El objeto del Código del Niño, Niña y Adolescente establecido en el art 1 dice: “El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia”

La regulación del régimen de prevención, protección, y atención que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña y adolescente que por diversas razones son separados de sus padres, deben asegurarles un desarrollo integral, es decir, “ un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia”. En este sentido debe inclinarse a la restitución del derecho a vivir con sus padres y a tener el derecho a la convivencia familiar y comunitaria.

Por su parte el art 2 de este código, explica la edad comprendida respecto a los sujetos de protección y señala: “Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos (...).Este segmento poblacional con perdida parental bajo el enfoque la doctrina de protección, prevención y atención integral, son sujetos de protección.

“Los niños, niñas o adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código.

Además, es obligación del Estado asegurarles por Ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.”, conforme el art 5 del Código del Niño, Niña y Adolescente

De hecho, ante cualquier tipo de maltrato a un niño, niño, niña o adolescente, por parte de su progenitores o otros miembros de la sociedad, el Estado tiene la función garantizar que estos sujetos de derecho ejerzan sus derechos fundamentales y garantías constitucionales a fin de asegurarles “su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad...”

La prioridad social establecida en el art 7 del Código del Niño, Niña y Adolescente, implica que tanto la familia, la sociedad y el Estado tienen el deber de asegurarles con prioridad el ejercicio de sus derechos, en este sentido, este artículo sostiene textualmente lo siguiente: “Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño, niña o adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y respecto pleno de sus derechos. “

En todo caso, al amparo de este artículo, ante cualquier situación que tienda a separar a Niño. Niñas y adolescentes de sus padres biológicos, debe darse prioridad a que estos ejerzan plenamente sus derechos, sea al interior de la familia, la sociedad o el Estado. De lo que se trata es de evitar la institucionalización inmediata, toda vez, que la



familia ampliada como alternativa puede asumir temporalmente el cuidado transitorio, no institucional, de esta manera se preservara las relaciones afectivas y los vínculos con la familia de origen.

La prioridad de atención de niños, niñas y adolescencia, es un elemento de importancia, cuando a través de sus representantes legales exigen la restitución y cumplimiento de sus derechos vulnerados, ante juzgados o niveles administrativos, de tal forma que el art 8 del Código del Niño, Niña y Adolescente, establece: “todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas”. No da lugar a la frecuente justificación que considera que no se da prioridad por la recarga procesal en juzgados de la Niñez y Adolescencia.

“Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a desarrollarse y educarse en ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen y excepcionalmente en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.

El niño niña o adolescente no será separado de su familia salvo circunstancias especiales definidas por este Código y determinadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia, previo proceso y con la exclusiva finalidad de protegerlo.” Según lo estipula el art 27 de la Ley 2026

El derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a desarrollarse y educarse en la familia de origen, según Soliz y Rojas, es el “derecho que es invocado por la mayoría de los abogados en defensa de sus clientes para no perder la autoridad de padres, ni ser sancionado por maltrato para pedir la reinserción...”

El derecho a la Familia que tienen los niños, niñas y adolescentes no es un derecho absoluto de los padres biológicos porque el art 27 citado textualmente establece la excepcionalidad de vivir en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria, lo que implica que no solamente la familia de origen le puede brindar la posibilidad de desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto, sino también existe el elemento de excepcionalidad por el cual el Juez de la Niñez y Adolescencia tiene la facultad de separar a un niño, niña o adolescente de su familia por diversas circunstancias con el solo fin de protegerlo y brindarle seguridad.

La familia de origen debe entenderse jurídicamente como “la constituida por los padres o cualquiera de ellos, los ascendientes, descendientes o parientes colaterales conforme al computo civil.” según establece el art 28 de C.N.N.A. En consecuencia, la familia ampliada de origen sea paterna o materna es la que debe tener prioridad ante una reinscripción familiar de un niño, niña y adolescentes por causa de maltrato u otro motivo.

“La falta o carencia de recursos materiales y económicos no constituye motivo para la pérdida o suspensión de la autoridad de los padres. No existiendo otra causa que por sí sola autorice la aplicación de estas medidas. El niño, niña o adolescente no será alejado de su familia de origen, la cual será obligatoriamente incluida en programas prefecturales municipales y no gubernamentales de apoyo y promoción familiar.” De acuerdo al artículo 29 del C.N.N.A., que se refiere al mantenimiento de la familia de origen.

Lamentablemente en nuestro medio no existen programas prefecturales, municipales o de ONG que tengan como objetivo apoyo y promoción familiar, a efectos de evitar el maltrato a los niños, niñas o adolescentes, ni siquiera existen modelos o protocolos de

intervención para niños, niñas y adolescentes separados de sus padres maltratadores, por orden judicial, sin embargo, incluyendo en la Ley 2026 la reinserción familiar de estos sujetos de protección a la familia ampliada, se puede evitar saturar los hogares y se les puede conceder el derecho a vivir con la familia que ya tiene lazos de afecto, es decir, la ampliada paterna o materna.

“La guarda es una institución que tiene por objeto el cuidado, protección, atención y asistencia integral a un niño, niña o adolescente con carácter provisional y es otorgada mediante resolución judicial a uno de los progenitores; en casos de divorcio y separación de las uniones conyugales libres y en otros casos a terceras personas carentes de autoridad parental o tuición legal.” Conforme lo establece el art 42 del C.N.NA.

La institución de la guarda es una alternativa jurídica y fáctica es una opción para la familia ampliada, toda vez que con esta institución incluso terceras personas carentes de autoridad parental o tuición legal, pueden obtener la guarda legal del niño, niña o adolescentes maltratado o que se encuentre en circunstancias de ser institucionalizado, sin embargo, el trámite es moroso y costoso y además la autoridad jurisdiccional debe tomar una decisión, como medida de protección social, ante esta situación la alternativa es que se debe prioridad a la familia ampliada, para tal efecto, debe incluirse en la ley 2026, bajo un procedimiento breve e inmediato la reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada, máxime si se encuentran en circunstancias de maltrato u otras circunstancias de abandono u otra índole.

“La tutela es la potestad que por mandato legal, se otorga a una persona mayor de edad, a efectos de proteger y cuidar a un niño, niña o adolescente, cuando sus padres fallecen, pierden su autoridad o están suspendidos en el ejercicio de ella, con el fin de

garantizarle sus derechos, prestarle atención integral, representarle en los actos civiles y administrar sus bienes.”, según lo establece el art 51 del C.N.N.A.

Esta opción jurídica de la tutela, puede ser asumida por la familia ampliada, a fin de prestarles atención integral, representarles en los actos de civiles y administrar sus bienes, esto ocurre cuando los padres fallecen o pierden su autoridad o están en suspendidos en ejercicio de ella, es decir, de alguna forma se trata de garantizar sus derechos, entre ellos a tener derecho a una familia ampliada. Aspecto que para acceder a este derecho debe estar inmersa en la ley 2029 bajo un procedimiento breve e inmediato a fin de evitar traumas en niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de ser institucionalizados.

El papel que cumple el Estado Plurinacional es fundamental, porque debe cumplir con “la obligación de proteger a todos los niños, niñas y adolescentes domiciliados en el territorio nacional” de acuerdo a lo establecido por el Art 95 del Código del Niño, Niña y Adolescente.

Incluso el art 4 del Código de Familia, dice: La familia, el matrimonio y la maternidad gozan de protección del Estado (...). En todo caso, es el Estado que debe proteger a la Familia. Y toda vez que la familia de origen, se está viendo vulnerada por la actitud de los padres maltratadores, es justo que la familia ampliada pueda buscar restituir el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a tener una familia.

El art 3 del Código de Familia señala: “Los miembros de la familia gozan de un trato jurídico igualitario en la regulación de las relaciones conyugales y de filiación, así como en el ejercicio de la autoridad de los padres y en otras situaciones similares, eliminándose toda mención o criterio discriminatorio que sea incompatible con el valor y dignidad esencial de la persona humana.

De hecho es inaceptable cualquier argumentación discriminatoria que sea incompatible con el valor y dignidad esencial de la persona, máxime si se trata de niños, niñas y adolescentes, quienes tienen derecho a tener una familia regulada mediante un trato jurídico igualitario.

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional ratificado por todos los países del mundo excepto Somalia y Estado Unidos. Esta Convención contiene los más importantes derechos humanos de la niñez. Destaca tanto derechos civiles como derechos económicos, sociales y culturales que son útiles a los niños para su supervivencia y su desarrollo integral e impone a los Estados firmantes la obligación jurídica de promoverlos, respetarlos y garantizarlos. Los derechos más significantes se refieren al interés superior del niño, derecho a un nombre y nacionalidad, derecho a la vida y a la salud, a no ser separados de sus padres, a la adopción entre otros (un total de 40 artículos), Tanto la sociedad, los padres y el Estado son responsables de satisfacer las necesidades primordiales de los niños y garantizar el cumplimiento de su derechos.

“La convención sobre los Derechos del Niño, determina que la ley nacional debe adecuarse a la doctrina de protección integral de los derechos de la niñez”.<sup>106</sup> Por su parte, Sandra Pacheco de Kolle indica: “La convención desde su preámbulo y en varios de sus artículos se refiere al papel fundamental que debe desempeñar la familia en las garantías de los derechos del niño. En efecto, el preámbulo dice expresamente que el

---

<sup>106</sup>VILLAZON DELGADILLO, MARTHA, *Familia, Niñez y Sucesiones, Ed., judicial Sucre - Bolivia, 2000, Pág. 62*

niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de su familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”<sup>107</sup>

La convención de los Derechos del Niño, en su art 3 menciona:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”

Según el inciso 1) está claro que las instituciones públicas y privadas de bienestar social, **los tribunales**, las autoridades administrativas y **los órganos legislativos** deben tener una consideración primordial en atención al interés superior del niño, es ese sentido, en las modificaciones al Código de Niño, Niña y Adolescente, es necesario tomar en cuenta la inclusión de la reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada, bajo un procedimiento breve e inmediato, con el fin restituirle su derecho a tener familia.

---

<sup>107</sup> *PACHECO SANDRA DE KOLLE, Derecho Penal Juvenil, Principios y Salidas Alternativas al Proceso, Ed. Luis Fuentes, S.R.L., Primera Edición, Tarija-Bolivia, 2007, Pág. 80*

De acuerdo al inciso 2) los estados partes se comprometen a asegurar al niño protección y cuidados y con tal fin se tomaran medidas legislativas y administrativas, lo que implica, que ese compromiso debe materializarse como medida legislativa a través de modificaciones al código del niño, niña y adolescente adecuadas a fin de restituirle sus derechos, en el caso específico, el derecho a una familia de origen o ampliada.}

Conforme el inciso 3) se refiere a que las instituciones, **servicios y establecimientos encargados de cuidado y protección de los niños**, cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, tal es caso de una medida de protección social determinada por juez de la niñez y adolescencia. Entre tanto, el acogimiento familiar o reinserción familiar se dé prioridad a la familia ampliada a efectos de garantizar su desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Los Estados partes tienen un compromiso establecido en el art 5 de la Convención de los Derechos del Niño, que afirma: “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”

A través de este artículo precedente, los estados partes respetaran tanto responsabilidades, derechos y deberes de los padres incluso alcanza a los miembros de la familia ampliada. Pero lo trascendental es tratar de que el niño ejerza los derechos reconocidos por este tratado internacional, entre ellos, el derecho a una familia ampliada.

Este artículo es concordante con el art 14 inciso 2 que señala que: “Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los

representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.”<sup>108</sup>

De acuerdo a lo establecido por el art 8 inciso 1) de la Convención sobre los Derechos del Niño, se afirma que “los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la Ley sin injerencias ilícitas.” Esto implica que existe un compromiso de los Estados partes de hacer posible el derecho del niño a tener relaciones con su familiares, este aspecto en nuestra sociedad, se concretaría en la reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada, una vez que sea incluido en las reformas del Código del Niño Y adolescente.

Conforme lo dispone el art 9 inciso 1 de la Convención sobre los derechos del Niño, se dice que: “Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.”

Resulta un compromiso de los Estados partes de velar para que los niños, no sea separados de sus padres, salvo que su separación por determinación judicial sea en función al interés superior del niño. Tal es el caso de un niño que sufre maltrato por uno de sus progenitores. En este aspecto, el acogimiento por familiares, o familia ampliada es fundamental a fin de evitar que el niño sea institucionalizado es decir, acogido en hogares estatales, privados, religiosos o de convenio.

---

<sup>108</sup>UNICEF, *Compendio de Leyes y Reglamentos sobre Niñez y Adolescencia en Bolivia*, Ed. Edobol, Segunda Edición, La Paz-Bolivia, 2008, Pag.11.



El art 19 de la Convención sobre los derechos del Niño, establece que:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”.

Las medidas de protección social deben ser asumidas por los Estados partes, a fin de proteger al niño, de malos tratos, abuso físico, mental, sexual, incluso trato negligente por parte de los padres o de cualquier persona que tenga la custodia del niño. De hecho esta debe ser acompañada de procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar asistencia especializada al niño. Este aspecto debe ser traducido en la ley 2026, sobre todo en cuanto se refiere a programas de fortalecimiento o apoyo a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, incluso la inclusión de programas de prevención a la violencia contra niños, niñas y adolescente. Toda vez que es la violencia genera maltrato y esta es una de las razones por la cual son acogidos por el hogar José Soria de la ciudad de La Paz. De acuerdo a la investigación realizada por Defensa de los Niños Internacional sobre el maltrato en

Bolivia, se sostiene que muchos niños(...) en un grado elevado son receptores de violencia”<sup>109</sup>

Por otra parte, el art 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se refiere a los niños, privados temporalmente o permanente de su medio familiar y dice:

“1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.”

Las niñas y niños que son separados de sus padres, sea temporal o permanentemente, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del Estado. Entre ellos está la colocación en hogares de guarda o lo que en nuestro medio se denominan hogares de la gobernación, que sin duda alguna , no logran remplazar el efecto de la familia ampliada, contrariamente se tiene como efecto que hogares transitorios y estatales sean saturados por falta de infraestructura y personal. En consecuencia, la inclusión de la reinscripción familiar de niño, niñas y adolescentes a la familia ampliada al interior de la ley 2026, es una alternativa jurídica que puede dar solución al problema. (Anexo 8)

---

<sup>109</sup>DEFENSA DE LOS NIÑOS INTERNACIONAL, *El Maltrato en Bolivia: Diagnostico y Análisis*, Ed. Arol, Bolivia, 1991.Pág.2

Esta protección del estado se manifiesta en el art 17 inc 1 de la Convención interamericana de Derechos Humanos que señala que “La familia es el elemento natural y fundamenta de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”. Corroborando este aspecto, el art 19 de esta convención, dice: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de la familia, de la sociedad y del Estado.” En suma, en nuestra sociedad, los niños, niñas y adolescentes son sujetos de protección que requieren de medidas de protección social a fin de preservar el cumplimiento de sus derechos.

Capítulo 4. Análisis, Resultados y Propuesta: Proyecto de Ley para incorporar el Derecho a la Reinserción Familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada en la Ley 2026.

## **4.1. Análisis y resultados**

La encuesta, en base al diseño de investigación, fue destinada a los niños, niñas y adolescentes que habitan el hogar José Soria, tomando en cuenta como universo poblacional a 61 niños, niñas y adolescentes institucionalizados que se encuentran en este recinto por diversas razones, en este sentido, se efectuó bajo un criterio investigativo ejecutar una muestra probabilística, a los efectos de que sus resultados sean contrastados con el problema de la investigación, la hipótesis, así como con el objeto de estudio.

Con el fin de analizar e interpretar los resultados finales de la encuesta, se toma una muestra poblacional de 50 niños, niñas y adolescentes del universo poblacional del hogar José Soria, a quienes se dirigió preguntas cerradas de fácil comprensión, lo que implicó que a pesar de las limitaciones, como pedir permiso para aplicar la consulta, identificar quienes viven en el hogar, solicitar un tiempo a sus educadores con el objetivo de materializar la encuesta, este finalmente se concretó a través de la psicóloga del hogar. (Anexo N°1)

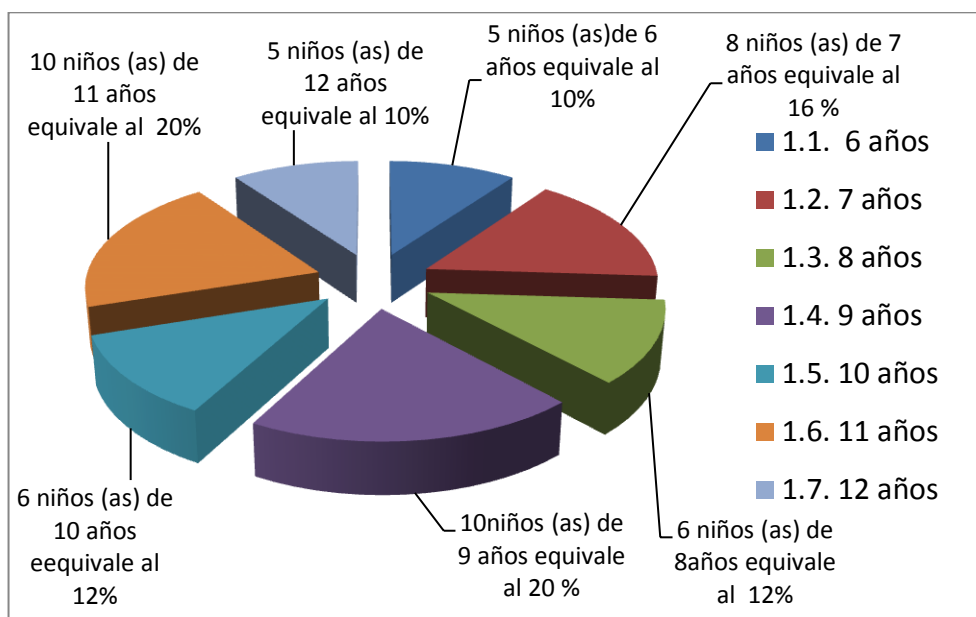
Al interior de la encuesta se podrá advertir que nos interesa el perfil del encuestado, aspecto que se encuentra en las primeras preguntas, identificando a qué grupo de edad que pertenecen, su género, desde cuando viven en el hogar, por mencionar algunas.

Posteriormente se ingresa en preguntas cerradas con fines estadísticos, lo que permitió una vez ejecutadas, sean registrarlas en la matriz, para luego realizar un análisis e interpretarlas adecuadamente, según proporcionen los nuevos datos de la encuesta. En este contexto, desde un inicio, se establece a quienes va dirigido la encuesta y como es notorio se efectúa en la unidad de análisis, recolectando información

de un grupo niños, niñas y adolescentes institucionalizados elegidos aleatoriamente, que finalmente luego de ser sometidas a un minucioso análisis de los datos, dieron lugar a que los resultados sean analizados, interpretados según el orden de preguntas que a continuación se incluye en el informe:

1. ¿Encierra con una cruz el grupo de edad al que corresponda?

**CUADROS POR EDADES DE NIÑOS, NIÑAS DE 6 A 12 AÑOS DEL HOGAR  
JOSE SORIA**

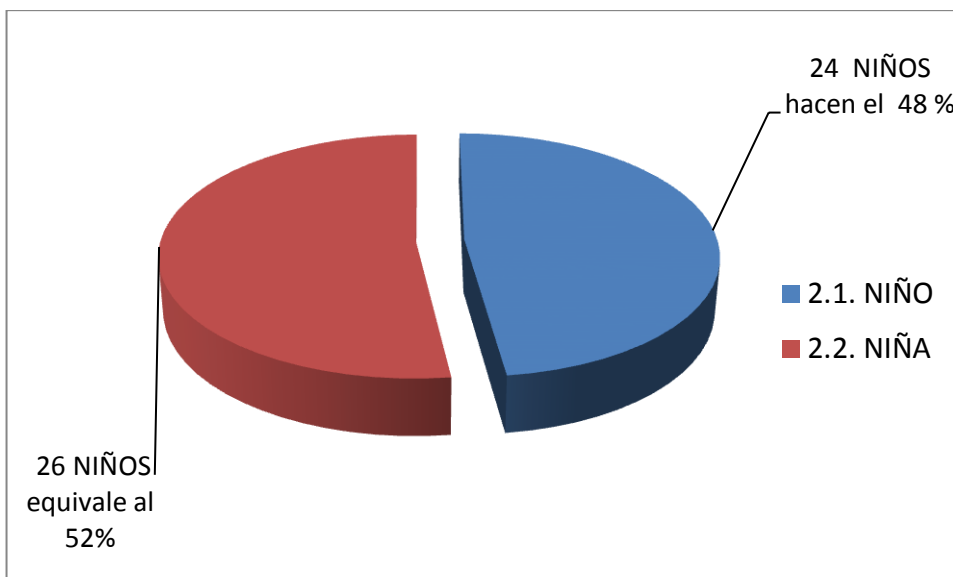


De acuerdo a los datos proporcionados por la encuesta en la unidad de análisis, se puede evidenciar que los niños y niñas institucionalizados en el hogar José Soria, se encuentran entre las edades de 6 y 12 años de edad, aspecto que coincide con los datos recolectados en el marco teórico, en relación a la edad que tienen los niños (as) institucionalizados, sin embargo, el diseño de la encuesta aporta nuevos resultados en base a la muestra aplicada, según el cual los niños de 6 años, equivalen al 10% de la población; de 7 años, equivalen al 16%; de 8 años, equivalen al 12%; de 9 años, equivalen al 20%; de 10 años, equivalen a 12%; de 11 años equivalen al 20% y niños (as) de 12 años equivalen al 10% respectivamente.

2. ¿Cuál es tu genero?

2.1. NIÑO  2.2. NIÑA

CUADRO IDENTIFICADOR Y CUANTIFICADOR DE GENERO



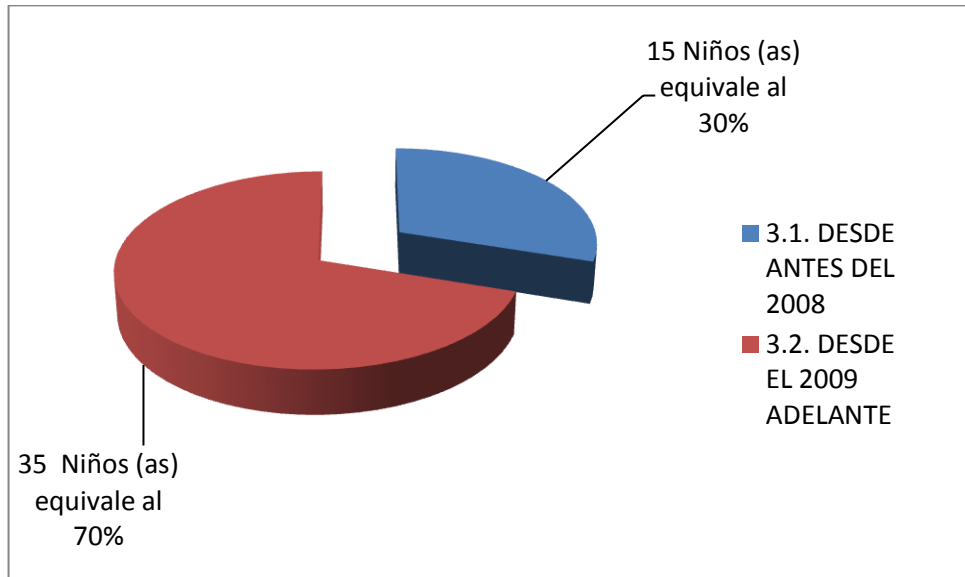
La muestra establece que existe más niñas que niños, en este sentido, 26 niñas equivalen al 52 %, en comparación 24 niños que equivale al 48% lo que demuestra que la hipótesis planteada se confirma, existiendo tanto niñas como niños en el mencionado hogar. Datos que son confirmados en entrevista con la Psicóloga del hogar, que afirma: “en el hogar albergamos más niñas, que niños...”.<sup>110</sup>

3. ¿Desde cuándo vives en el hogar José Soria?

3.1. Desde antes del 2008  3.2. Desde el 2009 adelante

CUADRO QUE AGRUPA A NIÑOS Y NIÑAS DESDE ANTES DEL 2008 Y DESDE EL 2009 ADELANTE

<sup>110</sup> SUXO CANDIA, YESELLY N., *Entrevista realizada a la licenciada, Olga San Miguel, Psicóloga del hogar José Soria, (Entrevista Personal), agosto, 2013.*



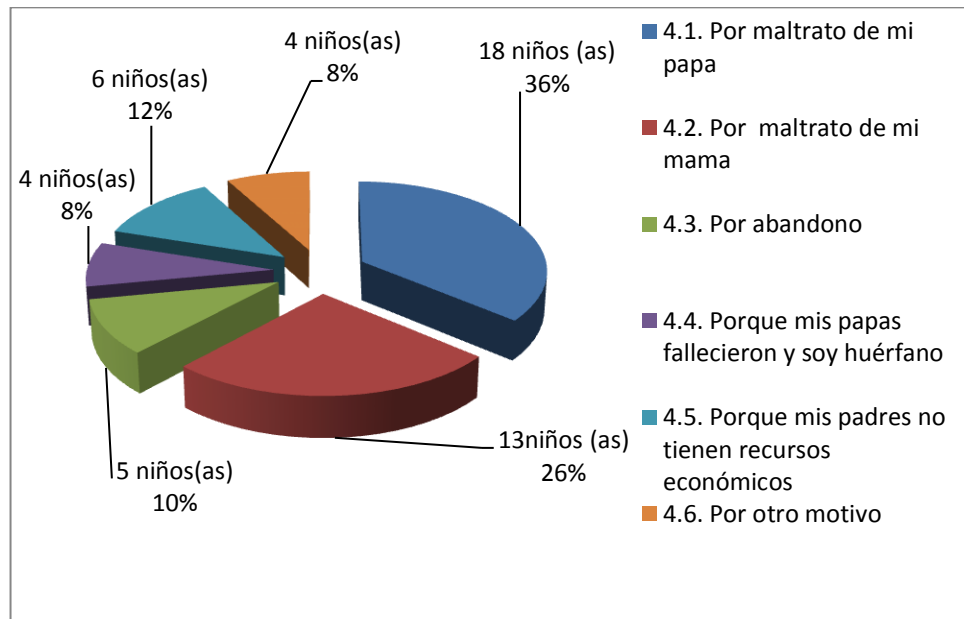
La muestra poblacional se encuentra dividido por ingresaron antes del 2008 y los que llegaron desde el 2009 adelante, en este sentido, la encuesta no proporciona resultados, siendo notorio que la mayoría de los niños, es decir los que ingresaron el 2009 adelante constituyen el 70% a diferencia del otro grupo de niños (as) que ingresaron antes del 2008, alcanzando tan solo el 30%.

4. ¿Por qué causa o motivo vives en el hogar José Soria?

- 4.1. Por maltrato de tu papa
- 4.2. Por maltrato de tu mamá
- 4.3. Por abandono
- 4.4. Porque mis papas fallecieron y soy huérfano
- 4.5. Porque mis padres no tienen recursos
- 4.6. Por otro motivo...



## CUADRO SOBRE LA CAUSA QUE INGRESARON AL HOGAR JOSE SORIA



Según la el cuadro, el maltrato por el padre en un 36% y de la madre en un 26%, confirman una vez más la hipótesis que los niños y niñas son albergados por maltrato en el hogar José Soria, aspecto que vulnera su derecho a la familia, por no existir la alternativa jurídica de la reinserción familiar del niño, niña o adolescente a la familia ampliada establecida en la ley 2026, lo que implica que a falta de alternativa no se pueda realizar reinserción familiar a la familia ampliada.de forma oportuna e inmediata.

Sobre este aspecto fue consulta la directora del hogar, Gloria Jarandilla, quien expreso:

“en mi opinión personal, creo que sería útil que el Código del Niño, Niña y Adolescente incluya una sección para la reinserción de niños, niñas y adolescentes a la familia amplia, dado el que el hogar además de faltarnos personal, seguidamente nos llega niños, y niñas por maltrato de los padres, por lo tanto esta iniciativa podría de alguna

forma restituirles a los niño, niñas el derecho a la familia ampliada”<sup>111</sup> sin duda alguna, este punto de vista apoya la necesidad de contar con la alternativa jurídica de la reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada.

Por su parte, el abogado litigante de la Defensoría de la Niñez, Dr. Manuel Pablo Rojas consultado acerca de la propuesta dijo: “ Los derechos de los niños no debe ser simples enunciados, sino deben ser respetados, protegidos y cumplidos por el Estado, la sociedad y los padres para garantizar un desarrollo integral efectivo, en este sentido, la propuesta es interesante porque se restituiría el derecho a la familia a niños, niñas y adolescentes que habitan en un hogar, desde luego los assembleístas del Estado Plurinacional deberían tomar en cuenta esta propuesta para incorporarla en las reformas del Código Niño, Niña y Adolescente.”<sup>112</sup> Desde luego es otra visión, que respalda, la propuesta de la reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada.

El ex viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales del Estado Plurinacional de Bolivia, dijo: “ los niños, niñas y adolescente son un prioridad para el Estado, y tratándose de una propuesta destinada a restituir el derecho a la familia, debe ser acogido por nuestros legisladores a fin de incorporar al Código del Niño, Niña y Adolescente, toda vez, que existen datos de la falta de infraestructura, y personal y de alguna forma podría reducir la sobrepoblación en los alberges que acogen a niños, niñas y adolescente.”<sup>113</sup>

---

<sup>111</sup>SUXO CANDIA, YESELLY N., *Entrevista realizada a la Directora del hogar José Soria, (Entrevista Personal), agosto, 2013.*

<sup>112</sup>SUXO CANDIA, YESELLY N., *Entrevista realizada al Dr. Manuel Pablo Rojas A., integrante de la defensoría de la niñez especializada de la Honorable Alcaldía de la ciudad de LA Paz.(Entrevista Personal), agosto, 2013.*

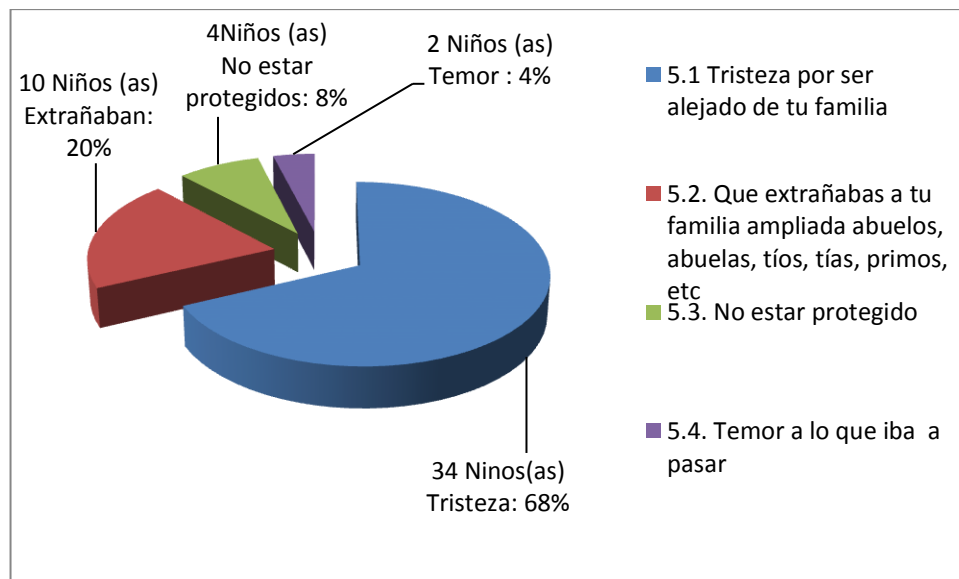
<sup>113</sup>SUXO CANDIA, YESELLY N., *Entrevista realizada al ex vice ministro de justicia y derechos Fundamentales del Estado plurinacional de Bolivia,(Entrevista Personal), agosto, 2012*

Por otro lado la Licenciada Olga San Miguel, Psicóloga del hogar José Soria en entrevista realizada afirma: “existe falta de personal, apenas contamos on seis educadores, existe necesidades alimentarias y de afecto familiar respecto a los niño y niñas”<sup>114</sup>

5. ¿Cuándo ingresaste al Hogar José Soria que sentías?

- 5.1. Tristeza por ser alejado de tu familia
- 5.2. Que extrañabas a tu familia ampliada, abuelos, abuelas, tíos, tías, primos, etc.
- 5.3. No estar protegido
- 5.4. Temor a lo que iba a pasar
- 5.5. Ninguno.

CUADRO QUE REVELA EL SENTIMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS EN SU EGRESO AL HOGAR JOSE SORIA



El 68% al ser alejados de su familia, sienten tristeza, 20% extrañan a su familia ampliada y el 8 % no se sienten protegidos, mientras que 4 % tienen temor a lo que iba a pasar. Estos datos demuestran de manera cuantificable, las características del problema de

<sup>114</sup> SUXO CANDIA, YESELLY N., Entrevista realizada al ex vice ministro de justicia y derechos Fundamentales del Estado plurinacional de Bolivia,(Entrevista Personal), agosto, 2013

estudio, donde los niños y niñas al ser alejados de su familia en un 68% sienten tristeza, aspecto que es constatado en la unidad de análisis.

En entrevista con la licenciada Olga San miguel, Psicóloga del hogar, manifiesta que: “cuando ingresan al hogar los, niños, niñas siempre tienen tristeza por ser alejados de su familia aunque sean víctimas”<sup>115</sup>

De acuerdo a una investigación realizada por la Defensoría del Pueblo, por recomendaciones de la mesa de trabajo “Derechos de la niñez y adolescencia, mediante resolución defensorial se dispuso que se ejecute una investigación en los hogares institucionales, ocasión que se entrevistó a los psicólogos, quienes señalaron “ que la pérdida de vínculos con la familia se traduce en la pérdida de vínculos afectivos y que produce problemas de privación afectiva: el abandono y el maltrato dificultan los procesos de adaptación y desestabilizan la personalidad del niño, niña ocasionando trastornos de conducta”,<sup>116</sup> estas son las consecuencias al ser alejados de sus familias.

**6. ¿Al vivir en el hogar José Soria, crees que tu derecho a una familia de origen, es decir, a vivir con tus padres está siendo desconocido por los adultos, y por lo tanto este derecho está siendo vulnerado?**

5.1. SI

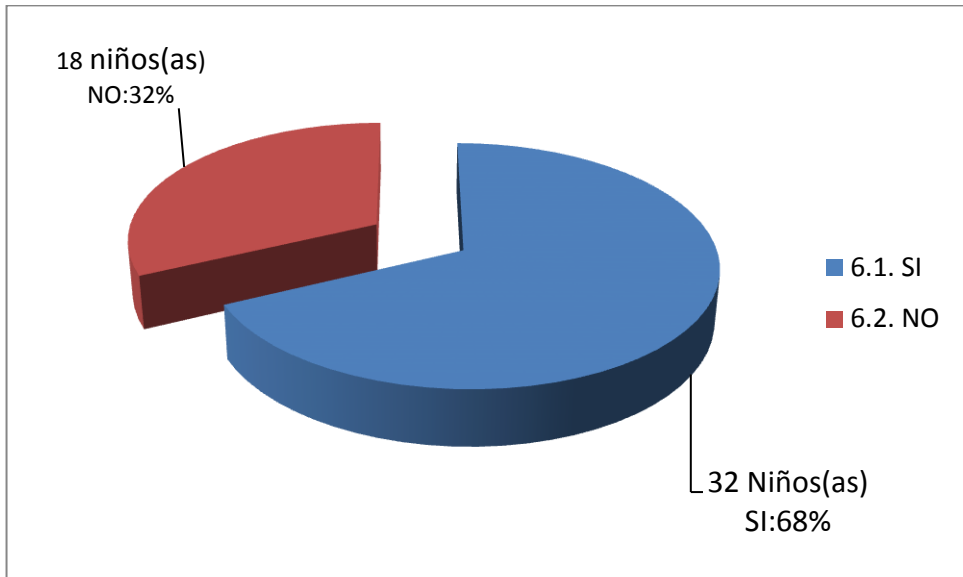
5.2 NO

#### DERECHO DE FAMILIA DESCONOCIDO POR LO ADULTOS

---

<sup>115</sup>SUXO CANDIA, YESELLY N., *Entrevista realizada a la licenciada, Olga San Miguel, Psicóloga del hogar José Soria, (Entrevista Personal), agosto, 2013.*

<sup>116</sup>DOMIC RUIZ, JORGE; RIVADENEIRA AIDA, *et. al, Niñez y Adolescencia: Presente y Futuro de los Derechos Humanos., Ed. Defensor del Pueblo, Bolivia, 2002.Pág. 68*

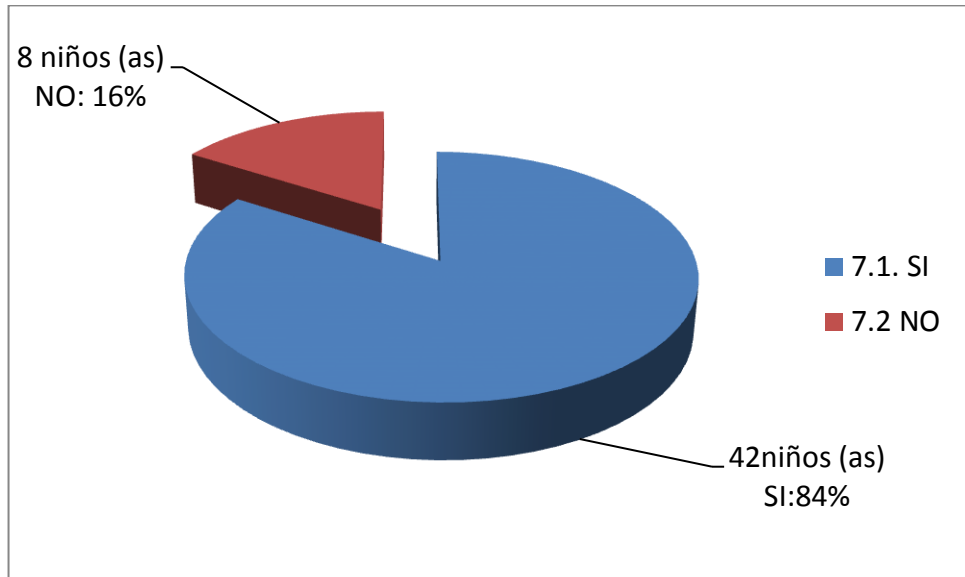


El 68% de los encuestados señala que si y el 32 % considera que no, lo que implica que existe vulneración del derecho a la familia y por ende a la familia de origen ampliada, lo que implica que la falta de alternativa jurídica como la reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada paterna o materna no incluida aun en la ley 2026, impide que los albergados gocen del derecho a una familia y como consecuencia a una familia ampliada.

7. ¿Si bien ahora vives en el hogar Jose Soria, estas de acuerdo en vivir con tus parientes de tu familia ampliada, es decir, con los parientes de tu papa o de tu mama, mientras tus papas se rehabiliten al ser personas violentas que maltratan?

6.1.SI  6.2.NO

#### ACUERDO DE VIVIR CON PARIENTES DE LA FAMILIA AMPLIADA

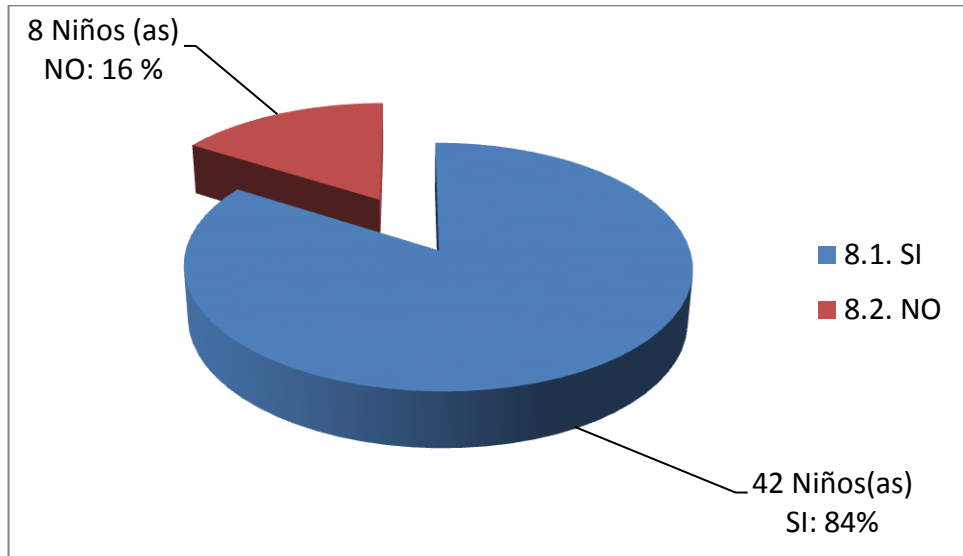


Según el cuadro se observa que el 84% de los encuestados dice que SI y el 16%, se inclina por NO, lo que implica que la alternativa jurídica del acogimiento familiar por la familia ampliada, de ser incluida en el nuevo código niño, niña y adolescente, tendría muy buena aceptación por los niños, niñas del hogar José Soria.

8. ¿Actualmente se está buscando hacer reformas al Código del Niño, Niña y Adolescente, consideras que debe incluirse el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser acogidos con prioridad por la familia ampliada, frente a terceros interesados a quienes no se tiene ninguna relación de afectividad.?

7.1. SI     7.2.NO

**CUADRO QUE IDENTIFICA EL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS DEL HOGAR  
JOSE SORIA A SER ACOGIDOS CON PRIORIDAD POR LA FAMILIA  
AMPLIADA, FRENTE A TERCEROS.**

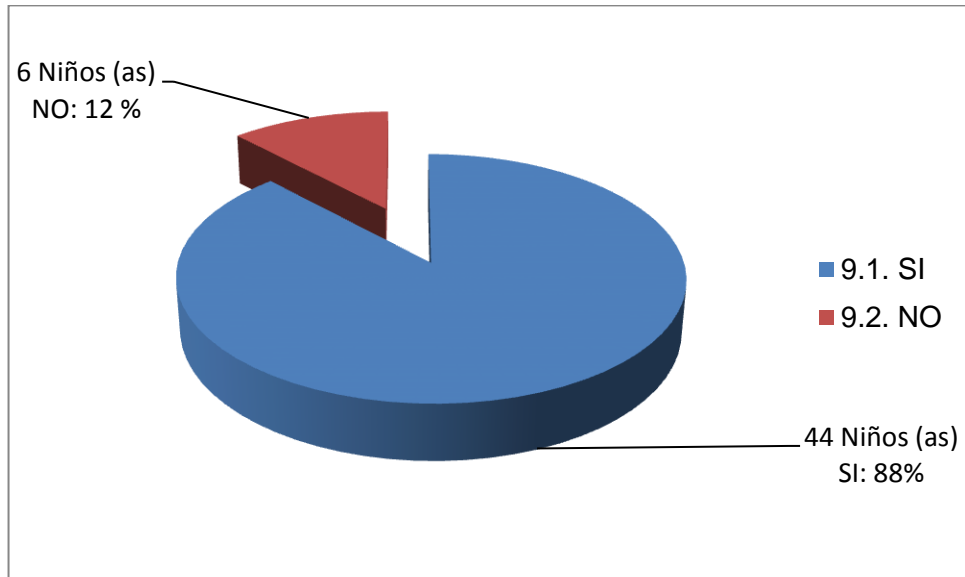


El 84% de los encuestados, sostiene que SI y el 16% afirma que NO, lo demuestra el interés de la mayoría de los niños y niñas del hogar José Soria de beneficiarse con el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser acogidos con prioridad por la familia ampliada, frente a terceros interesados a quienes no se tiene ninguna relación de afectividad. Por lo tanto, el Código del Niño, Niña y Adolescente, debe dar prioridad para la reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada

9. ¿La falta de alternativa jurídica en el código niño, niña y adolescente, como la reinserción familiar de un niño, niña o adolescente a la familia ampliada, ocasiona que se vulnere el derecho a familia de origen ampliada, que tiene todo niño, niña y adolescente. ?

8.1. SI  8.2. NO

**LA FALTA DE ALTERNATIVA JURIDICA, COMO LA REINSERCIÓN FAMILIAR DE NIÑO, NIÑAS Y ADOLESCENTES VULNERA EL DERECHO A LA FAMILIA**



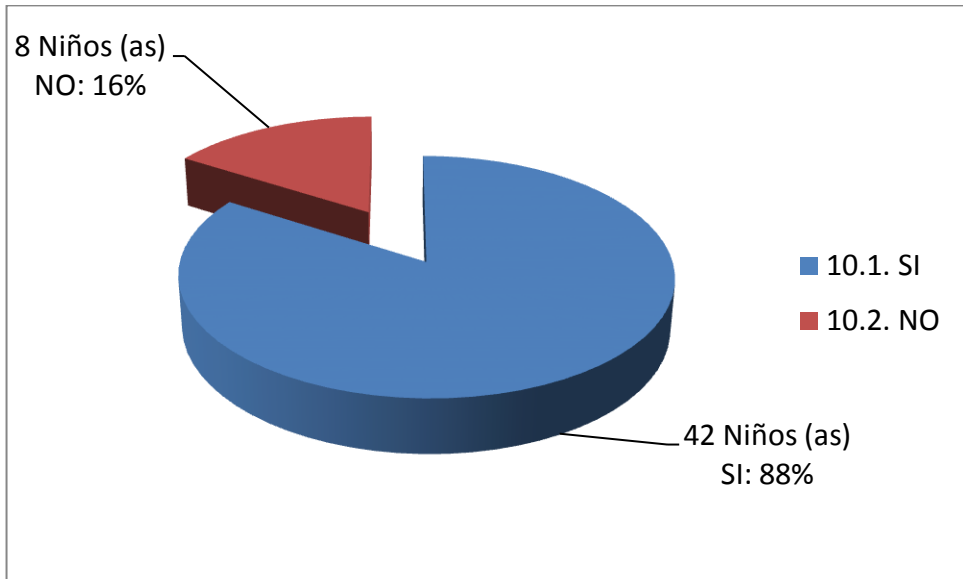
El 88% de los encuestados establece que la falta de alternativa en el Código Niño, Niña y Adolescente, como la reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes, vulnera el acceder al derecho a la familia de origen ampliada que tiene todo niño, niña y adolescente, entre tanto un reducido grupo que equivale al 12 % señala que NO, lo que implica que contrastada con la hipótesis, una vez más se la confirma, por considerar que esta ausencia de alternativas vulnera el derecho a la familia de origen ampliada.

10. ¿Está de acuerdo que se incluya la figura de la reinserción familiar de niño, niña y adolescente a la familia ampliada, en las reformas del nuevo código del niño, niña y adolescente?

9.1. SI  9.2. NO

CUADRO QUE REVELA ESTAR DE ACUERDO CON LA INCLUSIÓN DE LA REINSERCIÓN FAMILIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE EN LA LEY 2026



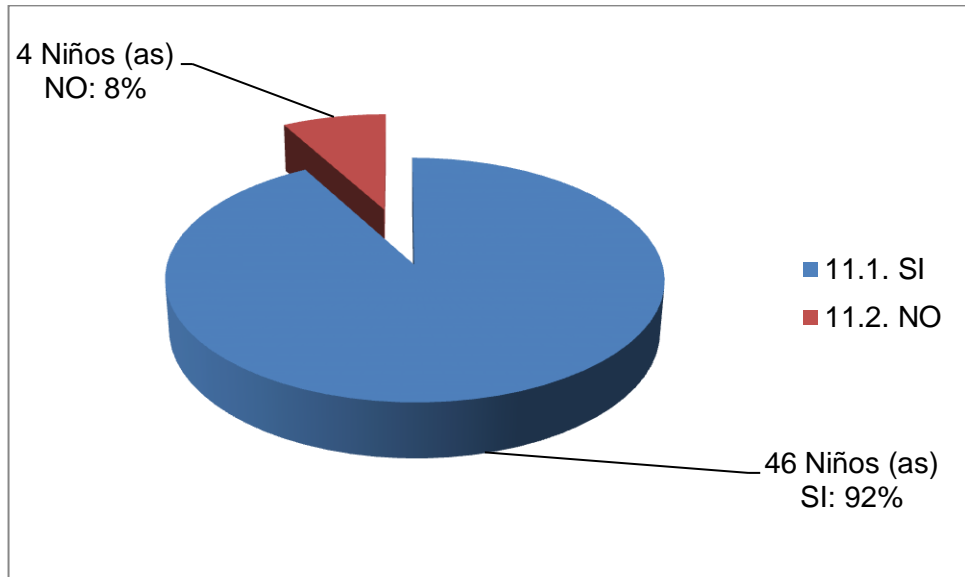


El 88 % responde a la opción SI y el 16% se inclina por el NO, aspecto por el cual se deduce el interés de los niños, niñas del hogar José Soria de que la figura de la reinscripción familiar del niño, niña y adolescentes a la Familia Ampliada, sea incluido en el nuevo código Niño, Niña y Adolescente,

11. ¿Los padres que maltratan a sus hijos que son niños, niñas y adolescentes vulneran su derecho a la familia que tienen los niños, niñas y adolescentes a desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen

10. SI  10. NO

**LOS PADRES MALTRATADORES VULNERAN EL DERECHO A LA FAMILIA DE NIÑOS, NIÑAS DEL HOGAR JOSE SORIA**

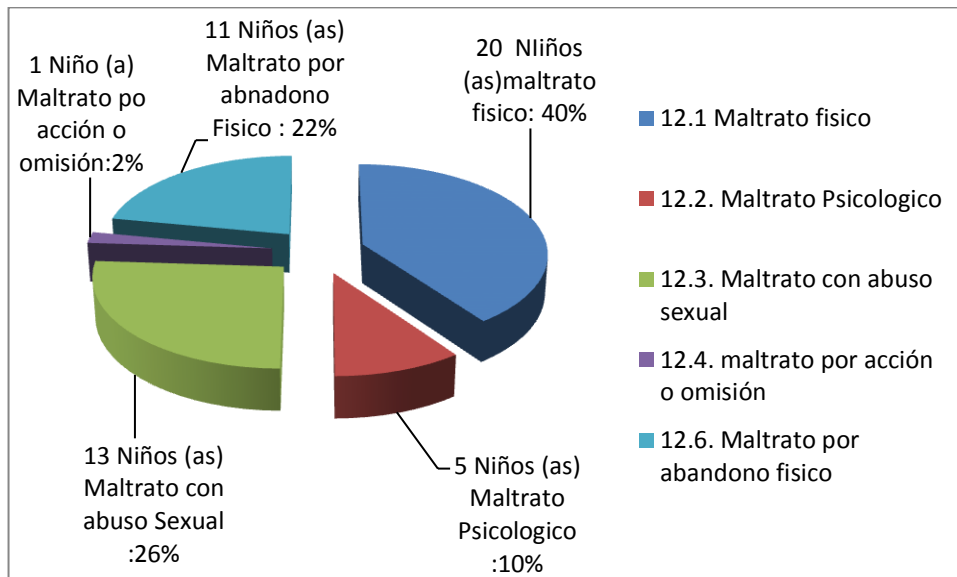


El resultado es contundente, 92 % afirma que maltrato ocasionado por sus padres, vulnera el derecho a la familia que tienen los niños, niñas del hogar José Soria, sin embargo, un reducido grupo tiene una débil tendencia por la opción NO, deduciéndose que la falta de alternativa jurídica inmediata y bajo un procedimiento breve no contemplado aun en la ley 2026, impide que estos niños que responde con alto porcentaje ante la violencia y maltrato de sus progenitores, sean acogidos bajo la figura de la reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada.

12. ¿Cual es el maltrato común de los padres hacia los hijos que provoca el acogimiento institucional, es decir, vivir en un hogar?

- 12.1. Maltrato Físico
- 12.2. Maltrato Psicológico
- 12.3. Maltrato con abuso sexual
- 12.4. Maltrato por acción u omisión
- 12.5. Maltrato por abandono físico

#### MALTRATO COMUN QUE PROVOCA EL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL



La encuesta revela que el maltrato común es el maltrato físico con un 40%, luego viene el maltrato con abuso sexual con 26%, seguidamente por el maltrato por abandono con un 22%, deduciendo que se identifica que el maltrato físico es maltrato común por lo que los niños y niñas son acogidos en este hogar. De esta manera se cumple otro de los objetivos específicos del objeto de estudio identificando el maltrato físico, como el más común. Al respecto según datos de Diana Cuadros al tratar la violencia intrafamiliar visto por expertos dice: “los maltratos que dejan mas secuelas so los fisicos y los tratamiento vejatorios en general”<sup>117</sup>

La violencia sexual es un fenómeno universal que amenaza a las mujeres de todas las edades y condiciones sociales...<sup>118</sup>, es este caso ocupa un segundo maltrato común.

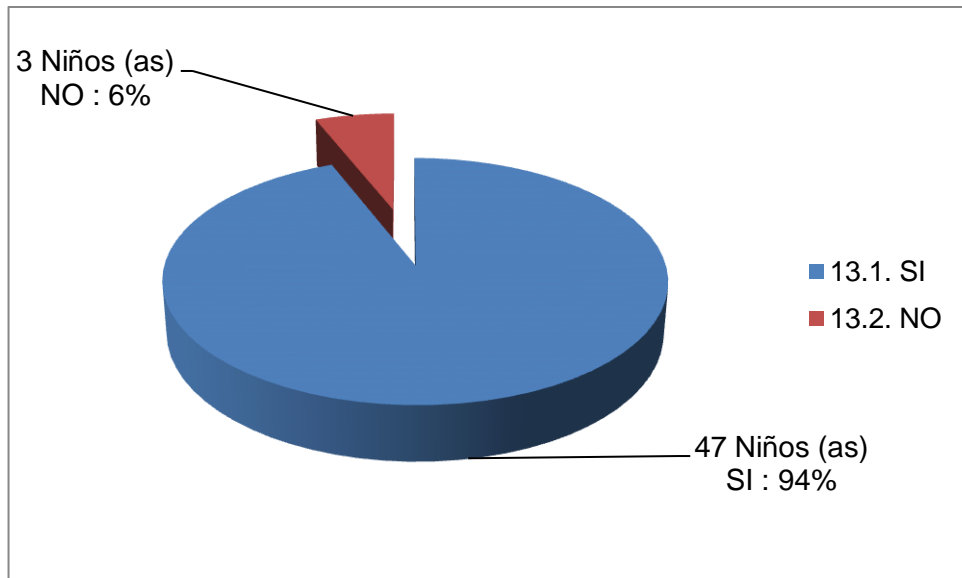
13. ¿El hecho de que te restituyan tu derecho a la familia, así sea a la familia ampliada de origen, debe ser una prioridad de la familia, la sociedad y el Estado?

<sup>117</sup>RAMON AGUSTINA, JOSE; DE BOFARULL, IGNACI; GAS, MONTSERRAT; ECHEBURUA, ENRIQUE; DE PAUL, JOAQUIN; ROMERO, FRANCISCO, CUADROS, DIANA, ET. AL *Violencia Intrafamiliar: Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar*, Ed. Euros S.R.L., Buenos Aires – Argentina, 2012. Pág. 342

<sup>118</sup>VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; FONDO DE POBLACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS, *Normas y Protocolos y Procedimientos para la atención Integral de Violencia Sexual*. Ed. Impresión Wold P., La Paz-Bolivia, 2010, Pág.12

12.1SI  12.2. NO

RESTITUIR EL DERECHO A LA FAMILIA ES UNA PRIORIDAD DE LA FAMILIA  
LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

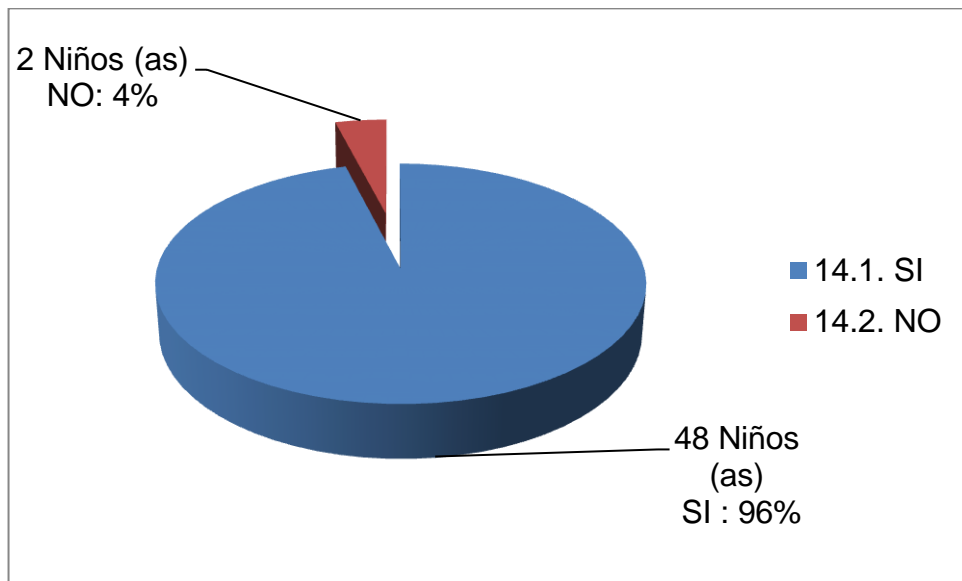


El 94% de los encuestados señala que la restitución del derecho a una familia es responsabilidad tanto de los padres, la sociedad y el Estado. Solo un 6% respondió No, lo que implica que los niños, niñas del hogar José Soria, reclaman a los padres, a la sociedad y al Estado, bajo un criterio de orden, prioridad para ejercer su derecho a una familia, cualquiera que sea la alternativa para la restitución de este derecho, entre tanto, el código del niño, niña y adolescente incluya otras alternativas jurídicas y fácticas, esta población segmentada estará impedida de ejercer y gozar este derecho.

14. ¿La falta de alternativas jurídicas y fácticas como la reinserción familiar, prioridad a la familia ampliada de origen y un procedimiento breve e inmediato en el Código del Niño, Niña y Adolescente impide que los niños, niñas y adolescentes acogidos en el hogar José Soria por causas de maltrato ocasionados por sus progenitores sean reinsertados con su familia ampliada de origen de forma inmediata y oportuna, vulnerando el derecho a la familia de origen que tiene todo niño, niña y adolescente?

13.1SI  13.2. NO

LA FALTA DE ALTERNATIVA JURIDICA EN LA LEY 2026 SOBRE REINSERCIÓN FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA FAMILIA AMPLIADA, IMPIDE QUE SEAN REISERTADOS BAJO ESTA MODALIDAD A LA FAMILIA DE ORIGEN PATERNA O MATERNA



Conforme este resultado, el 96 % se inclina por el SI y tan solo el 2% elije la opción NO, deduciéndose que la falta de alternativa jurídica como la reinsertión de niños, niñas a la familia ampliada aun no incluida en la ley 2026, impide que los niños y niñas albergados en el hogar José Soria tengan una alternativa jurídica habilitada por ley, para ser reinsertados en su familia de origen ampliada, paterna o materna de forma inmediata y oportuna, entre tanto, esta realidad cambie, este tiene como efecto la vulneración del derecho a la familia.

De tal manera que la hipótesis planteada al interior de la investigación es confirmada y probada en su grado de probabilidad a través de esa interacción de variables de causa y efecto. Una vez transformados los resultados de la muestra en un estadístico, las grafica o graficas nos guían en la decisión acerca de la probabilidad de ese resultado. En otras palabras, el concepto más sencillo aunque laxo de probabilidad es la frecuencia relativa de un hecho, es decir, el número de ocurrencias observadas del hecho, o frecuencias

observadas con una característica. En metodología cuantitativa, el uso continuo de la probabilidad conlleva el uso de tablas o gráficas estadísticas. En este caso la mayor parte de ellas dicen la probabilidad del valor de un estadístico de prueba al que se ha cuantificado con valores observados en la muestra.

#### 4.2 Propuesta: Proyecto de Ley para incorporar el Derecho a la Reinserción Familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada en la Ley 2026.

A continuación se expone a manera de propuesta el siguiente proyecto:

**PROYECTO**  
**LEY No. 222 DE 2013**  
**LEY COMPLEMENTARIA A LA LEY 2026**  
**SOBRE REINSERCIÓN FAMILIAR**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE**  
**BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**  
**DECRETA:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

La Ley suprema del ordenamiento jurídico plurinacional que es la Constitución Política del Estado expresa en su art. 59 incisos I: “todo niño, niña y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral”. Y en su inc. II, manifiesta: “todo niño, niña y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen, asimismo la Convención sobre los Derechos del Niño que es ley en nuestro país señala con relación al derecho a la familia en el Art. 5 numeral 2. Señala “Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas

legislativas y administrativas adecuadas. Por otra parte la Convención interamericana de derechos humanos en el Art.17 Inc.1 señala “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado” y en el Art. 19 del citado cuerpo legal dice: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Consiguientemente el presente proyecto recoge el principio de protección que desarrolla la actual Constitución Política del Estado, priorizando para el ejercicio de este derecho al niño , niña o adolescente tal cual señala también la Convención de los Derechos del Niño y la doctrina de la protección integral, basándose en el interés superior de la niñez y adolescencia y en el derecho a desarrollarse y educarse con su familia de origen entendiéndose no solo el carácter restringido de familia de origen a los padres, sino el concepto amplio como los ascendientes, descendientes y parientes colaterales como establece también el actual Código del Niño Niña y Adolescente, sin embargo la ley 2026 que rige institutos de acogimiento e integración a familia sustituta como es la guarda, tutela y adopción contempla no solo un tramite burocrático, costoso, sino con mucha morosidad en desmedro del principio de restitución inmediata y oportuna al derecho de la familia que tiene todo niño niña y Adolescente, esta morosidad, burocrática costosa y hasta tediosa implica que los demandantes de esos institutos no solamente se desanimen de interponer esos procesos, sino que habiéndolo hecho desisten en medio camino del proceso impidiendo que niños o adolescente que se encuentran en centros de atención puedan egresar o ser reinsertados con su familia ampliada paterna o materna, ante la imposibilidad por diferentes causas de los progenitores, razón por lo que considerando LO MENCIONADO EN LA PROTECCIÓN AL DERECHO DE LA Familia señalada en la Constitución Política del Estado, Convención de los Derechos del Niño, principios de protección integral de la doctrina de protección que instituye el actual Código del Niño Niña y adolescente , además teniendo en cuenta la oportunidad inmediatez y celeridad con las que debe

restituirse los derechos de la niñez y adolescencia es necesario la creación de la figura jurídica de REINSERCIÓN FAMILIAR que cumpla a cabalidad los principios rectores del derecho a la familia que tiene la niñez y adolescencia de desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto seguridad protección y atención acorde a su desarrollo integral, empero con las facilidades, simplezas y sobre todo con la celeridad y oportunidad para que los niños o adolescentes no se encuentren en centros de atención estatal o privados o que su estadía prolongada implique la restricción a su derecho de familia y restitución oportuna a ese derecho. mas si en esos centros de atención, existe falta de infraestructura, equipamiento y personal para el acogimiento de niños, niñas, es un problema permanente en el hogar José Soria y en la mayoría de los centros de acogimiento institucionalizados.

Por lo expuesto las entidades de protección como son las Defensorías de la niñez y Adolescencia así como el Servicio Departamental de Gestión Social, esta última con tuición sobre los centros de acogimiento o de atención deben coadyuvar de forma eficaz con la restitución a ese derecho conjuntamente con el juez público de la Niñez y Adolescencia, siendo ellos los principales actores para evitar la estadía prolongada de la niñez y adolescencia en los centros de atención más cuando los niños niñas y adolescentes ante la imposibilidad que tienen los progenitores de asumir su responsabilidad de protección y atención y teniendo familia ampliada materna y paterna debe darse las facilidades para que el niño se desarrolle con su familia de origen ampliada.

Esta por esta razón que el presente proyecto de ley plantea dos alternativas jurídicas de reinserción familiar una referente a la posibilidad de que el o los solicitantes familiares promuevan la solicitud con el apoyo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y SEDEGES en la investigación y valoración psicosocial por ante el órgano jurisdiccional quien emita la resolución de reinserción y la otra por la que sea de



forma directa y con las valoración y estudios psicosociales la Defensoría de la Niñez y Adolescencia disponga la reinserción del centro de atención cuando la estadía del niño en el hogar público o privado no supere de las 72 horas, sin perjuicio de que se homologue esa decisión fundamentada mediante resolución ante el Juez Publico de la Niñez y Adolescencia

**Artículo Uno.-** Se modifica y complementa el art 38 de la Ley 2026 que hace referencia a las formas de integración a un hogar sustituto con el siguiente texto:

**“Art 38 (INTEGRACIÓN A UN HOGAR SUSTITUTO).-** La integración a un hogar sustituto se efectiviza mediante la guarda, tutela o adopción y **la reinserción de niños,** niñas y adolescente por la familia ampliada en los términos que señale este Código y tomando en cuenta los siguientes requisitos:

1. El niño o niña, siempre que sea posible por su edad y grado de madurez, y en todos los casos el adolescente, deberán ser oídos previamente y su opinión será fundamental para la decisión del juez en la integración a la familia ampliada.
2. Se tomara en cuenta el grado de parentesco, la relación de afinidad y de afectividad su origen, la comunidad, condiciones culturales, región y departamento donde se desarrolla el niño, niña o adolescente incluso para fines de reinserción por parte de la familia ampliada.
3. En su caso y con el fin de evitar y atenuar las consecuencias emocionales psicológicas emergentes de la medida, se procurada la no separación de hermanos y hermanas, dando prioridad en la reinserción y/o acogimiento a la familia ampliada.
4. Teniendo presente el art 12 y 20 numeral 3 de la Convención de los Derechos del niño velando por el interés superior en relación al acogimiento de niños, niñas y adolescente por la familia ampliada se priorizara la sección que corresponda a la alternativa jurídica de reinserción familiar de niño niña o adolescente con familia ampliada

**Art. dos.- (DE LA REINSERCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA FAMILIA AMPLIADA).** Se incorpora a la sección quinta de la Ley 2026 Código del Niño Niña y Adolescente, la institución jurídica de la Reinserción de Niños, Niñas y Adolescentes con familia exclusivamente ampliada bajo los siguientes parámetros:

**Art tres. (CONCEPTO).**- Se entiende por reinserción, el egreso del niño, niña o adolescente de un centro de atención de administración directa o delegada del SEDEGES u otro, con familia ampliada materna o paterna que reúna simplemente requisitos de idoneidad seguridad, protección y afectividad para el sujeto de protección. Considerando que el niño, niña o adolescente no puede permanecer con sus progenitores por diferentes motivos, la familia ampliada lo cuidará, protegerá y velará por su atención y desarrollo integral temporalmente hasta que pueda retornar con sus progenitores

En todos los casos, la reinserción de niños, niñas y adolescentes es temporal y circunstancial, salvo excepciones que por informes de peritos especializados se constate que aún se encuentran los padres de asumir su responsabilidad de padres

**Art. cuatro (FINALIDAD)**

La finalidad es ofrecer un niño, niña o adolescente, la posibilidad de evitar su institucionalización y trámites burocráticos y costosos de los otros institutos como la adopción, Tutela o guarda y permite que se agote todos los medios para su reinserción familiar con la familia ampliada de la forma más rápida sencilla pero con los recaudos de seguridad y protección, afecto, ambiente familiar, educación y todo lo que contribuya a su desarrollo integral, respeto y ejercicio de sus derechos del sujeto de protección.

**Art cinco. (CLASES DE REINSERCIÓN POR LA FAMILIA AMPLIADA)**

**1. REINSERCIÓN POR LA FAMILIA AMPLIADA PATERNA**

Se considera a los parientes por parte del padre, los que asumen interés de acoger y velar por su desarrollo integral del niño, niña y adolescentes entre tanto se supera las dificultades que atraviesa la familia de origen.

## **2. REINSERCIÓN POR LA FAMILIA AMPLIADA MATERNA**

Se considera a los parientes por parte de la madre, que asumen interés legítimo de acoger y velar por el desarrollo integral del niño, niña o adolescente entre tanto se supera las dificultades que tiene la familia de origen.

## **3. REINSERCIÓN POR FAMILIA AMPLIADA CON FIN DE ADOPCIÓN**

Se refiere a los casos en que luego de haber transcurridos dos años, los padres no han podido rehabilitar su conducta inadecuada respecto a su hijos o por otras causas no se encuentran en condiciones de asumir la responsabilidad del cuidado y protección de su hijo o hija, facultándose a las familiares que solicitaron la reinscripción de tramitar la adopción conforme establece el Código del Niño Niña y Adolescente

### **Art. seis. (OBLIGACIÓN DE IDONEIDAD PARA ACOGER NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN LA FAMILIA AMPLIADA PATERNA O MATERNA)**

Toda persona que busca acoger y/o reinsertar a un niño, niña o adolescente al interior de una familia ampliada, sea paterna o materna, deberá demostrar obligatoriamente que es la persona idónea que puede cuidar, proteger, atender y brindar asistencia integral a un niño, niña o adolescente de manera transitoria y provisional, previo este requisito se le otorgara mediante resolución judicial, siendo revocable en caso de no cumplir con las condiciones que fije el juez de la niñez y adolescencia.

### **Art. siete (PROCEDENCIA)**

Para que proceda la reinscripción, el Juez Público de la Niñez y Adolescencia, ordenara, la investigación psicosocial a las instancias de protección de los niños y adolescentes a efectos de establecer la situación del niño, niña o adolescente y de su entorno familiar paterno y materno. De acuerdo a los informes psicosociales emitidos por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia corroborado por el equipo técnico multidisciplinario del juzgado, siendo estos favorables y cumpliendo las condiciones y requisitos descritos en el Art 1 de la presente ley que modifica y complementa el Art. 38 de la ley 2026, y

artículo 13 de la actual normativa, la autoridad judicial sin mayor trámite procederá con la reinserción al familiar o familiares solicitantes.

**Art. ocho (EXCEPCIONALIDAD DE REINSECCIÓN).**- En los casos en que un niño, niña o adolescente haya ingresado a un albergue, hogar o centro de atención y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia constate y evidencie de forma inmediata la existencia de familia ampliada, de forma excepcional y previos estudios y valoraciones psico-sociales dispondrá la reinserción siempre y cuando la estadía del niño, niña o adolescente en el hogar, albergue o centro de atención no supere las 72 horas, sin perjuicio deberá solicitar la homologación de dicha decisión ante el juez público de la Niñez y Adolescencia cumpliendo los requisitos dispuestos en los requisitos de integración a hogar sustituto

**Art. nueve (SEGUIMIENTO Y CONTROL)**

El juez de la niñez y adolescencia ordenará a las instancias de protección de los niños, niñas y adolescentes, (Defensorías de la Niñez y Adolescencia y/o SEDEGES, realizar el seguimiento correspondiente informando trimestralmente por un año y semestralmente a partir del segundo año.

**Art. diez. (REVOCATORIA).**- En caso de que los informes de seguimiento por las instancias de protección y atención sean negativos en relación a la protección, cuidado y atención del sujeto de protección así como al incumplimiento de sus derechos, el Juez Público de la Niñez y Adolescencia, a petición de las instancias de protección podrá revocar la reinserción y disponer el acogimiento a un centro de atención estatal o privado, hasta que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia proponga otros familiares para la reinserción tomando en cuenta la opinión del sujeto de protección.

**Art. once. (PROHIBICIÓN)**

El o los responsable de la reinserción familiar de niño, niña o adolescente a la familia ampliada, por ningún motivo o circunstancia podrán transferir su responsabilidad a terceros en la atención y protección del niño, niña o adolescente al cual se le otorga la

reinserción, bajo sanción dispuesta por el Juez Publico de la Niñez y adolescencia de inhabilitarlos permanentemente de ser guardadores, tutores, adoptantes o solicitantes de reinserción posteriormente.

**Art. doce (PROMOCIÓN DE PROGRAMAS)**

El Estado por medios de los organismos de protección a la niñez y adolescencia, (Defensoría de la Niñez y Adolescencia, SEDEGES, Ministerio de Justicia o Redes y Ligas parlamentarias de protección a la Niñez y Adolescencia garantizaran la promoción de programas que estimulen la reinserción de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en centros de atención públicos o privados a fin de fortalecer la familia de origen ampliada y restituir el derecho a la familia de origen.

**Art trece. (TRÁMITE Y EJERCICIO)**

La reinserción de niños, niña y adolescente a la familia ampliada deberá ser tramitada ante el juez de la Niñez y Adolescencia en cuya jurisdicción se encuentra el niño, niña o adolescente.

- Para tal efecto, la solicitud fuera de la relación de hecho, fundamentación de derecho se acompañara los siguientes documentos:
- Certificado de nacimientos u otros que prueben la filiación con el niño, niña o adolescente
- Certificado de no tener antecedentes policiales
- Certificado de matrimonio y libreta familiar en caso de ser casados
- Certificado de Registro domiciliario
- Certificado de la junta de vecinos
- Croquis del lugar donde va habitar el niño, niña o adolescente
- Informes psicosociales emitidos por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Tratándose de personas solteras o siendo casados no tuviesen hijos será necesario un curso de preparación para padres que será otorgado en SEDEGES DE FORMA GRATUITA, y para tal efecto el curso serán permanente y de fácil acceso.

Una vez admitida la solicitud, el juez dispondrá la verificación y corroboración de los informes técnicos de la Defensoría por el equipo interdisciplinario del Juzgado y siendo estos coincidentes y sugerentes para la reinserción dispondrá de forma inmediata el egreso del centro de atención donde se encontrare el niño niña o adolescente con el familiar solicitante.

**Art. catorce (CONTACTO CON LA FAMILIA DE ORIGEN)**

Los niños, niñas o adolescentes tienen derecho a la visita de sus padres, familiares de la familia ampliada paterna o materna, y en caso de los agresores previo informes de su proceso de rehabilitación orientación y preparación y considerando la opinión del sujeto de protección se procederá con las visitas

**Art. quince. (RETORNO A LA FAMILIA DE ORIGEN)**

Dependerá de que los progenitores demuestren que se encuentren en situación de atenderlos, darles protección y cuidados que contribuyan a su desarrollo integral. A este efecto será verificado corroborado mediante informes por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, de lo contrario, los niños no podrán retornar con sus progenitores hasta que a la brevedad posible resuelvan su situación que conllevó la separación con sus hijos, una vez desaparecida la causa previos informes favorables de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia dirigido al juez Publico de la Niñez y Adolescencia, este dispondrá el retorno de los sujetos de protección con su familia de origen.

**DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIAS.**

**Todas las disposiciones contrarias a la presente ley quedan abrogadas**

La presente ley entrara en vigencia a partir de su promulgación

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los... días del mes... del año....

Fdo. .Lilly Gabriela Montaña Viaña, REBECA Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Wilson Changaray T, Ángel David Cortes Villegas.

Por lo tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los...del mes... de... del año...

FDO EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, José Antonio Zamora Gutiérrez, Nemecia achacollo Tola.

## Capitulo 5. Conclusiones y recomendaciones



## **5.1. Conclusiones.**

**5.1.1.** Inicialmente se ha aprobado la pertinencia y originalidad de la temática investigativa. Posteriormente se trabajo sistemáticamente en el contenido del perfil de tesis, una vez aprobado se comenzó a ejecutar la investigación hasta su conclusión.

**5.1.2.** La tesis de grado, titula “Alternativas Jurídicas y Fáticas para el acogimiento de Niños, Niñas y Adolescentes por familiares”, debidamente registrado en el instituto de investigaciones y seminario de tesis de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad mayor de San Andrés.

**5.1.3.** al interior del primer capítulo encontramos los siguientes elementos : el planteamiento del problema, el mismo que se argumento, es decir, se realizo un preámbulo para concluir en una afirmación explicita donde aparece nítidamente el problema preciso a investigar y se concreta en lo siguiente : ¿El derecho a la familia de origen es vulnerado como consecuencia del maltrato a niños, niñas y adolescentes ocasionados por su progenitores, consiguientemente son remitidos al hogar José Soria de la ciudad de la Paz, a falta de Alternativas Jurídicas y Fáticas en la LEY 20|26, para la reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes acogidos por la familia ampliada paterna o materna, bajo un principio de prioridad y un procedimiento breve e inmediato?.

**5.1.4.** La problematización estuvo rodeada de una serie de preguntas y cuestionamiento sobre los elementos de nuestro objeto de estudio, de manera que pueda servir para precisar mejor la formulación del problema o pregunta de investigación.

**5.1.5.** Para dar mayor precisión a nuestro objeto de estudio se delimito el tema, técnicamente en delimitación temporal, espacial y temática, es decir, se dio límites a la investigación de manera que sea más viable y manejable, así en la delimitación temática estuvo centrada desde el punto de vista jurídico de la niñez y adolescencia, asumiendo implícitamente como eje temático el derecho a la familia que tiene los niños, niñas y adolescentes que son institucionalizados por causa de maltrato en su familia de origen, para tal propósito aleatoriamente se tomo como muestra de variedad de hogares dependientes del Sedeges, al hogar José Soria que alberga a niños de 6 a 12 años.

**5.1.6.** Seguidamente la delimitación temporal se enfoco desde el año 2009 al 2011 al interior del hogar José Soria toda vez que en estos años se ha incrementado los casos de acogimiento por maltrato de niños, niñas y adolescentes ejercido por sus progenitores y que pese a tener más de una década la Ley 2026 no ha resuelto hasta la fecha este problema del acogimiento, con oportunidad y prioridad de atención para la restitución del derecho a la familia.

**5.1.7.** En cuanto al espacio geográfico, la investigación se concreto en el lugar en el que está ubicado, nuestra unidad de análisis, es decir, el Hogar José Soria que se encuentra en la avenida Arce, Parque Zenón Iturralde entre Avenida del Poeta de la ciudad de La Paz - Bolivia.

**5.1.8.** Se justifica la temática investigable porque la niñez constituye el segmento poblacional más importante de nuestra sociedad, de ahí que el Estado plurinacional está en la obligación de garantizarles un sistema de protección integral y cumplimiento pleno y efectivo de sus derecho, además la Ley suprema del ordenamiento jurídico plurinacional que es la Constitución Política del Estado expresa en su art. 59 incisos I:

“todo niño, niña y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral”. Y en su inc. II, manifiesta: “todo niño, niña y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen.

**5.1.9.** Los objetivos fueron redactados utilizando en las primeras palabras en verbos en tiempo infinito de tal manera que el objetivo general fue proponer alternativas jurídicas y fácticas para la reinserción de los niños, niñas y adolescentes acogidos en el Hogar José Soria por causas de maltrato ocasionado por sus progenitores con la finalidad de que se respete el cumplimiento y ejercicio del derecho a la familia de origen ampliada paterna o materna bajo figuras legales de reinserción familiar prioridad para las familias y procedimiento inmediato.

**5.1.10.** Entre los objetivos específicos se preciso en generar una cultura de respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, fundamentalmente al derecho irrenunciable a una familia de origen o ampliada; Identificar cual es la causa de maltrato común que provoca el acogimiento institucional de niños y niñas; Redactar un proyecto de ley acorde a nuestra realidad que incorpore la reinserción familiar, la prioridad de las familias para el efecto y un procedimiento inmediato como figuras legales que permita el acogimiento por familiares; Determinar la cantidad de población de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el Hogar José Soria por maltrato ocasionado por sus progenitores y valorar la opinión de los niños, niñas del hogar José Soria con referencia al acogimiento familiar o reinserción con familia ampliada.

**5.1.11.** La hipótesis se concentra en la falta de alternativas jurídicas y fácticas como la reinserción familiar, prioridad a la familia ampliada de origen y un procedimiento breve e inmediato en el Código del Niño, Niña y Adolescente impide que los niños,

niñas y adolescentes acogidos en el hogar José Soria por causas de maltrato ocasionados por sus progenitores sean reinsertados con su familia ampliada de origen de forma inmediata y oportuna, vulnerando el derecho a la familia de origen que tiene todo niño, niña y adolescente.

**5.1.12.** Se utilizo el método deductivo, como método general y específico el método normativo y el comparativo, además fueron útiles las técnicas del fichaje, de la entrevista, de la observación de campo, de la estadística, y de la encuesta.

**5.1.13.** El segundo capítulo contiene antecedentes a nivel internacional en Latinoamérica relacionado con las alternativas Jurídicas y Fáticas para el Acogimiento de Niños, Niñas, para tal efecto se ha recurrido en base al derecho comparado, a diferentes estados, como la Argentina, Ecuador, Brasil, y Paraguay. Por otra parte, se analiza el antecedente nacional con referencia a las alternativas Jurídicas y Fáticas para el Acogimiento de Niños, Niñas y Adolescentes por Familiares, espacio en donde se llega a establecer que además de las alternativas jurídicas como la guarda, la tutela y la adopción no existe otra opción regulada por ley, de tal manera que hace énfasis en el acogimiento o reinsertación familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada.

**5.1.14.** El tercer capítulo se refiere al Marco de referencia que está constituido por un marco histórico, teórico doctrinal, conceptual y jurídico, así marco histórico, no solo nos referimos a ciclo histórico que ha tenido el problema planteado sino a la diversidad de elementos históricos como la Declaración Universal de los Derechos del Niño, que marca un hito histórico en la legislación universal en la protección de los derechos de los niños y niñas o la Declaración Universal de los derechos humanos de 1948 estableció que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especial: la aparición del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos donde se reconoce que el niño no debe ser discriminado, por otra parte, el surgimiento de la Convención Interamericana de Derechos Humanos que expresamente reconoce que el niño tiene derecho a medidas de protección tanto por la familia, la sociedad y Estado por mencionar algunos.

**5.1.15.** En el ámbito nacional se expone de la misma manera, se transita por las primeras normas a favor de la niñez y adolescencia hasta la fecha actual concluyendo en el aspecto histórico de nuestra unidad de análisis.

**5.1.16.** El marco teórico doctrinal de la propuesta investigable se acoge a los principios que rigen la doctrina de la protección integral, cuyo aspecto principal radica en que los niños, niñas y adolescentes sean reconocidos como personas en proceso de desarrollo, sujetos sociales y de derecho. Bajo los principios y directrices de la corriente de protección integral, se pretende abordar la temática de niños y niñas acogidos en instituciones del Estado, los que ingresan por diversas causas entre ellas con mayor frecuencia por la maltrato.

**5.1.17.** El hecho de promover la reinserción familiar de niños y niñas institucionalizados a la familia ampliada y de los casos que se encuentran por ingresar en los centros de acogida estatal, tendrá a la vez por finalidad la reducción poblacional que tienen estos centros de acogida transitoria, tal es el caso del hogar José Soria, que tiene infraestructura insuficiente para albergar a niños y niñas de 6 a 12 años

**5.1.18.** En el marco conceptual, define categorías conceptuales como Maltrato, Reinserción Familiar, Código del Niño, Niña y Adolescente, Derecho a la Familia, Acogimiento de Niños y Niñas por mencionar algunas.

**5.1.19.** Se entiende como maltrato lo establecido en el art. 108 del Código del Niño, niña y Adolescente, respecto a la reinserción Familiar, es una institución de los derechos de la niñez y adolescencia, que consiste en reinsertar a los niños, niñas o adolescentes a su familia de origen, ampliada o sustituta, con carácter previo a cualquier medida de acogimiento sea transitorio o institucional.

**5.1.20.** El Código del Niño, Niña y Adolescente se entenderá como aquel que “establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia,” conforme el Art 1 del C.N.N.A.

**5.1.21.** El Derecho a la Familia se entenderá conforme el Código del Niño. Niña y Adolescente en su art. 27, expresa: “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen y, excepcionalmente, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria. La familia de origen es la constituida por los padres o por cualquiera de ellos, los ascendientes, descendientes o parientes colaterales, conforme al cómputo civil.

**5.1.22.** Conceptualmente el acogimiento es una medida de protección de quien se encuentra desamparado e indefenso; en el caso de la niñez y adolescencia, dentro de la doctrina de la protección integral a la que se circunscribe el Código de la materia, el acogimiento se traduce en una medida de protección social emergente de la necesidad de cuidados especiales es de carácter excepcional y temporal.

**5.1.23.** El marco jurídico de la investigación se sustento en varios artículos de la Constitución Política del Estado, el Código del Niño, Niña y Adolescente, el Código de Familia, la Convención sobre los derechos del Niño, Convención Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

**5.1.24.** En el cuarto capítulo, encontramos el análisis y resultado, con referencia a la unidad de análisis de la investigación , para tal fin , como instrumento se utilizo la encuesta, básicamente destinada a la población de niños, niñas del hogar José Soria, aspecto que fue tomado aleatoriamente de la cantidad de hogares que administra el SEDEGES, siguiendo criterios de la muestra aleatoria y probabilística, luego de analizar los resultados y de contrastar las variables de la hipótesis se llego a la conclusión de tener una hipótesis probada, tanto por el sustento teórico de los documentos de análisis a los que hacemos referencia, así como por la operacionalización de variables al interior de la encuesta. Su grado de probabilidad fue optima, toda vez que el estudio matemático de la probabilidad cuantitativa se ha perfeccionado, es decir, en la suma de probabilidades de cada ocurrencia o ítems al interior de la encuesta, de donde deducimos que el uso continuo de la probabilidad conlleva al uso de gráficos estadísticos, en donde en la mayor parte de ellas, nos hacen notar la probabilidad del valor estadístico de prueba al que hemos cuantificado con valores observados en la muestra.

**5.1.25.** La encuesta, en base al diseño de investigación, fue destinada a los niños, niñas y adolescentes que habitan el hogar José Soria, tomando en cuenta como universo poblacional a 60 niños, niñas y adolescentes institucionalizados que se encuentran en este recinto por diversas razones, en este sentido, se efectuó bajo un criterio investigativo ejecutar una muestra probabilística, a los efectos de que sus resultados sean contrastados con el problema de la investigación, la hipótesis, así como con el objeto de estudio.

**5.1.26.** Con el fin de analizar e interpretar los resultados finales de la encuesta, se toma una muestra poblacional de 50 niños, niñas y adolescentes del universo poblacional del hogar José Soria, a quienes se dirigió preguntas cerradas de fácil comprensión, lo que implicó que a pesar de las limitaciones, como pedir permiso para aplicar la consulta, identificar quienes viven en el hogar, solicitar un tiempo a sus educadores con el objetivo de materializar la encuesta, este finalmente se concretó a través de la psicóloga del hogar. Al interior de la encuesta se podrá advertir que nos interesa el perfil del encuestado, aspecto que se encuentra en las primeras preguntas, identificando a qué grupo de edad que pertenecen, su género, desde cuándo viven en el hogar, por mencionar algunas.

**5.1.27.** Posteriormente se ingresó en preguntas cerradas con fines estadísticos, lo que permitió una vez ejecutadas, sean registrarlas en la matriz, para luego realizar un análisis e interpretarlas adecuadamente, según proporcionen los nuevos datos de la encuesta. En este contexto, desde un inicio, se establece a quienes va dirigido la encuesta y como es notorio se efectúa en la unidad de análisis, recolectando información de un grupo de niños, niñas y adolescentes institucionalizados elegidos aleatoriamente, que finalmente luego de ser sometidas a un minucioso análisis de los datos, dieron lugar a que los resultados sean analizados.



**5.1.28.** De acuerdo a lo resultados se puede evidenciar que los niños y niñas institucionalizados en el hogar José Soria, se encuentran entre las edades de 6 y 12 años de edad, aspecto que coincide con los datos recolectados en el marco teórico, en relación a la edad que tienen los niños (as) institucionalizados, sin embargo, el diseño de la encuesta aporta nuevos resultados en base a la muestra aplicada, según el cual los niños de 6 años, equivalen al 10% de la población; de 7 años, equivalen al 16%; de 8 años, equivalen al 12%; de 9 años, equivalen al 16%; de 10 años, equivalen a 12%; de 11 años equivalen al 20% y niños (as) de 12 años equivalen al 10% respectivamente.

**5.1.29.** La muestra establece que existe más niñas que niños, en este sentido, 26 niñas equivalen al 52 %, en comparación 24 niños que equivale al 48% lo que demuestra que la hipótesis planteada se confirma, existiendo tanto niñas como niños en el mencionado hogar.

**5.1.30.** El maltrato por el padre en un 36% y de la madre en un 26%, confirman una vez más la hipótesis que los niños y niñas son albergados por maltrato en el hogar José Soria, aspecto que vulnera su derecho a la familia, por no existir la alternativa jurídica de la reinserción familiar del niño, niña o adolescente a la familia ampliada establecida en la ley 2026, lo que implica que a falta de alternativa no se pueda realizar reinserción familiar a la familia ampliada de forma oportuna e inmediata.

**5.1.31.** El 68% de los encuestados señala que si y el 32 % considera que no, al responder a la pregunta ¿... crees que tu derecho a una familia de origen, es decir, a vivir con tus padres está siendo desconocido por los adultos, y por lo tanto este derecho está siendo vulnerado?, lo que implica que existe vulneración del derecho a la familia y por ende a la familia de origen ampliada, lo que implica que la falta de alternativa jurídica

como la reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada paterna o materna no incluida aun en la ley 2026, impide que los albergados gocen del derecho a una familia y como consecuencia a una familia ampliada

**5.1.32.** Cuando se les consulto ¿Si bien ahora vives en el hogar Jose Soria, estas de acuerdo en vivir con tus parientes de tu familia ampliada, es decir, con los parientes de tu papa o de tu mama, mientras tus papas se rehabiliten al ser personas violentas que maltratan?, el 84% de los encuestados dice que SI y el 16%, se inclina por NO, lo que implica que la alternativa jurídica del acogimiento familiar por la familia ampliada, de ser incluida en el nuevo código niño, niña y adolescente, tendría muy buena aceptación por los niños, niñas del hogar José Soria.

**5.1.33.** A la pregunta, ¿Actualmente se está buscando hacer reformas al Código del Niño, Niña y Adolescente, consideras que debe incluirse el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser acogidos con prioridad por la familia ampliada, frente a terceros interesados a quienes no se tiene ninguna relación de afectividad.?El 84% de los encuestados, sostiene que SI y el 16% afirma que NO, lo demuestra el interés de la mayoría de los niños y niñas del hogar José Soria de beneficiarse con el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser acogidos con prioridad por la familia ampliada, frente a terceros interesados a quienes no se tiene ninguna relación de afectividad. Por lo tanto, el código del Niño, Niña y Adolescente, debe dar prioridad para la reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada

**5.1.34.** ¿La falta de alternativa jurídica en el código niño, niña y adolescente, como la reinserción familiar de un niño, niña o adolescente a la familia ampliada, ocasiona que se vulnere el derecho a familia de origen ampliada, que tiene todo niño, niña y

adolescente? El 88% de los encuestados establece que la falta de alternativa en el Código Niño, Niña y Adolescente, como la reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes, vulnera el acceder al derecho a la familia de origen ampliada que tiene todo niño, niña y adolescente, entre tanto un reducido grupo que equivale al 12 % señala que NO, lo que implica que contrastada con la hipótesis, una vez más se la confirma, por considerar que esta ausencia de alternativas vulnera e impide el derecho a la familia de origen ampliada.

**5.1.35.** ¿Está de acuerdo que se incluya la figura de la reinserción familiar de niño, niña y adolescente a la familia ampliada, en las reformas del nuevo código del niño, niña y adolescente? El 88 % responde a la opción SI y el 16% se inclina por el NO, aspecto por el cual se deduce el interés de los niños, niñas del hogar José Soria de que la figura de la reinserción familiar del niño, niña y adolescentes a la Familia Ampliada, sea incluido en el nuevo código Niño, Niña y Adolescente.

**5.1.36.** A la consulta, ¿Los padres que maltratan a sus hijos que son niños y adolescentes vulneran su derecho a la familia que tienen los niños, niñas y adolescentes a desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen? El resultado es contundente, 92 % afirma que maltrato ocasionado por sus padres, vulnera el derecho a la familia que tienen los niños, niñas del hogar José Soria, sin embargo, un reducido grupo tiene una débil tendencia por la opción NO, deduciéndose que la falta de alternativa jurídica inmediata y bajo un procedimiento breve no contemplado aun en la ley 2026, impide que estos niños que responde con alto porcentaje ante la violencia y maltrato de sus progenitores, sean acogidos bajo la figura de la reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada.

**5.1.37.** Al concluir la encuesta se les pregunto si ¿La falta de reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada en el Código del Niño, Niña y Adolescente, impide que niños, niñas y adolescentes acogidos en el hogar José Soria, puedan ser reinsertados a la familia de origen paterna o materna de forma inmediata y oportuna, aspecto que tiene como efecto la vulneración del derecho a la familia? El resultado final establece que el 96 % se inclina por el SI y tan solo el 2% elije la opción NO, deduciéndose en conclusión que la falta de alternativa jurídica como la reinserción de niños, niñas a la familia ampliada aun no incluida en la ley 2026, impide que los niños y niñas albergados en el hogar José Soria tengan una alternativa jurídica habilitada por ley, para ser reinsertados en su familia de origen ampliada, paterna o materna de forma inmediata y oportuna, entre tanto, esta realidad cambie, este tiene como efecto la vulneración del derecho a la familia. De tal manera que la hipótesis planteada al interior de la investigación es confirmada una vez más en sus variables de causa y efecto.

**5.1.37.** En conclusión, para la materialización de la encuesta se tuvo que contar con la colaboración de la psicóloga así como de los educadores del hogar para la comprensión de las preguntas, toda vez, que se explico en palabras entendibles para niños, y niñas, aspecto que aunque limitante, no perjudico la ejecución de la encuesta.

**5.1.38.** En base a la observación de campo, se plantea la siguiente hipótesis para estudios posteriores que se concreta en que la falta de especialidad en la atención de niños, niñas y adolescentes institucionalizados en el Hogar José Soria, vulnera el derecho a la dignidad y respeto del niño, niña y adolescente institucionalizado.

**5.1.39.** Al nivel de propuesta, el proyecto de Ley para incorporar el Derecho a la reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada en la ley 2016, a implicado dar de alguna forma dar solución al problema planteado y toda vez que la hipótesis fue confirmada, se hace necesario considerar el tratamiento de este proyecto en grande y detalle por los legisladores de país, ante esta situación se ve por conveniente modificar el art 38 referido a las formas de familia sustituta, incluyendo una sección mas referida a la reinserción familiar de niño, niña y adolescente la familia ampliada a fin de restituirle el derecho a la familia, lo que significo pensar en regulación y su ejecución tanto en los juzgados públicos de la niñez y adolescencia y la participación de las defensoría de la niñez en esta nueva modalidad de reinserción familiar o acogimiento por familiares de manera transitoria.

**5.1.40.** Al finalizar encontramos el capitulo cinco que contiene las conclusiones que son enunciadas con modestia y claridad de manera ordenada, breve y responden al contenido de la investigación, asimismo en esta parte se enfatiza que la hipótesis fue probada, es decir, confirmada, toda vez que de la hipótesis planteada existen presupuestos que le acreditan su validez, tanto en el diseño de la prueba como en la interpretación de los datos de la investigación.

**5.1.41.** Las recomendaciones se encuentran redactadas al interior del capítulo cinco de manera adecuada en relación al objeto de la investigación, es decir, surgen de la investigación y por las características expresadas, están se traducen en una base para otras investigaciones, por lo tanto estas acciones sugeridas abren un espacio para que en adelante se tomen determinaciones.

**5.1.42.** Finalmente, habiendo sido comprobada la hipótesis, se entiende que fue posible mostrar que el conjunto de hechos observados concuerda con la hipótesis propuesta.

## **5.2. Recomendaciones.**

5.2.1. El Estado, la sociedad y las instituciones de la niñez y adolescencia, deben tener prioridad por la prevención de la violencia contra niños, niñas y adolescentes, de tal forma que ejecutando la prevención es una manera de garantizar que no ocurra violencia en la familia, así se evitara que los progenitores vulneren el derecho a la familia de los niños, niñas y adolescentes que integran la familia de origen

5.2.2. Es necesario la regulación precisa sobre la temática de la reinserción familiar de niños, niñas y adolescentes a la familia ampliada, para que su tramitación este sujeto a la Ley y a las normas de protección de los niños, niñas y adolescentes en Bolivia.

5.2.4. Será recomendable, una vez concedida la reinserción del niño, niña o adolescentes a la familia ampliada, realizar seguimientos por las instituciones de protección a efectos de rendir informes respecto a las condiciones de acogida que se encuentra el niño, niña y adolescente, entre tanto se procura la pronta reinserción del niño, niña o adolescente en su familia de origen.

5.2.5. En lo posible se debe evitar que los niños, niñas y adolescentes sean separados de familia de origen, Solo cuando se han agotado todas las posibilidades, se puede actuar en base al interés superior del niño, niña y adolescente y se los puede separar de su familia biológica.

5.2.6. De ser posible, planificar estrategias y mecanismos que propicien la reinserción a su familia de origen, este es un trabajo conjunto con las autoridades institucionales de protección de la niñez y adolescencia, administrativas y judiciales.

5.2.7. Al tener conocimiento de cualquier tipo de maltrato de un niño, niña y adolescente, se debe realizar consideración en cuanto al origen étnico, cultural, de género, condiciones físicas y psicológicas del niño, niña o adolescente, al momento de de la elección de un plan de intervención, toda vez que en Bolivia no se conoce un protocolo de intervención para niños, niñas y adolescentes que sufren maltrato, consecuentemente, en su mayoría son remitidos a hogares institucionales.

5.2.8. Una vez concedida la reinserción familiar del niño, niña o adolescente a la familia ampliada, esta debe procurar la permanencia del niño, niña y adolescente cerca de su comunidad para posibilitar un vínculo más estrecho con su familia de origen.

5.2.9. El responsable del acogimiento familiar, bajo la modalidad de reinserción familiar de niño, niña o adolescente debe priorizar el mantenimiento de los lazos familiares tanto con la familia ampliada paterna como materna.

5.2.10. En la pretensión de demandar la reinserción familiar del niño, niña o adolescente a la familia ampliada, se debe evitar separar a los hermanos y hermanas, por lo tanto, la “demanda debe ser bien pensada y analizada, fundamentada para tener el éxito que se espera...”<sup>119</sup>

5.2.11. Se debe evitar internaciones prologadas en los centros o lugares de acogidas de miñón, niñas y adolescentes, debido a los daños psíquicos que produce la institucionalización.

5.2.12. Contar con una base de datos que permita brindar información actualizada y cuantificada de niños, niñas y adolescentes acogidos a fin de facilitar los procesos de reinserción familiar.

5.2.13. Las terapias a que son sometidos los padres deben ser procesos acelerados, pero con máximo de resultado en la reinversión de la conducta de padres maltratadores, por lo que es recomendable previo informes, se dé certeza de su rehabilitación y se proceda a restituir el derecho que tiene todo niño, niña o adolescente a su familia de origen.

5.2.15. El acogimiento de niños, niñas y adolescentes por la familia ampliada materna o paterna debe promover las relaciones personales y directas con la familia de origen previos informes psicosociales, que certifiquen que existe rehabilitación y orden

---

<sup>119</sup>CASTELLANOS TRIGO, GONZALO, *Practica Forense Civil y Familiar, Ed. Gaviota del Sur, Primera Edición, Tarija-Bolivia, 2011, Pag.19.*



del juez de la causa a fin de fortalecer el vínculo de la reinserción familiar en el menor tiempo posible.

5.2.16. Es necesario trabajar en la prevención del maltrato infantil a efectos de no vulnerar el derecho a la familia que tiene los niños, niñas y adolescentes.

5.2.17. Es importante la creación de un grupo especializado de rescate que tenga un modelo de intervención para niños, niñas y adolescentes maltratados en la familia de origen.

5.2.18. Aunque en el actual Código del Niño, Niña y Adolescente está regulado el maltrato, recomendando a fin de evitar el maltrato en la familia de origen, debe existir en el país una Ley contra toda forma de maltrato a niños, niñas y adolescentes en la familia de origen y ampliada y en la sociedad.

### **5.3. Bibliografía**

ALDEAS INFANTILES S.O.S INTERNACIONAL Y RED LATINOAMERICANA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR: “Informe Latinoamericano. Situación de la niñez sin cuidado parental o en riesgo de perderlo en América Latina, Buenos Aires-Argentina, 2010.

CABANELLAS, GUILLERMO, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Ed. Heliasta S.R.L., Tomo I, Buenos Aires-Argentina, 1993

CASTELLANOS TRIGO, GONZALO, Practica Forense Civil y Familiar, Ed. Gaviota del Sur, Primera Edición, Tarija-Bolivia, 2011

CENTRO INTERNACIONAL DE REFERENCIA PARA LOS DERECHOS DEL NIÑO; SERVICIO SOCIAL INTERNACIONAL, Una Política Global para la Infancia y la Familia, Ficha de información N°7, Ginebra-Suiza, 2006

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PARAGUAY, Programa de Inserción Familiar -PINFA-: Modelo de intervención para niños y niñas separados de su familia por disposición judicial, Octubre, Paraguay, 2010.

DEFENSA DE LOS NIÑOS INTERNACIONAL, El Maltrato en Bolivia: Diagnostico y Análisis, Ed. Arol, Bolivia, 1991.

DOMIC RUIZ, JORGE; RIVADENEIRA AIDA Y CAMPOS SARAVIA, GUISELA, Niñez y Adolescencia: Presente y Futuro de los Derechos Humanos., Ed. Defensor del Pueblo, Bolivia, 2002.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Reglamento al Código del Niño, Niña y Adolescente, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional, Abril, La Paz-Bolivia, 2004

GARCIA MENDEZ. EMILIO, De la situación irregular a la protección integral: Derecho de la Infancia y Adolescencia, Ed. Forum Pacis, Colombia, 1994.

GARECA OPORTO, PABLO, Derecho de Familia y Menor, Ed. Popular, Bolivia, 1999

JIMENEZ SANJINEZ, RAUL, Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor. Impreso en Editora Presencia S.R.L., La Paz-Bolivia, 2002.

LECOÑA CAMACHO, CLAUDIA ROSARIO; QUIROZ QUISPE, JORGE WILDER, Nueva Constitución Política del Estado. Comentada. Ed. Sigla, La Paz. Bolivia., 2009

LUNA MATILDE, MARIA, Informe ejecutivo y cometarios sobre la Ley de acogimiento de la ciudad autónoma d Buenos Aires, Argentina, 2007.

OSSORIO MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Ed. Heliasta, 26<sup>a</sup> Actualizada, corregida y aumentada, 2004

PACHECO SANDRA DE KOLLE, Teoría y Práctica: Demandas de Guarda, Adopción, Tutela, Perdida, Suspensión y Extinción de la autoridad paterna, Adolescente Trabajador, Responsabilidad Penal del Adolescente y sus Procedimientos, Ed. Luis Fuentes, S.R.L., Primera Edición, Tarija-Bolivia, 2005

PACHECO SANDRA DE KOLLE, Derecho Penal Juvenil, Principios y Salidas Alternativas al Proceso, Ed. Luis Fuentes, S.R.L., Primera Edición, Tarija-Bolivia, 2007

PAZ ESPINOZA, FELIX C., El matrimonio, divorcio, asistencia familiar, invalidez matrimonial, restitución al hogar y desconocimiento de paternidad, homologación de sentencias, procedimientos, modelos, Ed. Temis, 3ra Edición, La Paz-Bolivia, 2006

PEREZ DEL CASTAÑO, MARIA INES, Ley contra la violencia Intrafamiliar: Avances y Obstáculos, Ed. Defensor del Pueblo, La Paz-Bolivia, 2000

PERIÓDICO DIGITAL OPINION.COM, Bolivia: Otro país más donde se vulnera el derecho de los niños a tener una familia, 28 de diciembre, Cochabamba-Bolivia, 2011

RED VIVA DE AMÉRICA LATINA, Una mirada al acogimiento residencial: un análisis sociológico del acogimiento y cuidado residencial para niños, niñas para América Latina y el Caribe, San José - Costa Rica, 2004

REPÚBLICA ARGENTINA, Ley N° 2213 del Sistema de Acogimiento Familiar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Diciembre, 2006

REPÚBLICA ARGENTINA, Ley N° 114, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Diciembre, 1998

REPÚBLICA DEL ECUADOR, Código de la Niñez y Adolescencia, Diciembre de 2002.

REPUBLICA DEL PARAGUAY, Ley 1608/1, Código de la Niñez y adolescencia, Asunción, Paraguay, 2001

REPÚBLICA DEL BRASIL. Ley N° 8069 del Estatuto del Niño y Adolescente, Julio, Brasil, 1990.

REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto SUPREMO DE 8 de marzo de 1934

REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo de 21 de septiembre de 1929

REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Ley DE 14 DE Junio de 1937, modificado por decreto Supremos de 14 de octubre de 1938

REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo de 12 de abril de 1955,

REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo, N° 07760 de 1 de agosto de 1966

REPUBLICA DE BOLIVIA, Decreto Ley N° 12538 de 30 de mayo de 1975

SOLIZ SAAVEDRA, ROGER RAMIRO; ROJAS ARAMAYO, MANUEL PABLO, Código del Niño, Niña y Adolescente. Comentado y concordado (Propuestas de Reforma hacia un Estado Plurinacional), Ed. El Original San José, La Paz-Bolivia, 2011  
RIVERA TEJADA, SERGIO ANTONIO; FLORES MERCADO KATHERÍNE, Código de Familia: Un enfoque didáctico. Comentado y concordado, Ed. CIAGRAF, Cochabamba –Bolivia, 2009.

VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; FONDO DE POBLACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS, Normas y Protocolos y Procedimientos para la atención Integral de Violencia Sexual. Ed. Impresión Wold P., La Paz-Bolivia, 2010.

VILLAZON DELGADILLO, MARTHA, Familia, Niñez y Sucesiones, Ed., judicial Sucre - Bolivia, 2000.

## 5.4. Anexos:

### ANEXO N° 1

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y SEMINARIOS DE TESIS**

**ENCUESTA DESTINADA A NIÑOS, NIÑAS DEL HOGAR JOSE SORIA DE LA  
CIUDAD DE LA PAZ**

En primer lugar se te agradece por el tiempo que te llevara contestar subrayando una opción del cuestionario. **Elija la que mejor describa lo que piensa usted. Solamente una opción. Marque con claridad la opción elegida con una cruz o una paloma. Recuerde no se pueden marcar dos opciones.** Sus respuestas serán anónimas y absolutamente confidenciales, y como usted observara en ningún momento se le pide su nombre.

1. ¿Encierra con una cruz el correspondiente?

|      |         |                          |
|------|---------|--------------------------|
| 1.1. | 6 años  | <input type="checkbox"/> |
| 1.2. | 7 años  | <input type="checkbox"/> |
| 1.3. | 8 años  | <input type="checkbox"/> |
| 1.4. | 9 años  | <input type="checkbox"/> |
| 1.5. | 10 años | <input type="checkbox"/> |
| 1.6. | 11 años | <input type="checkbox"/> |
| 1.7. | 12 años | <input type="checkbox"/> |

serán anónimas y absolutamente observara en ningún momento se

grupo de edad al que

2. ¿Cuál es tu genero?

2.1. SI  2.2.

3. ¿Desde cuándo vives en el Hogar José Soria?

3.1. Desde antes del 2008  3.2. Desde el 2009 adelante

4. ¿Por qué causa o motivo vives en el hogar José Soria?

4.1. Por maltrato de tu papa.....

4.2. Por maltrato de tu mamá.....

- 4.3. Por abandono.....
- 4.4. Porque mis papas fallecieron y soy huérfano.....
- 4.5. Porque mis padres no tienen recursos.....
- 4.6. Por otro motivo.....

5. ¿Cuándo ingresaste al Hogar José Soria que sentías?

- 5.1. Tristeza por ser alejado de tu familia.....
- 5.2. Que extrañabas a tu familia ampliada, abuelos, abuelas, tíos, tías, primos, etc
- 5.3. No estar protegido.....
- 5.4. Temor a lo que iba a pasar.....
- 5.5. Ninguno.....

6. ¿Al vivir en el hogar José Soria, crees que tu derecho a una familia de origen, es decir, a vivir con tus padres está siendo desconocido por los adultos, y por lo tanto este derecho está siendo vulnerado?

- 6.1. SI
- 6.2.

7. ¿Si bien ahora vives en el hogar Jose Soria, estas de acuerdo en vivir con tus parientes de tu familia ampliada, es decir, con los parientes de tu papa o de tu mama, mientras tus papas se rehabiliten al ser personas violentas que maltratan?

- 7.1. SI
- 7.2.

8. ¿Actualmente se está buscando hacer reformas al Código del Niño, Niña y Adolescente, consideras que debe incluirse el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser acogidos con prioridad por la familia ampliada, frente a terceros interesados a quienes no se tiene ninguna relación de afectividad.?

- 8.1. SI
- 8.2.

9. ¿La falta de alternativa jurídica en el código niño, niña y adolescente, como la reinserción familiar de un niño, niña o adolescente a la familia ampliada, ocasiona que se vulnere el derecho a familia de origen ampliada, que tiene todo niño, niña y adolescente. ?

- 9.1. SI
- 9.2.

10. ¿Está de acuerdo que se incluya la figura de la reinserción familiar de niño, niña y adolescente a la familia ampliada, en las reformas del nuevo código del niño, niña y adolescente?

10.1. SI       10.2.

11. ¿Los padres que maltratan a sus hijos que son niños, niñas y adolescentes vulneran su derecho a la familia que tienen los niños, niñas y adolescentes a desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen?

11.1. SI       11.2.

12. ¿Cuál es el maltrato común de los padres hacia los hijos que provoca el acogimiento institucional, es decir, vivir en un hogar?

11.1. Maltrato Físico.....

11.2. Maltrato Psicológico.....

11.3. Maltrato con abuso sexual.....

11.4. Maltrato por acción u omisión.

11.5. Maltrato por abandono físico..

13. ¿El hecho de que te restituyan tu derecho a la familia, así sea a la familia ampliada de origen, debe ser una prioridad de los padres, la sociedad y el Estado?

13.1. SI       13.2.

14. ¿La falta de alternativas jurídicas y fácticas como la reinserción familiar, prioridad a la familia ampliada de origen y un procedimiento breve e inmediato en el Código del Niño, Niña y Adolescente impide que los niños, niñas y adolescentes acogidos en el hogar José Soria por causas de maltrato ocasionados por sus progenitores sean reinsertados con su familia ampliada de origen de forma inmediata y oportuna, vulnerando el derecho a la familia de origen que tiene todo niño, niña y adolescente?

14.1. SI

14.2.



## **Anexo N° 2**

### **BOLIVIA: Otro país más en donde se vulnera el derecho de los niños a tener familia**

**Fuente: Opinion.com.bo (28 de diciembre de 2011)**

**Sábado, 7 de enero de 2012**

#### **El número de adopciones nacionales es mínimo frente a la elevada cantidad de niños, niñas y adolescentes que viven en hogares dependientes del Estado y de otras entidades.**

Dos mil ciento cincuenta niños, niñas y adolescentes que viven en albergues de Cochabamba aguardan ejercer su derecho a ser parte de una familia, pero por diversas razones ese derecho no se cumple.

Entre las causas para tal vulneración está, en primer lugar, el abandono de padres y madres a hijos e hijas. Además, falta de una cultura de adopciones en Bolivia. Otro de los problemas está en los engorrosos trámites en los juzgados y la burocracia a la que tienen que someterse las parejas interesadas en adoptar a un niño o niña. A esto se suma que los documentos de los niños, niñas y adolescentes no están listos para las adopciones.

Se debate una propuesta de reforma del Código del Niño, Niña, Adolescente que incluye modificaciones sobre adopciones y otros, pero la norma aún no fue aprobada. La “Red por mi derecho a tener familia en Cochabamba” presentó algunas sugerencias para mejorar esa ley.

Hay una veintena de familias que participan de las actividades de la Asociación de Padres Adoptivos y su representante, Celia Jordán, informa que más de un centenar de familias tienen hijos e hijas adoptivos en el departamento. Ellas son la prueba clara de que la adopción funciona.

El Servicio de Gestión Social (Sedeges) reporta que hay alrededor de cinco o seis solicitudes de adopción al mes, pero no todas culminan favorablemente. La cifra es pequeña frente a la cantidad de personas que están en los hogares y a la saturación que hay en algunos de ellos.

La situación de los niños, niñas y adolescentes albergados en hogares es triste, en

especial en épocas como la Navidad. Reciben obsequios y algunas atenciones de entidades solidarias, pero ninguna de esas ofertas responde a su verdadera necesidad de afecto permanente y de seguridad.

Una joven que creció en un albergue en Cochabamba reveló que sólo el 5 por ciento de los niños, niñas y adolescentes de hogares culmina estudios profesionales. Los demás salen inermes para defenderse en la vida. Y es que la alimentación, la vestimenta y la educación formal que reciben es insuficiente para que la persona se desarrolle íntegramente.

El abandono que niños y niñas sufren de sus padres, se repite en la institución que los alberga. El constante cambio de personal hace que los niños, niñas y adolescentes carezcan de un referente que les dé seguridad. Luego está la forma de trabajo por “etapas” a las que los niños y niñas acceden, de acuerdo a su edad. El cambio de una etapa a otra causa retrocesos en su aprendizaje y desempeño. También se cuestionan los métodos, estrategias y proyectos institucionales que no están enfocados en las necesidades de los niños, niñas y adolescentes. Algunos albergues cambiaron el trabajo por etapas y ayudan a los adolescentes a que definan su proyecto de vida. Es un avance, pero la meta es que la mayor parte de los niños y niñas ejerza su derecho a tener familia.

Para ello se requiere una mayor voluntad política de las autoridades encargadas de la defensa de la niñez. El pedido no es reciente, pero pasan años sin que aumenten los índices de adopciones nacionales o haya una mayor presión de familias interesadas en la adopción para que se agilicen los procesos de adopción.

Hace falta mayor sensibilización sobre la problemática de la institucionalización de niños, niñas y adolescentes, así como sobre la adopción. Es una responsabilidad ciudadana contribuir a que se respete del derecho del niño, niña y adolescente a desarrollarse en un ambiente familiar. Además, se tiene que transformar la sociedad para que no haya abandono de la niñez.

<http://adoptando.blogspot.com/2012/01/bolivia-otro-pais-mas-en-donde-se.html>

ANEXO N° 3

*Ed. Impresa La institución tiene una unidad educativa*

## **El hogar José Soria forma a niños y niñas líderes**

Por Mariela Laura - La Prensa - 15/10/2012



DESCANSO. Cinco niños juegan en la cancha del Hogar José Soria. - Mariela Laura La Prensa

En principio, el albergue fue creado de forma exclusiva para huérfanos de la Guerra del Chaco. Ahora brinda protección a 61 niños y niñas, de entre seis y 12 años.

Hace 37 años, el hogar José Soria, dependiente del Servicio Departamental de Gestión Social (Sedeges), brinda protección y atención a niños y niñas de entre seis y 12 años, en situación de abandono y orfandad.

Actualmente, hay 61 menores que reciben formación académica integral en la Unidad Educativa Hogar La Paz, institución que pertenece al centro de acogida. Gloria Jarandilla, responsable del hogar José Soria, dijo que una de las principales características de ese establecimiento educativo es que los ocho docentes que dictan clases no sólo se dedican a educar de forma lineal a los niños, sino que fortalecen el espíritu de liderazgo de cada menor a través de juegos, charlas y atención psicológica. “El objetivo es forjar su carácter y así cuando salgan del hogar puedan afrontar los problemas de la vida, proponer soluciones y asumir retos que fortalezcan su vida día a día”.

La formación. El grado de enseñanza en el colegio-hogar La Paz es hasta sexto de primaria. En cada aula, los docentes y psicólogos trabajan en las aptitudes de los niños; primero identifican a los más tímidos y poco a poco van ayudándoles a compartir sus ideas y les incentivan a crear canciones o discursos, hasta convertirlos en líderes positivos; de esta forma, otros pequeños imitan la acción y mejoran su rendimiento escolar y manera de desenvolverse entre sus pares.

Claudia (nombre convencional), de 10 años, viste un suéter azul y una falda ploma; sonríe al ver a sus compañeros que juegan en la cancha del hogar y contenta expresa: “Nos van a dar el desayuno escolar”, y se dirige hacia la fila para recibir su porción. Al regresar, ella relata que llegó hace un año al centro, porque su padres fallecieron en un accidente de tránsito. No tenía familia ni nadie que se compadezca de su situación y fue así que llegó al centro José Soria

“Aquí estoy bien, tengo hermanos que me apoyan y me cuidan. Sólo espero que alguna familia me lleve a su casa para que sea más feliz”.

Las ideas. Por iniciativa de 15 niños del hogar José Soria se lanzó la campaña “antitetánica” que pretende proteger la dignidad de las personas, promoviendo el buen trato y contribuir en la mejora de la salud y educación de la niñez.

Los objetivos de esta vacunación, que se desarrollará hasta fin de año, son implementar el buen trato a través de los menores.

Jarandilla dijo que además de promover el respeto a los derechos de los niños y adolescentes por parte de la sociedad, los progenitores, la escuela y Estado, que se encargan de su educación, deben fomentar la responsabilidad social en los buenos tratos infantiles.

En el José Soria, las solicitudes de adopciones son escasas, debido a la edad de los niños, según Gloria Jarandilla.

El hogar José Soria se creó para albergar a los hijos de los combatientes de la Guerra del Chaco, en la zona de San Pedro, en donde funciona actualmente el Sedeges. Desde hace 37 años que protege a menores en situación de abandono y orfandad. En 1935, los terrenos del Hogar fueron donados por José Soria.

El objetivo. Gloria Jarandilla, directora del hogar, dijo que el centro tiene por objetivo brindar protección y atención integral a niños y niñas en riesgo social durante su permanencia en el lugar. “Se implementan programas educativos, psicológicos sociales y de salud, adecuados a las distintas problemáticas que presentan los menores”. Además

de forma permanente se hace el seguimiento de cada niño del hogar a fin de estimular su creatividad y resguardar su integridad.

## **Hogares del Sedeges albergan a 632 beneficiarios en La Paz**

Los 14 hogares, centros e institutos dependientes del Servicio Departamental de Gestión Social (Sedeges), albergan a un total de 632 niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores, proporcionándoles ayuda en víveres, ropa, utensilios, según los datos estadísticos de la entidad.

De acuerdo con los datos proporcionados en la Prefectura paceña, el Hogar José Soria, que alberga a menores de 6 a 12 años, tiene una población de 30 mujeres y 29 varones, haciendo un total de 59. El Hogar Virgen de Fátima, para niños de 0 a seis años, cobija a 64 mujeres y 50 varones, totalizando 114.

Asimismo, se informó que el Centro de Terapia Varones alberga a 26 internos de entre 12 a 17 años y el Centro de Terapia Mujeres a 33 internas también con la misma edad. Otro centro de importancia es el Centro de Formación Integral Félix Méndez Arcos (Cfifma) que tiene 82 internos de entre 12 a 18 años.

El Hogar María Esther Quevedo, por su parte, tiene una población residente de 22 mujeres adultas mayores, con edades superiores a los 60 años. El centro Rosaura Campos recibe a 23 adultos mayores de 60 años.

El Sedeges también administra directamente el Centro Transitorio Los Andes, destinado a niños de cuatro a 12 años de edad, que cuenta con una población de siete mujeres y ocho varones, totalizando 15 internos. Por otra parte el Centro Transitorio Dignidad alberga a 21 beneficiarios entre madres e hijos.

La Prefectura de La Paz informó también que el Instituto de Rehabilitación Infantil (IRI), que atiende a niños, adolescentes con discapacidad psico-motriz, tiene 15 internos, de los cuales nueve son mujeres y seis mujeres.

También está el Instituto de Adaptación infantil (IDAI), destinado a niños, adolescentes con discapacidad mental que tiene una población de 30 mujeres y 42 varones, totalizando 72 interno

El Instituto Erick Boulter tiene 52 mujeres y 10 varones, es decir 60 internos, entre niños y adolescentes con discapacidad auditiva y de lenguaje. A estos se agregan los 42 internos provenientes de Villa Victoria.

Finalmente, el Hogar Granja de Yanacachi alberga a 24 adolescentes jóvenes y el Centro Granja de Kallutaca a 11 mujeres y 11 varones, es decir 22 internos.

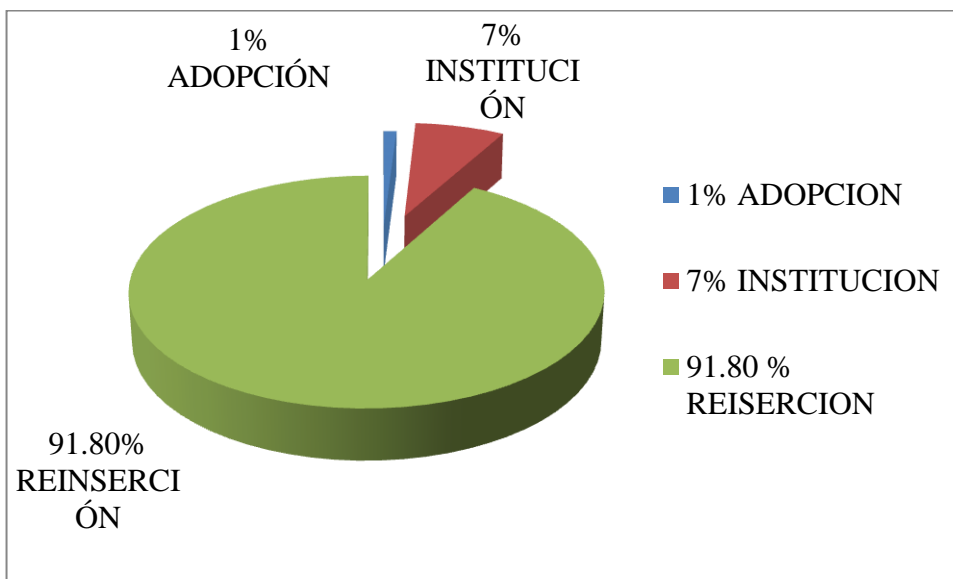
Fuente: [http://www.eldiario.net/noticias/2010/2010\\_02/nt100208/5\\_11nal.php](http://www.eldiario.net/noticias/2010/2010_02/nt100208/5_11nal.php)

ANEXO N° 5

**ESTADÍSTICA INTERNACIONAL PARAGUAY**

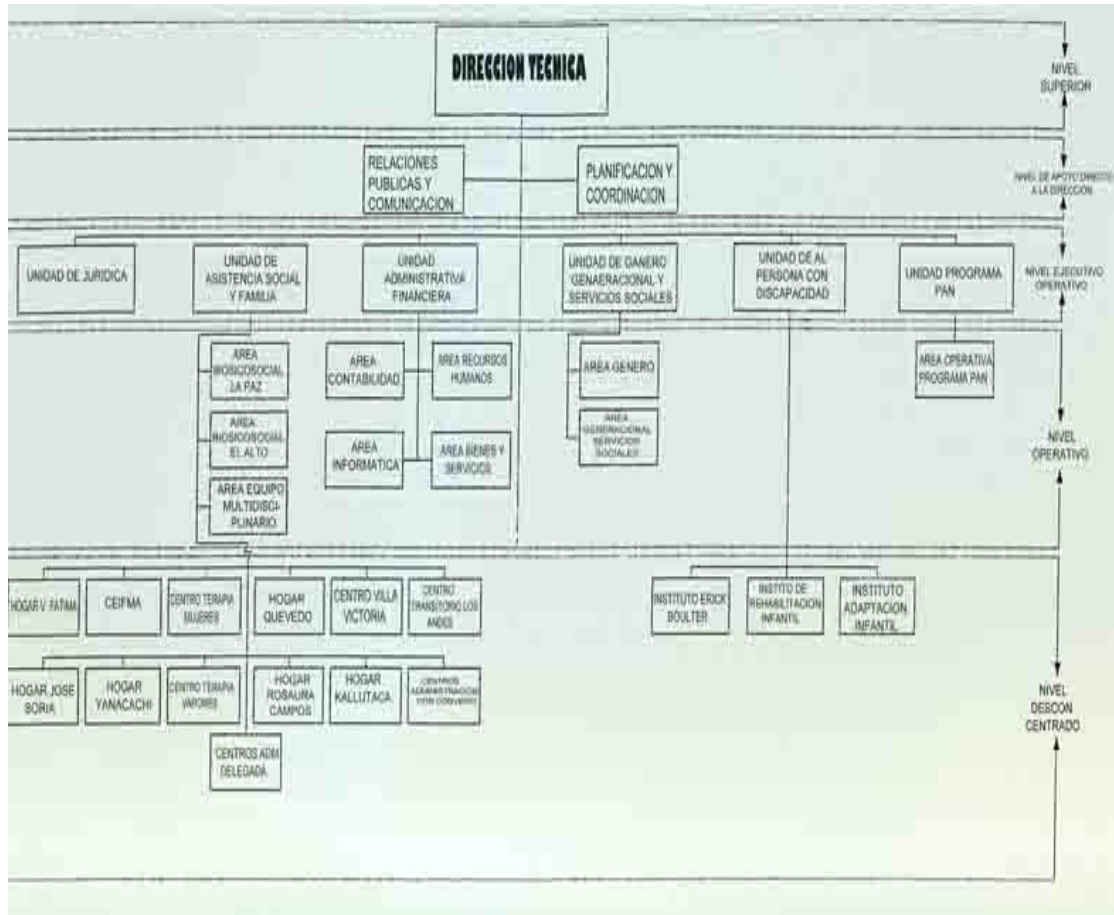
*Programa de Inserción Familiar -PINFA-: Modelo de intervención para niños y niñas separados de su familia por disposición judicial*

El 2008 en el mes de julio, el programa “promueve el derecho de que todo niño y niña de vivir en su familia y cuando esto no sea posible, en su entorno familiar que asegure su protección y su desarrollo integral”<sup>1</sup> Según los datos Estadísticos proporcionados por este programa desde el 2003 al 2010 solo el 1% se concedió la adopción, como última alternativa jurídica, el 7% fueron institucionalizados y el 91.80 % se beneficiaron con la reinscripción familiar.



<sup>1</sup>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PARAGUAY, Programa de Inserción Familiar -PINFA-: Modelo de intervención para niños y niñas separados de su familia por disposición judicial, Op., Cit., Pág. 4





## Anexo 7

### UNIVERSIDAD PRIVADA COLABORA CON BRINDAR ALEGRIA AL HOGAR JOSE SORIA



Dentro de las actividades sociales programadas mensualmente por la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Unifranz, a cargo de la Lic. Eve Gómez, el sábado 18 de agosto, a horas 10:30 a.m. estudiantes de la universidad junto al Exodo-Huellas de la iglesia de San Miguel, llevaron alegría y payasitos al Hogar José Soria.

Un total de 70 niños del Hogar José Soria disfrutaron de una hermosa mañana llena de diversión que inundo el corazón de varios huérfanos y presentes en la mencionada actividad.

La Administradora del Hogar "José Soria", Lic. Gloria Jarandilla agradeció la iniciativa de Unifranz e hizo conocer las necesidades y limitaciones que tiene este hogar que alberga alrededor de 70 niños de entre 3 y 12 años con diferentes problemáticas.



La Dirección de Servicios Estudiantiles de Unifranz se comprometió a seguir realizando este tipo de actividades en hogares, pues considera que las mismas no solo van en beneficio de todos los niños sino de los estudiantes que a través del voluntariado se hacen más conscientes y comprometidos con su entorno, con su ciudad y con su país. Por otro lado, se comprometió a trabajar por atención a las necesidades de los niños, y otras problemáticas sociales que preocupan a la ciudadanía en general, en tal sentido el mes de septiembre se visitará Albergues de animales SOS.

Las actividades sociales que realiza la Unifranz a través de Servicios Estudiantiles y la Fundación Unifranz, están enmarcadas en Ayuda social, destacándose un gran espíritu humanitario, con esfuerzos que están orientados a la realización de una variedad de servicios y funciones humanitarias, tratando de resolver los principales problemas de los ciudadanos, especialmente de los menos favorecidos.

Los estudiantes de la universidad participan de las mismas voluntariamente, dándose

íntegramente y desinteresadamente para brindar apoyo desde diferentes ámbitos a personas, hogares e instituciones que necesitan de nuestro apoyo.

Última modificación el Martes, 28 de Agosto de 2012 17:23

28 de enero de 2011

## A causa de trabajos municipales cayó muro de Hogar "José Soria"

• **Alcaldía reconoció la situación y atribuye a la inestabilidad del suelo, entretanto, la empresa encargada del embovedado se hará responsable de las reparaciones en su totalidad en cuanto la época de lluvias concluya.**

Gran parte de un muro perteneciente a la infraestructura del Hogar de niños huérfanos "José Soria", dependiente de la Secretaría de Gestión Social (SEDEGES) de la Gobernación de La Paz, cayó a causa de trabajos ediles que se efectúan en la avenida del Poeta en el embovedado del río Choqueyapu, según explicó la directora Gloria Harandilla.



MURO AFECTADO EN EL HOGAR "JOSÉ SORIA".

El Hogar transitorio de niños José Soria está ubicado entre la avenida Arce y las obras del embovedado del río Choqueyapu, al momento alberga a 50 niños, que estaban expuestos al peligro en el momento del desplome parcial de esa estructura.

"Debido al movimiento de tierra y la inestabilidad del lugar se vino abajo una parte del muro posterior de su infraestructura", explicó la entrevistada.

"La situación ocurrió el mes pasado por lo que ahora se tomaron las previsiones para que los niños estén protegidos y no se sufra ningún daño personal", acotó.

### EXPLICACIÓN EDIL

Fernando Loria, coordinador de proyectos de drenaje fluvial del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aseguró que "los daños fueron ocasionados por la inestabilidad del suelo y que todos los lugares aledaños a las obras, incluido el hogar, fueron notificados del hecho".

Agregó que "la empresa encargada del embovedado se hará responsable de las reparaciones en su totalidad en cuanto la época de lluvias concluya".

Entretanto, la directora del establecimiento aseveró que los técnicos encargados de la obra aseguraron que la estructura se encuentra segura pero que por precaución los menores no se

acercan al lugar y que el edificio cercano ya no es usado como dormitorio para precautelar su seguridad.

## ENTORNO

Al momento son 50 los niños que guiados por seis educadoras forman una familia, se protegen unos a otros, juegan y viven juntos compartiendo al menos un momento de sus vidas en el Hogar "José Soria".

Harandilla expuso que los niños llegan al lugar por distintas razones remitidos por las defensorías de la niñez y que se mantienen bajo el cuidado de las educadoras y de la Secretaría Departamental de Gestión Social (Sedeges) por un cierto tiempo.

"Ellos llegan hasta este recinto por diferentes circunstancias y por motivos distintos, albergamos a niños desde los seis hasta los 12 años. Aprenden a vivir como una familia con ansias de brindar y que se les brinde cariño", agregó.

"Conviven juntos de forma diaria estando con chicos y chicas de su edad con quienes se levantan, se asean, desayunan, posteriormente dependiendo de la época se dedican al juego o al estudio, luego almuerzan, aprovechan su tarde, comen una merienda ,cenan y vuelven a dormir", comentó.

Indicó además que en el lugar se les enseña todas las labores de colegio junto a las hogareñas para que al salir de la institución puedan defenderse y vivir sin dificultades.

"Contamos con bibliotecas y un laboratorio de computación que es aprovechado por los niños para su aprendizaje académico, además tratamos de brindarles todas las enseñanzas que deberían obtener en sus hogares para que al momento de salir del hogar puedan vivir sin problemas", concluyó.

## Cantidad de niños institucionalizados en América latina. Por país



**TOTAL:** El número de niños en instituciones del conjunto de los países señalados es de 374.308. No es un número exacto (entre otras cuestiones, debido al subregistro), pero permite una aproximación cuantitativa.

6 Datos de los Informes Nacionales de Aldeas Infantiles SOS. Ver Ficha técnica en la página 39 de esta publicación.